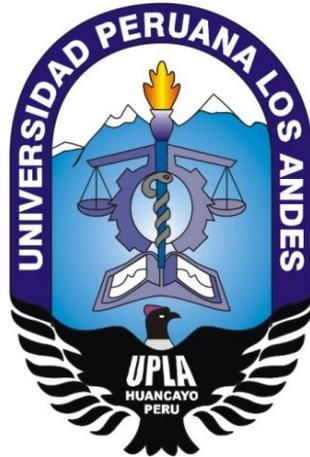


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad De Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

“Justicia militar y el debido proceso para el soldado asentista de la 16va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019”

Para optar : El título profesional de Abogado

Autor : Bach. Cindy Yohana Valdez Antezana

Asesor : Mg. Martha Isdaura Peña Hinostroza

Línea de Investigación Institucional: Desarrollo Humano y Derecho

Fecha de Inicio y culminación: 20 de enero al 01 de diciembre de 2021.

**Huancayo – Perú
2021**

Asesor (a):

**Mg. Martha Isdaura Peña Hinostroza
Catedrática de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad
Peruana los Andes**

DEDICATORIA

A mi madre por ser mi fortaleza para seguir adelante, y ser mi compañía en el largo proceso de mis estudios que hoy vera mis logros desde el cielo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, que en todo momento ha estado conmigo ayudándome a superar las dificultades.

CONTENIDO

| | |
|---|------|
| DEDICATORIA..... | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| CONTENIDO..... | v |
| RESUMEN..... | vii |
| ABSTRACT | viii |
| INTRODUCCIÓN..... | 9 |
| I. CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 10 |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática | 10 |
| 1.2. Delimitación del problema | 12 |
| 1.3. Formulación del problema..... | 12 |
| 1.4. Justificación..... | 13 |
| 1.4.1. Social | 13 |
| 1.4.2. Teórica | 14 |
| 1.4.3. Metodológica..... | 14 |
| 1.5. Objetivos | 15 |
| 1.5.1. Objetivo General | 15 |
| 1.5.2. Objetivos Específicos | 15 |
| II. CAPITULO II MARCO TEÓRICO | 16 |
| 2.1. Antecedentes..... | 16 |
| 2.1.1. Antecedentes nacionales | 16 |
| 2.1.2. Antecedentes internacionales | 19 |
| 2.2. Bases Teóricas o Científicas..... | 20 |
| 2.2.1. Justicia militar | 20 |
| 2.2.2. Debido proceso..... | 36 |
| 2.3. Marco Conceptual (de las variables y dimensiones)..... | 47 |
| 2.4. Hipótesis de la investigación | 48 |
| 2.4.1. Hipótesis General | 48 |
| 2.4.2. Hipótesis Específicos..... | 49 |
| III. CAPITULO III METODOLOGÍA | 50 |
| 3.1 Método de investigación | 50 |
| 3.2. Tipo de estudio..... | 51 |

| | |
|--|-----|
| 3.3. Nivel de estudio..... | 51 |
| 3.4. Diseño de estudio | 52 |
| 3.5. Población y muestra | 52 |
| 3.5.1. Población | 52 |
| 3.3.2. Muestra | 52 |
| 3.6. Técnicas e instrumentos de datos..... | 52 |
| 3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos | 53 |
| 3.8. Aspectos éticos..... | 53 |
| IV. CAPITULO IV RESULTADOS | 54 |
| 4.1. Resultados..... | 54 |
| 4.1.1. Justicia militar | 54 |
| 4.1.1. Debido proceso..... | 66 |
| 4.2. Contrastación de Hipótesis | 82 |
| 4.2.1. Hipótesis general | 83 |
| 4.2.2. Hipótesis específicas | 84 |
| 4.3. Análisis y discusión de resultados | 91 |
| CONCLUSIONES | 99 |
| RECOMENDACIONES | 101 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 102 |
| ANEXOS..... | 105 |
| Matriz de consistencia..... | 105 |
| Operacionalización de variables | 107 |
| Instrumento de investigación..... | 109 |

RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo general detallar la incidencia la justicia militar en el debido proceso para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019. Se trata de una investigación de tipo básica, nivel descriptivo, estableciendo la población de estudio a todos los abogados conocedores de muestra de 5 abogados que son expertos en esta materia, donde los resultados fueron contrastados a través de un enfoque cualitativo. Para recolectar los datos se empleó como técnica la entrevista y los instrumentos fueron cuestionarios basados en las dimensiones del debido proceso. Los resultados detallaron que hay una serie de falencias dentro del sistema de justicia militar, basado fundamentalmente en la interferencia de la jerarquía en el debido proceso, manifestado fundamentalmente en la ausencia de castigos hacia oficiales y suboficiales, y la celeridad de la acción de culpabilidad del soldado asentista, siendo ello evidencia de los fallos en el debido proceso, lo cual corrobora que existe la influencia entre las variables de estudio.

Palabras clave: Justicia militar, debido proceso, soldado voluntario, ausentismo, fiscalía militar

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to detail the incidence of military justice in the due process for the soldier in absent condition, of the 16 th Junín, Pasco and Huancavelica Police Military Prosecutor's Office, 2019. It is a basic investigation, descriptive level, establishing the study population to all knowledgeable lawyers, sample of 5 lawyers who are experts in this matter, where the results were contrasted through a qualitative approach. To collect the data, the interview was used as a technique and the instruments were questionnaires based on the dimensions of due process. The results detailed that there are a series of shortcomings within the military justice system, based fundamentally on the interference of the hierarchy in due process, manifested mainly in the absence of punishments towards officers and non-commissioned officers, and the speed of the guilty action of the Soldier absent, this being evidence of failures in due process, which corroborates that there is an influence between the study variables.

Keywords: Military justice, due process, volunteer soldier, absenteeism, military prosecution.

INTRODUCCIÓN

Los establecimientos militares a lo largo de la historia han tenido sus propios sistemas de derecho penal, radicalmente diferentes del derecho civil en el fondo, en los tribunales, en el procedimiento, en el origen, en los fines y en otros aspectos.

A las personas que pertenecen a una institución militar y son acusadas de delitos , no necesariamente se les otorga los mismos derechos que los miembros civiles, pues se rigen generalmente bajo la imposición de una ley penal más estricta, con menos debido proceso que el que disfrutaban los acusados civiles, pues para ellos la violación a sus reglamento interno, es el incumplimiento de los principios fundamentales de un militar, por ello en aras de comprender la su racionalidad en la investigación se busca detallar la incidencia la justicia militar en el debido proceso para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

Para ello el presente documento se divide en el Capítulo I, el planteamiento del problema, en el cual se establece la descripción de la realidad problemática, conjuntamente con la delimitación del problema, la formulación, la justificación y los objetivos. Seguido de ello se presenta el Capítulo II, el marco teórico de la investigación, en la primera parte se plasma los antecedentes tanto nacionales como internacionales, para luego plasmar las bases teóricas, el marco conceptual tanto de las variables como de las dimensiones, y revisa la hipótesis de investigación. El Capítulo III, se plasma todo lo referido a la metodología de investigación, donde se detalla, el método, tipo, nivel, diseño, población y muestra, así como las técnicas es instrumentos de recolección de datos, las técnicas y procesamiento de los datos para finalmente establecer los criterios éticos considerados para el desarrollo de la investigación. El Capítulo IV comprende el análisis de los resultados de la investigación. Se termina con conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Dentro de la justicia militar se tiene el Sistema de Inspectoría del Ejército, como primer ente encargado de iniciar investigaciones al incurrirse en faltas disciplinarias por el personal de Servicio Militar Voluntario la cual esta jerarquizada en faltas graves y muy graves, ello con soporte legal establecido por la Ley N° 29131, sin embargo, se observa que dentro de la justicia militar y por autonomía que esta posee, se genera un proceso irregular, pues existen sospechas del incumplimiento del debido proceso, derecho consignado en la Constitución.

La evidencia demuestra que si el personal que cumple Servicio Militar Voluntario se ausenta por más de 15 días, se le inicia un proceso de investigación disciplinaria encabezada por el Jefe de la Gran Unidad o del Comando Administrativo de Personal, sistema que rige de manera similar para el personal militar de oficiales, técnicos y suboficiales, sin embargo, en este proceso no se consigna la diferencia de condiciones, respecto al personal de planta y jóvenes que inician voluntariamente su servicio a la patria, pues muchos de estos jóvenes se encuentran en desventaja, económica, social y educativa, al no ser capaces de continuar con estudios superiores o acceso a un trabajo estando supeditados ante la falta de oportunidades.

Por ello se apela a que el Personal de Tropa Servicio Militar Voluntario, que haya incurrido en la falta de ausentismo, durante el proceso de investigación administrativa y posteriormente procesal penal delimitado en el Código Penal Militar Policial, se le haga cumplir los derechos fundamentales de toda persona y garantías mínimas, que lleven a veredicto justo y equitativo tanto en el proceso administrativo, como en el procesal penal, en cumplimiento del derecho al debido proceso, derecho establecido en la Constitución

Política del Perú, Art. 139º inc. 3º, que prescribe: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso (...); Art. 7º de la LOPJ, prescribe: “En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de (...) las garantías de un debido proceso”(1).

Para fines de la investigación se realiza mayor énfasis en el proceso penal realizado en la Fiscalía Superior Militar Policial, pero desde un análisis basado en el derecho al debido proceso, bajo los principios constitucionales del derecho a la presunción de inocencia, derecho a la información, derecho a la defensa, derecho a la libertad probatoria, derecho a la cosa juzgada a fin de contrastar el accionar dentro de la justicia militar ejercida por sus instituciones judiciales. Justamente el fin de esta investigación, implica revisar las diferencias de trato entre el sistema penal militar y civil. En los últimos años se han producido varios casos en los que la justicia militar y los tribunales civiles han llegado a diferentes veredictos. Basado en presunto hostigamiento judicial y el prejuicio en los tribunales militares contra acusados dado el poder relativo por la jerarquía de esta institución. Este estudio se centra en casos de origen reciente en los que se debió comprender mejor las características particulares de los tribunales militares

Después de la investigación disciplinaria por los casos de ausentismo, como inicio de un trámite administrativo, los resultados son derivados a los fueros de la Justicia Militar, donde se resuelve el veredicto para los casos de ausentismo como el delito de desertión, la cual conlleva a una orden de captura sujeta a una reparación civil, pudiendo ser resultado de la arbitrariedad y vulneración al debido proceso y la violación a las garantías constitucionales.

Con base en las cuestiones del expediente, en caso de haber analizado las formas disciplinarias, se ha constatado que el problema es común entre las subunidades militares,

además de la decisión de denunciar el absentismo, que representa un patrón de denuncia aceptado por los militares con el fin de evitar problemas a los jefes de la unidad y el carácter punitivo de la aplicación del absentismo aplicado de manera exprés, donde son susceptibles de sanción dentro de la estructura militar y para detener al soldado en un puesto de control militar y devolverlo a la cadena local de mando

Por ende, en la investigación se busca detallar la incidencia la justicia militar en el debido proceso para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019, a fin de interpretar correctamente la norma establecida en la constitución en contraste a la justicia militar, asegurando con ello que no se continúe avasallando sin control ni vigilancia los derechos fundamentales del personal de tropa que realiza Servicio Militar Voluntario.

1.2.Delimitación del problema

Para desarrollar la investigación será delimitada espacialmente en la 16va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, durante el año 2019, puesto que los expedientes obtenidos corresponden a ese periodo, de otro lado las variables de estudio son justicia militar y debido proceso.

1.3.Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿Cómo influye la justicia militar en el debido proceso para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019?

1.3.2. Problemas Específicos

- ¿Cómo influye la justicia militar en el derecho a la presunción de inocencia para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019?
- ¿Cómo influye la justicia militar en el derecho a la comunicación previa y detallada de la imputación para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019?
- ¿Cómo influye la justicia militar en el derecho a la defensa del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019?
- ¿Cómo influye la justicia militar en el derecho a la sentencia motivada del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

Dentro de la normativa vigente existe la Ley N° 29 131 no se especifica un el proceso de la administración disciplinaria para el personal de Tropa que realiza Servicio Militar Voluntario, ante ello se observa muchos casos la violación al debido proceso como derecho fundamental de la persona el cual está estipulado dentro de la Constitución Política del Perú.

Por ende, la investigación brindara información objetiva, en función a los expedientes fiscales emitidos por la Fiscalía Superior Militar Policial en contraste a la percepción subjetiva del personal administrativo militar, con el contrate de esta afirmación y con el sustento teórico, científico, social y normativo se espera

brindar propuestas que adjudiquen normas específicas para los asentistas del Servicio Militar Voluntario.

1.4.2. Teórica

En el Perú como en la mayoría de los países latinoamericanos se ha establecido lineamientos sobre el Código Penal Militar Policial y sobre la normativa disciplinaria de la misma, en base a las normas prusianas, francesas e italianas, así como a la española, la cual en el tiempo no ha sido modificada sustancialmente. Teniendo por ello como principal falencia, principio y bases legales que no son ajustadas a nuestra realidad, o que no se consignaron adecuadamente para población vulnerable, como la mayoría de jóvenes que deciden enlistarse en el Servicio Militar Voluntario, y que, ante diversas situaciones u problemas circunstanciales, se ven forzados a ausentarse prolongadamente, siendo finalmente sentenciado bajo el delito de deserción.

Por ende, la investigación se justifica teóricamente bajo el sustento de la necesidad de conocer los problemas sociales, económicos, a partir del cual se pueda proponer variaciones en la norma para casos específicos, siempre esté amparado en los lineamientos de la Constitución.

1.4.3. Metodológica

A nivel metodológico la investigación se centró y se justificó por la comparación de los cualitativos obtenidos de las entrevistas realizadas a los involucrado en el proceso de investigación, con los expedientes fiscales obtenidos, pudiendo con esta información realizar una investigación metodológicamente completa y sustanciosa en los resultados a obtener.

1.5.Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar la influencia de la justicia militar en el debido proceso para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Determinar la influencia de la justicia militar en el derecho a la presunción de inocencia para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.
- Determinar la influencia de la justicia militar en el derecho a la comunicación previa y detallada de la imputación para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.
- Determinar la influencia de la justicia militar en el derecho a la defensa del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.
- Determinar la influencia de la justicia militar en el derecho a la sentencia motivada del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes nacionales

Barboza, J. (2019) "La vulneración al debido proceso del Consejo De Investigación De Oficiales Subalternos del Ejército Peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso administrativo disciplinario sancionador de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas-LEY No 29131" busca demostrar en aras de la constitución y la norma que, el procedimiento de investigación administrativo disciplinario realizado por Consejo de Investigación de Oficiales Subalternos (CIOS) del Ejército Peruano es resultado de un proceso arbitrario, conforme a lo establecido en el Art.42° de la Ley No 29131- Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. Esta investigación es analítica comparativa o de estudios de caso, pues se realiza el análisis del expediente administrativo facilitado por el ejército. Demostrándose en los resultados la presencia de lesivos cometidos por el CIOS en agravio inconstitucional pues se encontró un accionar, abusivo, ilegal proveniente indefectiblemente de un débil debido proceso administrativo disciplinario pues se vicia el derecho a la comunicación antes de ser acusado, así mismo no se atendió como es debido su derecho a la defensa pues el patrocinado no fue involucrado en los procedimientos.

Villalobos C. (2018) "El fundamento del derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal" en su investigación busca determinar si los fundamentos del derecho a la defensa como garantía del debido proceso resultan reflejar el ejercicio eficaz de la defensa

pública penal, a partir de casos que asumen los defensores públicos en los años 2015-2016, con el soporte del método descriptivo explicativo, a fin de estudiar 40 sentencias judiciales de los años de estudio, pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque. Los resultados muestran que los defensores públicos no garantizan la eficacia de la defensa; el proceso de investigación precedente al realizado por el Ministerio Público es insuficiente, en muchos casos no se designa de oficio un abogado de defensa público, ocurriendo ello recién durante el juicio oral, con accionar del juez, violando su derecho la defensa.

Rojas, J. (2018) “La militarización del sistema de administración de justicia policial en el código penal militar policial. Universidad Cesar Vallejo; 2018” trató de identificar los factores que contribuyen a que la policía se mantenga sometida al fuero militar en la administración de la justicia militar policial, pues dentro del CPMP no se consigna a la policía como resguardo del Orden Interno. Metodológicamente la investigación tuvo un enfoque cualitativo, de diseño participativo. Hizo uso de la entrevista exploratoria, a un Contralmirante del Cuerpo Jurídico de la Marina de Guerra de Perú, lo cual permitió desarrollar el cuestionario para la entrevista aplicada a jueces y fiscales de la PNP como militares. Los resultados señalan que los factores son cuestiones políticas de la institución o los superiores, pues por la naturaleza de estos la rebeldía en la policía es injustificable, violando parte de sus principios militares, sin embargo también se viola el derecho a la libertad de expresión y a un debido proceso.

Huillca, M. (2018) “Optimización de la gestión del procedimiento administrativo de la Ley No 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, en el sistema de inspección de la 31 a Brigada de Infantería y el debido proceso para el personal de tropa servicio mil. Instituto Científico y Tecnológico

del Ejército; 2018”, tuvo como objetivo determinar de qué manera el procedimiento administrativo disciplinario Ley N° 29131 y Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA, incide en el debido proceso para el personal de Tropa Servicio Militar Voluntario. Huancayo 2017”. Con sustento metodológico de tipo No experimental, de enfoque cuantitativo, aplicada y sustantiva, de nivel descriptivo y explicativo; diseño transaccional, encontrando como resultado al optimizar el procedimiento administrativo disciplinario se presenta incidencia significativa en el debido proceso.

Carpena, S. y Lucas, M. (2017)” El derecho al debido proceso y su aplicación en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín 2016”, tuvieron como objetivo “determinar cómo se viene aplicando el derecho al debido proceso en el caso de los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2016”. Para ello la metodología de investigación fue de nivel correlacional, método inductivo-deductivo, análisis-síntesis, histórico y descriptivo. 71 casos fue el total de la muestra revisada para el estudio. Los resultados muestran que el 97% de los procesos estudiados se respetó las fases de un debido proceso y en la totalidad de los casos las garantías constitucionales fueron cumplidas.

Salas, M. (2018) en su investigación busca “mostrar que el desarrollo del llamado Estado Constitucional de Derecho, respecto a las reglas del llamado debido proceso”, puesto que considera la necesidad de ampliar ello a todos los entes del Estado, sin limitarse al sector judicial. Para ello se usó el método histórico comparativo a nivel descriptivo. Siendo en este caso la población de estudio un total de 76 profesionales del derecho a quienes se les ha realizado la encuesta del debido proceso y Estado Constitudinario. Los resultados de ello demuestran que, últimamente, los procedimientos del debido proceso se han

realizado en diferentes organismos e instancias del Estado, ofreciéndose garantías y condiciones que lleven procedimientos administrativos adaptándose a circunstancias para cada procedimiento.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Carrión, J. (2016) “El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso [Internet]. Universidad de Guayaquil; 2016” con su estudio busca determinar si las garantías básicas constitucionales, se da vulneración al Derecho a la defensa en los Delitos Flagrantes que se presentan en las Audiencias de Calificación de Flagrancia, este tuvo sustento en el método científico cualitativo, usando como instrumento la entrevista. Para ello la población de estudio fue un total de 5 magistrados con amplios conocimientos en derecho penal. Para finalmente concluir que la garantía constitucional, tratados internacionales, y otras normas jurídicas son el soporte para la aplicar oportuna mente las garantías del debido proceso, con la finalidad de no salvaguardar los derechos de la persona , puesto que con la correcta aplicación del derecho a la defensa, la persona tiene derecho al acceso gratuito de la justicia y tutela efectiva (8).

Conget, J. (2015) “La prueba como garantía mínima dentro del debido proceso. Análisis jurisprudencial del Tribunal Constitucional” busca realizar un análisis de la prueba como garantía mínima e indispensable dentro del debido proceso, desde una revisión literaria amplia. Para ello sustenta el método de investigación analítico cualitativo, pues para ello se realiza una revisión exhaustiva del debido proceso y sus garantías establecidas en la jurisprudencia y tratados internacionales corroborados por Chile y de vigencia actual. Obteniendo que todo proceso debe desenvolverse por medio de un procedimiento racional y justo, donde el legislador establece las garantías existentes frente a un determinado

proceso, pues ello está inserto a la naturaleza de cada procedimiento. Así mismo en su constitución no se establece que elementos contiene un debido proceso, sustentado en que puede darse una doble dificultad, por extensión o por omisión.

2.2. Bases Teóricas o Científicas

2.2.1. Justicia militar

Muchos aspectos de la guerra han cambiado a lo largo de los tiempos, pero hay una verdad inmutable. Una de las tareas fundamentales de los miembros de la profesión de las armas es matar a otros seres humanos y, por extensión necesaria, enfrentarse uno mismo a la perspectiva de una muerte terrible. Ésta no es una condición natural. Es probable que la batalla, en cualquier entorno, produzca miedo en los combatientes participantes. Y el miedo mismo es quizás un enemigo tan grande para el comandante militar como las fuerzas opuestas, tiene el potencial de socavar la cohesión de la fuerza de combate y, como el ejército romano demostró vívidamente en muchas ocasiones cuando se enfrentó a 'bárbaros', una fuerza que lucha como una cohesiva hasta que generalmente vence a un grupo más flexible de guerreros, incluso si el este último es numéricamente superior.

Por lo tanto, la exclusión o minimización del miedo como factor que afecta el desempeño de los subordinados debe considerarse fundamental para el éxito del mando militar. Todo el mundo se asusta. Esto es básico. No creo que muchos soldados le tengan miedo a la muerte. La mayoría de la gente tiene miedo de morir y todo el mundo tiene miedo de ser herido. Las presiones del ruido, el cansancio, de la inseguridad bajan el umbral de la resistencia del hombre al miedo. Todas estas fuentes de estrés se pueden encontrar en la batalla y otras también: hambre, sed, dolor, exceso de calor o frío, etc. El miedo en la guerra encuentra víctimas engordadas para el sacrificio. Los hombres a menudo se vuelven bastante expertos

en manejarse a sí mismos en relación con el miedo. Algunos también se vuelven bastante buenos en la gestión de otros. Todo el mundo sabe cómo ha manejado él mismo este problema y no es fácil generalizar. Pero quizás sea cierto decir que una de las formas más efectivas de superar el miedo es lo que podría llamarse la exclusión de la alternativa.

Un hombre que de repente se enfrenta a una situación aterradora, como la aparición de un grupo fuerte del enemigo en patrulla cuando es un centinela en un puesto de avanzada; a lo largo, lejos de sus amigos y por la noche - puede sentirse fuertemente inclinado a huir. Solo hará esto si huir es una posible alternativa a quedarse allí. Si esta alternativa no existe para él, no solo no huirá: no puede. El rechazo total de la posibilidad de cualquier curso alternativo al prescrito es una gran fuente de fortaleza.

Como se describió anteriormente, la razón fundamental de la justicia militar incluye garantizar la cohesión en situaciones de combate para que el personal militar esté protegido en la mayor medida posible y se logren los objetivos militares. Los oficiales dijeron constantemente que el propósito principal del sistema de justicia militar era hacer que los miembros rindieran cuentas por su comportamiento. Un oficial describió que el propósito del sistema es proteger, mantener y nutrir el entorno militar. Otro oficial del ejército lo describió como la "forma clave en que los soldados 'aprenden las reglas'". La disciplina se identificó como un pilar fundamental de la eficacia operativa. El comportamiento del personal de servicio, su disciplina y el cumplimiento de las órdenes se consideraban los componentes básicos de un ejército eficaz.

Se consideró que el sistema de juicio sumario era importante para evitar el uso de respuestas informales e inconsistentes a las faltas de conducta. Fue un

medio importante para proteger al personal de la injusticia y brindarle un proceso justo. Los entrevistados dijeron que el proceso de juicio sumario necesitaba producir resultados justos. Uno de los posibles puntos fuertes del sistema actual es que el juicio sumario permitió abordar la disciplina de manera visible y justa.

Los entrevistados sintieron que los militares necesitaban un sistema diferente al de los tribunales civiles. La ley civil no tiene delitos equivalentes para muchos tipos de cargos que pueden presentarse bajo la justicia militar. El ejército tiene una tolerancia menor a la mala conducta que el entorno laboral civil. Muchos asuntos que se tratan mediante un juicio sumario no se tratarán como una cuestión disciplinaria en el sistema civil. Por ejemplo, el consumo de cannabis puede atraer solo una advertencia en el sistema civil, pero tiene implicaciones más graves en el ejército. Se necesitaba para mantener a sus miembros en un estándar más alto, por lo que requería su propio sistema. Con este fin, era necesario que se hiciera justicia. Y quienes administran el castigo deben estar en condiciones de evaluar el impacto de dicho castigo en el funcionamiento de sus unidades.

El objetivo militar del derecho militar es proporcionar un sistema de justicia que sea independiente del sistema normal del derecho civil. Para lograr esto, es necesario asegurar que las reglas de prueba, procedimiento y apelación sean consistentes con las necesidades de los militares.

Las Fuerzas Armadas, además de ser una institución de defensa y servicio, están reguladas por diversas normas, entre las cuales, la mayoría son sobre la definición de disciplina, pues existen prácticas e instrucciones que permiten al personal militar ejercer la profesión militar, incluyendo límites aceptables en términos de la observación de los preceptos de conducta en conflicto con las leyes militares y también conforman las intenciones de la dirección política. Además,

estas normas tienen como objetivo prevenir cualquier intento que pueda afectar negativamente la imagen de las fuerzas armadas, la reputación del gobierno, así como la integridad de las fuerzas armadas. El núcleo de estas normas es la aplicación de un sistema de justicia militar, del cual, los tribunales militares son responsables de investigar los delitos que pueden ser sancionados penal o administrativamente.

En relación a los temas de la justicia militar, han existido diversos puntos de vista y teorías que tratan de comprender qué justifica su aplicabilidad, como por ejemplo, la tendencia a crear ambientes legales en los que los individuos cumplan con la misión de las fuerzas armadas, con el objetivo de superar los males de la guerra; debe tener un enfoque estratégico para la promoción de la paz; el desarrollo de la seguridad nacional; la prevención de la propaganda subversiva; obtención de mano de obra calificada; y la exclusión de la influencia militar en la vida política y los datos personales

Como ocurre con la mayoría de los sistemas de justicia, la justicia militar tiene un papel que desempeñar en la protección de los derechos legales de los acusados de delitos, y también desempeña un papel vital para garantizar que se mantenga la seguridad del público garantizando la seguridad del personal militar y la población civil. y manteniendo la disciplina en las filas.

Específicamente, los roles de la justicia militar son, en términos generales:

- Ofrecer un juicio justo a los acusados de delitos conforme a la ley.
- Asegurar que todos los miembros de las fuerzas armadas y todas

las personas que ostentan autoridad civil en las fuerzas armadas sean tratados con el debido respeto y dignidad.

- Mantener el orden y la disciplina previniendo los delitos militares, los delitos suficientemente graves para ser castigados por consejo de guerra y consejo de guerra, y todos los demás delitos militares, incluida la deserción, la insubordinación grave y la desobediencia a las órdenes legales.
- Mantener la disciplina dentro de las fuerzas armadas.

También es habitual que un servicio garantice una buena relación entre su personal militar y el de otros servicios, asegurándose de que el servicio en su conjunto pueda llevar a cabo su misión de manera profesional y reuniendo a esas personas ante los tribunales de servicio. acusado de cometer un delito específico contra la fuerza o su reputación, especialmente si se cree que dicho delito ha resultado en lesiones a un miembro del servicio.

La justicia militar es la aplicación de un sistema para el personal militar, generalmente responde a principios, y criterios delimitados institucionalmente a fin de proteger el patrimonio jurídico, así como integridad de las Fuerzas Armadas, la defensa nacional y/o la seguridad del Estado.

Se establece que la Justicia Militar está ligada a las diferentes interpretaciones, entre ellas Querol y Duran (1946), lo conciben como conjunto de prácticas legales que reglamentan la organización, ocupación y sostenimiento de las fuerzas armadas, con la finalidad de mantener la defensa y servicio de la patria.

Asimismo, la justicia militar se vincula a todos los actos que se desarrollan en las Fuerzas Armadas, mediante la aplicación de normas que permitan aquellos procedimientos que rigen el desempeño de las funciones y deberes de la justicia militar. Por tanto, esas normativas son fundamentales para asegurar una convivencia integral entre las sociedades militares y civiles.

La justicia militar se basa en dos conceptos y estructuras fundamentales: un principio general de respeto a la ley y principios específicos de justicia de servicio. El primer concepto lo da el artículo 15 de la Declaración de Derechos Humanos (Resolución 217 A de la ONU), que establece que todos los hombres y mujeres, en virtud de sus derechos fundamentales y universales, son iguales ante la ley. Este concepto, en el contexto de la justicia militar, establece la justificación del principio de no discriminación y una dimensión moral que incluye el derecho a garantizar la protección contra actos abusivos o ilegales cometidos por personal militar. El segundo concepto viene dado por el concepto de derecho a la defensa, que consta de dos criterios de trato diferenciado en materia penal: Derecho al Servicio de la protección del Estado / interés común y orden público, y la necesidad de proporcionar un tribunal militar / organización judicial especial para proteger el funcionamiento y la ejecución de órdenes e instrucciones militares.

Al referirse al concepto de justicia militar, está implícito que existen ciertos principios y normas que la justicia militar debe cumplir, a fin de garantizar el derecho a la defensa, así como la seguridad de las Fuerzas Armadas y del Estado.

La justicia militar ha tenido una larga tradición en la mayoría de las fuerzas armadas, no solo el concepto nació para incluir en la organización y funcionamiento efectivo del comando, que gobiernan la ejecución de las leyes y la disciplina dentro del cuadro de tropas. Por lo tanto, los objetivos de la justicia militar son los mismos que los militares: preservar la disciplina, promover el bienestar moral y material de los soldados, que aseguren el orden público y la seguridad en el país, proteger la defensa nacional y hacer los medios de recurso de cualquiera contra cualquier agresión. La justicia militar se diferencia de la justicia civil porque se rige por las leyes de la fuerza armada y por los principios

de orden y seguridad públicos, para lograr los objetivos de su misión, de acuerdo con el principio de justicia natural.

Bishop (1974), lo define como la regulación de las diligencias realizadas por los miembros de las Fuerzas Armadas. Es así que el derecho militar policial rige la vida castrense y policial, así como las normas disciplinarias a ejecutar en caso se infrinja, pudiendo con ello regular la conducta de su personal.

2.2.1.1. Justicia militar, según el derecho comparado.

La Justicia Militar fue regulada a través de las leyes militares y civiles de diferentes estados y por los sistemas de justicia militar como el EUFJ (Jurisdicción Militar y Extranjera de la Unión Europea), el código de conducta, y el capítulo de Jurisdicción Civil y Militar de la Universidad, desarrollado por la Universidad para la formación de profesionales militares y abogados civiles.

Para este análisis se puede tomar como referencia diversos países, sin embargo, se centró en países con normativa similar, siendo este el caso de países latinoamericanos, inician con la creación de esta aproximadamente a mediados del siglo XIX, muchas de ellas estuvieron influenciadas en Reales Ordenanzas, y otras se basaron en normativa italianos, prusianos o franceses. El caso estadounidense, puede denotar claramente algunas de las pautas seguidas desde su periodo de independencia, como por ejemplo que cualquier oficial o soldado que golpee a su oficial superior, o desenvainar, ofrecer a desenvainar, o levantar cualquier arma, u ofrecer cualquier tipo de violencia contra él, estando en el desempeño de su cargo, bajo cualquier pretexto, o desobedecerá cualquier orden legal de su oficial superior, sufrirá el castigo como será ordenado, según la naturaleza de su delito, por la sentencia de un consejo de guerra general. Todo suboficial o soldado que desertará, o sin permiso de su comandante en jefe,

ausentarse de la tropa o compañía a la que pertenezca, o de cualquier destacamento de la misma, será sancionado al ser declarado culpable de ello. según la naturaleza de su delito, a discreción de un consejo de guerra general. No obstante, estas reglas simples tenían que ser detalladas y argumentadas correctamente en el ámbito de la ley. Por ello, George Washington, detalló los lineamientos generales de la justicia militar en el recientemente liberado Estados Unidos.

¿Por qué fue inmediatamente necesario que se creara un sistema de justicia militar para el nuevo Ejército? ¿Por qué el Ejército necesitaba de inmediato abogados extremadamente capaces entre sus oficiales? Tradicionalmente, estas preguntas han dado dos respuestas estándar.

Una respuesta se refiere a la necesidad de disciplina militar. Como se ha explicado, se necesita una ley militar separada porque las fuerzas armadas son una sociedad especializada separada de la sociedad civil con leyes y tradiciones propias desarrollada durante su larga historia. Para prepararse y desempeñar su papel vital, los militares deben insistir en el respeto por el deber y una disciplina sin contrapartida en la vida civil. Las leyes y tradiciones que gobiernan esa disciplina tienen una larga historia; pero se basan en exigencias militares únicas tan poderosas ahora como en el pasado.

La segunda respuesta se refiere a la movilidad. El ejército a menudo opera donde no existe la autoridad civil. Cuando se despliegan contra enemigos, ya sea en el Medio Oriente, Asia, Europa o en cualquier otro lugar, se debe llevar consigo su sistema de justicia. No pueden posponer la resolución de problemas disciplinarios hasta que cese la lucha y todos puedan irse a casa. Es así que la

justicia militar tiene una larga tradición histórica. A continuación, se pasa a revisar las principales referencias

A. Argentina

Para el caso de Argentina se establece el inicio normativo al Justicia Militar con la Ley 3.190 de Códigos Militares aprobada en el año 1894, sin embargo, con anterioridad se entiende la importancia de la disciplina, orden, formación y la necesidad de organizarse como Estado, a partir de ello se genera normativa u acciones que profesionalicen el desempeño militar con las academias o colegios d Estado Mayor fundado en 1900 y la implantación del servicio militar obligatorio en 1901.

Curiosamente en Argentina el Código Militar surge en épocas de conflictividad interna y precariedad social y política, generando con ello falencias para la consolidación del Estado. Pues en ese momento las rebeliones político-militares de 1893, permitieron agilizar la elaboración de un código de justicia militar.

Los delitos consignados en el Código de Justicia Militar Argentino se tienen: traición, espionaje, sabotaje, conspiración (Delitos contra el poder del Estado), rebelión, sedición, motín, sublevación (Contra los principios de obediencia al mando y no deliberación), desertión, insubordinación, abuso de autoridad, desobediencia, abandono del puesto (delitos contra la mantención de la disciplina), contra la simbología militar o nacional, el uniforme y uso indebido de éste contra el respeto a la autoridad, centinela o institución militar (delitos de ultraje a la institución militar), homicidio, asesinato, lesiones (Delitos contra la vida y la integridad física), hurto, robo, estafa (contra la propiedad) defraudación, malversación y falsificación (delitos contra la administración Pública).

En lo referido al accionar o jurisdicción de en tiempos de paz establecido en sus códigos se tienen que Argentina no contempla al personal militar retirado, a los funcionarios civiles que laboran dentro de las fuerzas armadas, los civiles no relacionados la defensa, ni a los miembros de la policía y/o otras fuerzas de seguridad.

En cuanto a la estructura administrativa de los Fueros de justicia militar es necesario especificar que Argentina no cuenta con tal, pues en su última reforma se ha eliminado el fuero militar castrense.

B. Bolivia

Bolivia da inicio normativo a la Justicia Militar con el Código de Justicia Militar aprobada en el año 1904. Con anterioridad se entiende la importancia de la disciplina, orden, formación y la necesidad de organizarse como Estado, a partir de ello se genera normativa u acciones que profesionalicen el desempeño militar con las academias o colegios d Estado Mayor fundado en 1905 y la implantación del servicio militar obligatorio (como caso excepcional) en 1900.

Los delitos consignados en el Código de Justicia Militar boliviano se tienen: traición, espionaje, sabotaje, (Delitos contra el poder del Estado), rebelión, sedición, motín (Contra los principios de obediencia al mando y no deliberación), desertión, abuso de autoridad, abandono del puesto (delitos contra la mantención de la disciplina), contra la simbología militar o nacional, el uniforme y uso indebido de éste contra el respeto a la autoridad, centinela o institución militar (delitos de ultraje a la institución militar), homicidio, asesinato, lesiones (Delitos contra la vida y la integridad física), hurto, robo, estafa (contra la propiedad) defraudación, malversación y falsificación (delitos contra la administración Pública).

Para el caso de Bolivia su código militar contempla intervención juzgamiento al personal militar retirado, a los funcionarios civiles que laboran dentro de las fuerzas armadas, los civiles no relacionados la defensa y a los miembros de la policía y/o otras fuerzas de seguridad.

Bolivia, tiene al cuerpo jurídico militar, el sistema penal militar, Tribunal Permanente de Justicia Militar, el cual se encarga de los procesos penales y como máxima instancia el Tribunal Supremo Militar.

C. Chile

Chile establece el inicio normativo bajo el Decreto presidencial, Ordenanza General del Ejército promulgado en el año 1839, Con anterioridad se entiende la importancia de la disciplina, orden, formación y la necesidad de organizarse como Estado, a partir de ello se genera normativa u acciones que profesionalicen el desempeño militar con las academias o colegios d Estado Mayor fundado en 1886 y la implantación del servicio militar obligatorio en 1900.

Los delitos consignados en el Código de Justicia Militar chileno se tienen: traición, espionaje, (Delitos contra el poder del Estado), rebelión, motín, sublevación (Contra los principios de obediencia al mando y no deliberación), desertión, abuso de autoridad, desobediencia, abandono del puesto (delitos contra la mantención de la disciplina), contra la simbología militar o nacional, el uniforme y uso indebido de éste contra el respeto a la autoridad, centinela o institución militar (delitos de ultraje a la institución militar), homicidio, asesinato, lesiones (Delitos contra la vida y la integridad física), hurto, robo (contra la propiedad) defraudación y falsificación (delitos contra la administración Pública).

Chile contempla intervención juzgamiento al personal militar retirado, a los funcionarios civiles que laboran dentro de las fuerzas armadas, los civiles no relacionados la defensa y a los miembros de la policía y/o otras fuerzas de seguridad.

Especificando, en el Código de Justicia Militar chileno se contempla como militares a miembros del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y los Carabineros.

Chile cuenta con la organización penal militar, los juzgados institucionales, las cortes marciales (dividida en la corte marcial del ejército, fuerza aérea y carabineros y la corte marcial de la armada), y como máxima autoridad la Corte Suprema.

2.2.1.2. **Justicia Militar Peruana**

Para el caso de Perú, se ha aplicado durante el virreinato la normativa española, incluso esta rigió durante los primeros años de la república. Dando inicio a la normativa militar disciplinaria peruana con el Código de Justicia Militar Republicano en 1898.

Corresponde mencionar que, nuestro país a lo largo de la historia republicana ha existido siete Códigos de Justicia Militar: del año 1898, aprobado y promulgado en diciembre de 1898, iniciando su aplicabilidad desde el 20 de enero de 1899, con una vigencia hasta 1950.

El Código de Justicia Militar es ratificado por medio de la ley N° 11490 del 1 de setiembre de del mismo año, sin embargo, en 1963 se aprueba la Ley orgánica de justicia militar según decreto ley.

Pero en 1980 se actualiza y adecua la ley orgánica de justicia militar con el Decreto Ley N° 23201, a fin de adecuarla a la Constitución Política del Perú de 1979.

El 2006 se publica el Código de Justicia Militar, aprobado por Decreto Legislativo N° 961. Y el 2010 se aprueba el Código Penal Militar Policial. Como se percibe la norma en términos de Justicia Militar ha tenido vigencia permanente con ratificaciones y leves adecuaciones en el tiempo pues como parte de una formación castrense se percibe la rigidez al cambio o una cultura sólida de la justicia militar.

2.2.1.3. Ausentismo según el Código de Justicia Militar Peruano.

El ausentismo inicia con un proceso administrativo en el cual se busca comunicarse con el miembro de la fuerzas militares o policiales, con algún familiar, los compañeros o superiores a fin de que brinde información sobre la causa del ausentismo, posteriormente pasa a la comisión interna de investigación dando cumplimiento a la ley N° 29131 “Ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas” para luego dar paso a la Fiscalía Superior Militar Policial.

Finalmente se da inicio al proceso penal basado en el artículo 206 del D. LEG. N° 1094.- Código Penal Militar Policial.

Cabe precisar que la presencia obligatoria del acusado, que ha sido contemplada en la jurisprudencia, se produciría después del anuncio del imputado y de la apertura del juicio o del transcurso del acto por la razón de que el imputado debe tener un derecho a la defensa. Una vez que correspondan, deben ser reconocidos y sujetos al juicio civil mediante el cual el Estado pueda tener la oportunidad de valerse de los procesos de esa naturaleza. Esto, sin embargo, tiene poca aplicación práctica, ya que no suele ser así, porque hay mucha inercia, para los casos en los que existe una demanda estatal al poder judicial y / o acusación penal en presencia del soldado que abandonó. En este sentido, las responsabilidades de los militares son mayores que las de cualquier otro sujeto,

pues quien acusa sin justa causa, los convierte en posibles afectados pues, se puede reclamar una responsabilidad civil / penal por estas cosas, incluyendo posibles sanciones, bajas y también penas privativas de la libertad.

Este deber tiene en principio toda la jurisprudencia de los crímenes del Estado, lo que otorga gran importancia a las causas, medios y armas de agresión y mantenimiento de la paz. Por tanto, dentro del proceso penal, la fiscalía debe acreditar todos aquellos factores que puedan ser considerados antecedentes legales. Por tanto, el enjuiciamiento tampoco puede ser impedido por el mismo militar que se defiende. Por todo esto, las Fuerzas Armadas del Ejército deben estar y están siempre obligadas a colaborar con los tribunales respectivos.

2.2.1.4. Dimensiones o principios que rigen la Justicia Militar.

A. Disciplina

Un elemento crucial para comprender la conformación de un sistema de justicia propio, es la disciplina; entendida como la coacción permanente sobre las actitudes, las acciones y los tiempos de los individuos. Se presenta a partir del valor institucional que es enérgicamente instruido desde el inicio de la formación, por medio de técnicas de aguda resocialización que pretende diferenciar el accionar militar: obediente, ordenado y con objetivos claros, frente de un civil. En términos generales, la disciplina es un mecanismo de orden y coherencia social; al ser la habilidad social más básica, es el elemento esencial que asegura la unidad social en el sistema cívico-militar. Mientras la disciplina mantenga sus efectos positivos, a todas las personas involucradas en la organización militar se les pueden asignar tareas a través de un proceso de trabajo eficiente.

Por medio de la disciplina se pretende el control minucioso y metódico de la conducta y el accionar de los individuos en pos del accionar conjunto. El

refuerzo positivo del desempeño de un deber o una función especial sugiere que la disciplina puede considerarse como el componente de modificación y control de la conducta que tiene sus efectos como garantía de un proceso de trabajo preciso.

Con ello se garantiza la sujeción inquebrantable de los miembros de la organización militar pues se impone vínculos. El vínculo generado es importante al tratarse de instituciones jerárquicas, pues gracias a la disciplina se genera las condiciones requeridas para que la organización militar subsista con acciones rápidas y uniformes durante el cumplimiento de las misiones encomendadas.

Estas reglas posibilitan las relaciones de autoridad y subordinación, responsabilidad y obligación, en todo grupo social. Más allá de las reglas de la jerarquía, la disciplina de la guerra tiene sus propias normas, principios y objetivos. La guerra puede ser llevada a cabo por fuerzas militares, o indirectamente, por actores no militares, como los que están armados, o de otras formas: por medio de las fuerzas productivas, por ideología, por comunicaciones e información, por religión y seres espirituales, y así. La disciplina de la guerra es una ciencia que tiene como objetivo defender el bienestar general del ejército en tiempo de guerra y que tiene como fin último la destrucción del ejército enemigo y en consecuencia de ello, todo elemento del sistema militar debe estar alineado a este tipo de forma de organización.

La disciplina se rige por medio de diversas normas y reglas, desde la línea de mando en la estructura jerárquica, esencial para la acatamiento y cumplimiento de órdenes, hasta criterios específicos, como la forma en que se efectúa el saludo entre oficiales en una escalera, frente a una puerta, o en la calle, por lo que es la base fundamental del criterio jerárquico del ejército.

B. La diferenciación con lo civil y la autonomía institucional:

La institución militar imparte a sus miembros, identificación, compromiso y obediencia, diferenciándose con ello de la sociedad civil, sus miembros requieren integrarse en la institución castrense por ende sus funciones no culminan al finalizar la jornada laboral, pues ellos asumen e imparten una serie de valores, creencias y comportamientos que no pueden ser separados a lo largo de su vida de una persona. Es así que ellos se guían por principios de orden y jerarquía.

Es decir, las instituciones militares se caracterizan por determinados valores, como la disciplina, el respeto, la solidaridad, la cohesión y la subordinación. Los funcionarios disciplinados están dispuestos a asumir todos los riesgos y sacrificarse por el beneficio de la institución, reconociendo las reglas y obligaciones como valores inherentes, en lugar de relaciones meramente formales.

Comprender la experiencia del servicio en instituciones militares es necesario para reflexionar sobre el impacto y repercusión que esta práctica puede tener en el individuo. Por lo tanto, sabemos que los trastornos mentales pueden surgir de experiencias tan negativas, y que comprender su impacto es esencial para brindar un futuro más saludable a las personas que han experimentado una institución militar.

El proceso de formación militar debe ser direccionada a lo ideal, desde la responsabilidad, y corporativismo. Sobre este último, lo militar constituye por excelencia una profesión de carácter corporativo ya que las imperativas funciones de seguridad dan origen a complejas instituciones vocacionales que moldean al cuerpo de oficiales hasta convertirlo en una unidad social autónoma. La entrada en esta unidad está restringida a aquellos que han cumplido con la necesaria

educación y entrenamiento, y por lo general se permite sólo en el nivel más bajo de competencia profesional.

La función militar es continuamente esgrimida para salvaguardar la presencia de lugares de interacción aislados de la sociedad, con la finalidad de defender la autonomía institucional de las Fuerzas Armadas frente al resto del Estado. Por ende, la justicia militar como ente con autonomía regula la disciplina y administra justicia, aunque esta difiere del proceso jurídico civil. Como tal, el propósito principal de la justicia militar es preservar el orden público y mantener el orden social y cultural de la sociedad. Es función de la justicia militar proteger el rol institucional de las Fuerzas Armadas, pues han sido consagradas y designadas como autoridad legal en el ejercicio de sus respectivas funciones por la Constitución y las leyes establecidas por el propio pueblo. Estas organizaciones trabajan en el contexto del orden legal y, siendo legalmente responsables, deben cumplir con el marco legal. Por tanto, esto significa que tanto el Ejecutivo como el Legislativo deben estar comprometidos con ciertos principios que son inseparables de la justicia.

El personal de Justicia Militar debe recibir constantemente información sobre las primeras sentencias de las Fuerzas Armadas, y en ocasiones tiene que evaluar si se cumplen adecuadamente los estándares que rigen la justicia civil y los principios de la justicia militar. A través de su análisis, busca brindar seguridad jurídica a las fuerzas armadas y a toda la sociedad, y preservar el orden jurídico actual.

2.2.2. Debido proceso

El principio constitucional del derecho a una justa resolución, por lo tanto, se refiere al principio universal del debido proceso y corresponde a un derecho específico

que está garantizado a cada ciudadano por las distintas constituciones de los Estados. Esto es muy importante para asegurar que una sociedad civil sea una sociedad gobernada por leyes y no por la fuerza y por la amenaza de la fuerza. El derecho a la protección de la Constitución y la garantía de que la vigencia de este derecho puede realizarse en cualquier nivel de justicia y en cualquier forma jurídica consignada en la carta magna. Este es el caso de la aplicación de la Constitución frente a violaciones de derechos fundamentales en el que los tribunales pueden aplicar el debido proceso a "estos actos, condiciones y mecanismos". La teoría de la protección universal del debido proceso exige que el Estado respete los derechos que se encuentran regulados en la Constitución y en las convenciones internacionales de justicia. Así, significa que toda violación de un derecho constitucional puede ser reivindicada como un reclamo del ciudadano bajo la Constitución en cortes nacionales e internacionales. Esto significa que la aplicación de estos derechos de las libertades fundamentales mediante un instrumento adecuado e independiente en los tribunales. Si los derechos de los ciudadanos pueden ser afectados por el estado, por lo tanto, también es responsabilidad del gobierno reconocer que la ley del estado debe ser accesible al ciudadano, porque esta ley regula, protege y garantiza el ejercicio de los derechos fundamentales. Por lo tanto, el Estado asume la responsabilidad no solo de garantizar los derechos a sus ciudadanos, sino de reconocer a las personas y, al mismo tiempo, debe cumplir con los deberes y el compromiso del Estado con la ciudadanía. La inalienabilidad de los derechos humanos tiene su origen en el principio de inviolabilidad. Esto se refiere a una noción general y exclusiva de ser inviolable en contraste con su naturaleza, como su vida, libertad y propiedad, como personas, los derechos no pueden someterse a la ley y eso significa que la ley debe servir para proteger a los derechos, no ponerlos en peligro ni afectarlos con un mal o mal uso. La idea de que algunos derechos son inviolables surge de la reflexión sobre la bondad de la relación esencial entre la

persona y los demás. Entender esta idea requiere, de hecho, considerar al ser humano como un ser racional y responsable que recibe lo que necesita para vivir y trabajar y como una persona con dignidad inherente. Por tanto, es que la vida, la integridad y la felicidad de los seres humanos deben entenderse como el objetivo en el que los individuos y los Estados se comprometen.

El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, donde el proceso es un medio para constatar en la mayor medida posible, la justa solución ante la polémica, pues ello contribuye en diversos actos que caracterizan procedimientos bajo el concepto de debido proceso legal (19). A la existencia de este principio se puede atribuir el alcance y limitación del ámbito de intervención de los poderes públicos, la participación del individuo como sujeto en estos actos, la protección de los medios de acceso a la justicia y la garantía de la legitimidad judicial, manteniéndose en consideración que los derechos fundamentales a la justicia y la dignidad de la persona también descansan sobre los derechos de la persona y no sobre los derechos del sujeto. Por tanto, ante una vulneración estatal de los derechos fundamentales, el sujeto-persona tiene derecho a solicitar sanciones y a buscar justicia en los tribunales. Por ende, la consecución de estos actos busca proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho por ende estos actos o condiciones debe ser cumplido para garantizar la adecuada defensa de aquél cuyo derecho u obligación está cuestionado dentro de un proceso judicial.

Por ende, el debido proceso conjetura «el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales». a fin de lograr un verdadero proceso democrático. Este es canalizado o dividido en el proceso sustantivo, caracterizado por proteger a la ciudadanía de normas contrarias a los derechos fundamentales y, el debido

proceso adjetivo, el cual hace mención a las garantías procesales que salvaguardan los derechos fundamentales.

Bajo los postulados del procedimentalismo, la autoridad debe satisfacer dos requisitos: primero, debe mantener al individuo en su identidad, brindando protección contra la influencia de normas no institucionales o para evitar la transferencia de derechos y deberes del individuo personal al grupo. En segundo lugar, la autoridad debe garantizar la promoción y protección de los derechos fundamentales. En consecuencia, cuando se encuentra sometido al debido proceso, el individuo asume su plena responsabilidad con las garantías que establece la normativa.

Para comprender plenamente las garantías procesales, exploremoslas. Las primeras garantías procesales son las de acceso, identidad, confidencialidad, participación y debido proceso, en este sentido, se dice que las personas tienen derecho a ser protegidas contra arrestos arbitrarios, detenciones, uso de fuerza abusiva o excesiva. y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Las cuatro garantías destacadas son constitutivas del "debido proceso legal", que protege a los ciudadanos y establece procedimientos y garantías en relación con el ejercicio de los derechos fundamentales. El acceso requiere de todas las personas, la verdad, oportunidades razonables y participación plena. La identidad te permite saber que alguien es quien o lo que dice ser, y donde nació o lugar de residencia; Puede haber acceso o no a los documentos públicos, así como confidencialidad, protección razonable y participación plena. La participación está respaldada por un componente o estándar sustantivo que no deja de aplicarse incluso cuando las personas están tratando con sus representantes. El debido proceso se refiere a la identificación de procedimientos, personas, y las garantías de vida, libertad y seguridad humanas. También incluye otras garantías para defender la dignidad humana, garantizar el acceso a los tribunales y al sistema penal.

Ello ha sido incorporado en las constituciones latinoamericanas con diversos matices de la base legal, donde se señala que el debido proceso sustantivo requiere la necesidad de que las sentencias tengan valor en sí mismas, aplicadas en base a la racionalidad; por otro lado, el debido proceso adjetivo refiere a cumplir con ciertos procedimientos y normativas de manera formal, permitiendo con ello llegar a la solución jurídica por medio de la sentencia.

La doctrina y la jurisprudencia nacional han convergido en que “el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica” Por tanto no solo es un principio o derecho de las personas que ejercen función jurisdiccional. En tal sentido, el debido proceso coopera con el doble carácter desde el derecho subjetivo y particular reivindicatorio hacia la persona, el derecho objetivo asumido desde la institucionalidad para ser cumplido por todos, puesto que lleva implícitamente fines sociales, personales y de la justicia.

2.2.2.1. **Función del debido proceso**

El proceso debe ser entendido como la sucesión de actos orientados a la solución de conflictos, satisfacción de pretensiones o resolución de litigio; aunque para la función jurisdiccional el proceso es comprendido como una forma de control social que accede al Estado llegar a objetivos por medio de la imposición de una norma jurídica a los particulares y, que también entiende al proceso como sucesión de actos previamente establecidos que conllevan el ejercicio de jurisdicción. Es entonces que, el estudio del proceso se encuentra bajo la teoría general del proceso, la misma que entiende de para la existencia de simples actos procedimentales se entra una finalidad más profunda, el de la respuesta estatal en la solución de conflictos por medio de la imposición del derecho; en otras palabras, el proceso resulta ser un medio para la redistribución y reasignación de derechos.

2.2.2.2. Derechos o dimensiones del debido proceso consignados en la Constitución Política del Perú:

A. Derecho a la presunción de inocencia

Es fundada bajo el principio *indubio pro homine* pues en base a ello, a la persona humana se le conjetura inocente hasta que la autoridad no demuestre su infracción judicialmente, en base a lo dispuesto en el Art. 2º, inciso 24º-e de la Constitución. De ello se establece que la persona no es autora de infracciones o delitos, por tanto solo se establece detenciones por actos, más no por sospechas (24). Ante ello se establece que la persona sospechosa puede usar su derecho a no brindar declaración contra sí mismo, ni contra su cónyuge ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Pues la persona no está obligada a demostrar su inocencia ante una acusación, con excepción de algunos delitos, por ejemplo, de desbalance patrimonial de funcionario público.

Desde el punto de vista judicial se consideraron válidas al ser imputadas de los delitos y, posteriormente, escuchadas en los tribunales. Si bien la constitución no restringe la declaración de derechos civiles, este texto obliga a todos los sospechosos civiles a ser notificados de los supuestos delitos; los que no pudieron probar su inocencia fueron considerados culpables. Válido el debido proceso a causa de restringir las detenciones arbitrarias de una persona, las cuales debían ser dictadas por el juez. Las garantías constitucionales aplicadas a los sospechosos por ser parte del cuerpo de la ley como el derecho a solicitar el trámite de la presunción de inocencia hasta la sentencia, el derecho a exigir un abogado, el derecho a ser acusado del caso, etc. Pero en general, siempre que no se notifique a un sospechoso civil o penal del presunto delito, el imputado siempre se

presumirá inocente hasta que la parte acusadora demuestre claramente su culpabilidad, sin implicar ello que el acusado sea requerido por la ley.

Confiere la idea que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario o su culpabilidad frente al acto ilícito. A la par de este principio también encontramos *in dubio pro reo* cuyo alcance es diferente a la presunción de inocencia, ya que esta opera como norma de interpretación de la prueba si esta es insuficiente para la sentencia que se otorgara al imputado (25).

La presunción de inocencia no opera de la misma manera que un tecnicismo legal, ni es un cuerpo normativo específico que rija el juicio. Es decir, no desaparece automáticamente una vez que la fiscalía introduce la prueba, o que, una vez dictada la sentencia condenatoria, la presunción de inocencia desaparece y la absolución adquiere un nuevo sentido en el proceso penal. No existe un concepto de carga de la prueba o carga de responsabilidad o pérdida del derecho a guardar silencio para ser considerado. Opera meramente como norma de legalidad, es decir, para la interpretación de la prueba, una vez que dicha prueba ha sido introducida, si es suficiente para admitir el caso, opera la presunción de inocencia; Si las pruebas son insuficientes para que el caso sea aceptado, o si el caso no es concluyente, la presunción de inocencia desaparece. Es necesario señalar que la presunción de inocencia no es un hecho jurídico, sino una idea interpretativa que ha ayudado a estructurar, formar y crear el proceso legal, al tiempo que requiere la idea de que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Todo ello sugiere la necesidad de ir más allá de la simple idea de presunción de inocencia para intentar comprender lo que significa, ya que como se mostró anteriormente, la presunción de inocencia no es simple y superficial, y por su complejidad no existe una fórmula que pueda ser utilizada para indicar

cómo opera o cómo conduce a la emisión de un veredicto de culpabilidad o veredicto de inocencia. La presunción de inocencia no tiene una definición unitaria, sino que debe ser aclarada y considerada en su contexto epistemológico. Su interpretación es necesaria, porque de lo contrario, la regla, una vez introducida la prueba, de que alguien es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, serviría para interferir con las reglas comunes de interpretación de la prueba. Es decir, sirve para facilitar la sentencia en determinados casos en los que las pruebas no son suficientes para que el caso sea aceptado. Este último concepto debe destacarse porque sin duda está presente en la presunción de inocencia. Es significativo en la interpretación de la prueba para ello: una vez introducida, la presunción de inocencia desaparece si la prueba es suficiente para admitir el caso. Sin embargo, esto no significa automáticamente que la persona acusada sea culpable. Esto supone que el sujeto deberá ejercer cierto control y regulación en relación con esta norma. Es por lo que la doctrina de la inocencia se entiende comúnmente como parte del control de las partes.

B. Derecho a la información

Se establece que la persona bajo sospecha merece ser informado de la causalidad de la demanda o acusación, de manera inmediata y por escrito; en este sentido, la prueba de cargo tienen que cumplir el principio de suficiencia y ser obtenida por medio del procedimiento legítimo constitucional; este parte reiterativamente de los incisos 14 y 15 del artículo 139° de la Constitución (20).

El párrafo indica que el procedimiento habitual de la jurisprudencia es que la persona sujeta al proceso imputación de un delito debe ser informada de las causas de la acusación y de las reclamaciones, pues estas se derivan sus derechos y deberes. El entendimiento constitucional, sin embargo, es que incluso si el

procedimiento legal es aquel en el que los cargos deben estar sujetos a un juez o magistrado, un sujeto puede ser acusado de un delito. Si los cargos fueran sometidos al proceso penal habitual, se traduciría en una vulneración de los derechos fundamentales del imputado, como el derecho a un juicio justo, y otros derechos fundamentales tal y como se encuentran establecidos en el marco de la Constitución.

Asimismo, si una orden del Poder judicial ordena la detención del imputado, se informará al interesado de tales órdenes, así como de la causa de dicha orden, y se establecerá el derecho a reparación, en este sentido, se prevé la posibilidad de que la justicia suspenda los efectos de una decisión que viole cualquier derecho fundamental de otro o de la ley si es que este no sigue los avisos correspondientes.

C. Derecho a la defensa

Bajo la concepción del derecho la defensa, se establece que, ante la demanda de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial, la persona requiere el soporte y servicio de un abogado. Este derecho se encuentra fragmentado en el derecho a ser escuchado, el derecho a optar por un defensor, obligatoriedad a la defensa privada o pública facultades comprendidas en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución (22).

El principio es complementar el derecho a la defensa con la necesidad de obtener el apoyo y los servicios de un defensor legal. Significa así que quienes no tengan acceso a los recursos legales, como los imputados pobres o no profesionales, estarán protegidos por un grupo de personal legal, que brindan servicios gratuitos a estos.

Esta medida simplificará el acceso al derecho a la defensa y aumentará la eficiencia y la calidad de la defensa, así como la efectividad de la defensa de los pobres.

D. Derecho a la libertad probatoria

En este caso se parte del supuesto de que la persona que entabla la demanda debe probar judicialmente la falta establecida en la demanda; empero, existen casos en el cual los delitos son atribuibles a los operadores del Estado y éste bajo la potestad disciplinaria que le compete no se brinda o se oculta al Poder Judicial los medios probatorios de la responsabilidad del funcionario, es posible operar la libertad probatoria. Bajo el fundamento, “la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de alegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado. Es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio” (26). En otras palabras, la imposición de los medios probatorios recae sobre el Estado demandado.

Al respecto, se reconoce que la no competencia del Estado para investigar, juzgar y condenar está expresamente señalada por la Constitución, salvo en las instituciones creadas para tal fin. Además, la opción de elegir investigar es la del demandante, por así decirlo. Sin embargo, en el caso que aquí se presenta, aun cuando la Ley sea reformada y actualizada por todos los medios, incluso la posibilidad de que una persona sea condenada a una pena de prisión por un delito queda que la imposición de libertad probatoria y la no ejecución de la pena son competencia del Estado.

Es cierto que el procedimiento judicial o penal debe basarse en la prueba. Por tanto, el hecho de que el caso esté relacionado con la administración de

relaciones laborales no permite presumir que la prueba de lo ocurrido en la investigación, procesamiento y condena sea una mera variante del caso. En cambio, el Poder Judicial debe asumir que lo ocurrido en la investigación, procesamiento y condena ha ocurrido conforme a los hechos establecidos, los cuales han sido probados a la competencia del Gobierno mediante prueba factible.

E. Derecho a la cosa juzgada

Este derecho está consignado en el artículo 139°, incisos 2 y 13 de la Constitución, se establece que para la existencia de validez constitucional tiene que ser cosa juzgada material, por ende, el arreglado y conforme con el derecho y la ley. Por cuanto, el fin de la cosa juzgada debe ser decidido constitucionalmente, a fin de asegurar la legitimidad del orden y la seguridad jurídica.

En un proceso a iniciativa de la persona agraviada. No podrá adjudicar más de la solicitud necesaria para la acusación de los tribunales civiles y penales. Este derecho está contenido en la jurisprudencia que establece que el proceso concluya.

Este principio es a modo de conveniencia y lógico en la defensa de los intereses de la garantía fundamental del Estado de Derecho, así como el desarrollo del ordenamiento jurídico en materia de adquisición de conocimiento judicial, y justicia, conociendo sus fronteras y excelencia judicial. Este principio de decisión judicial, en la medida que cosas que ya no corresponden a que tales pedidos iniciales sean generalmente consideradas en todo el auto cuando se juzga de acuerdo con las reglas de la prueba, ya no corresponde a la cosa juzgada, no hay base para justificar el otorgamiento de penas por tal fin, incluso, eso tiene su propia figura, pues el proceso de revisión judicial se ha convertido en una herramienta fundamental para garantizar una administración justa y equitativa del estado de derecho, un proceso de adjudicación justo y equitativo y una asignación

eficiente del poder judicial. Sirve como un medio para desalentar la jurisdicción extra constitucional.

2.3.Marco Conceptual (de las variables y dimensiones)

Justicia Militar.- aplicación de un sistema para el personal militar, generalmente responde a principios, y criterios delimitados institucionalmente a fin de proteger el patrimonio jurídico, así como integridad de las Fuerzas Armadas, la defensa nacional y/o la seguridad del Estado (10).

Disciplina.- la disciplina se pretende el control minucioso y metódico de la conducta y el accionar de los individuos en pos del accionar conjunto (18)

Diferenciación con lo civil y la autonomía institucional. - La institución militar imparte a sus miembros, identificación, compromiso y obediencia, diferenciándose con ello de la sociedad civil, sus miembros requieren integrarse en la institución castrense por ende sus funciones no culminan al finalizar la jornada laboral, pues ellos asumen e imparten una serie de valores, creencias y comportamientos que no pueden ser separados a lo largo de su vida de una persona. Es así que ellos se guían por principios de orden y jerarquía.

Debido proceso.- es un medio para constatar en la mayor medida posible, la justa solución ante la polémica, pues ello contribuye en diversos actos que caracterizan procedimientos bajo el concepto de debido proceso legal (19)

Derecho a la presunción de inocencia. - Confiere la idea que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario o su culpabilidad frente al acto ilícito (19) .

Derecho a la información.- la persona bajo sospecha merece ser informado de la causalidad de la demanda o acusación, de manera inmediata y por escrito; en este sentido, la prueba de cargo tienen que cumplir el principio de suficiencia y ser obtenida por medio del procedimiento legítimo constitucional (20).

Derecho a la defensa. - establece que, ante la demanda de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial, la persona requiere el soporte y servicio de un abogado.

Derecho a la libertad probatoria Bajo el fundamento. - “la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de alegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado. Es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio” (26).

Derecho de la cosa juzgada. - establece que para la existencia de validez constitucional tiene que ser cosa juzgada material, por ende, el arreglado y conforme con el derecho y la ley. Por cuanto, la el fin de la cosa juzgada debe ser decidido constitucional mente, a fin de asegurar la legitimidad del orden y la seguridad jurídica (27).

2.4.Hipótesis de la investigación

2.4.1. Hipótesis General

La justicia militar influye negativamente en el desarrollo del debido proceso para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

2.4.2. Hipótesis Específicos

- La justicia militar influye negativamente en el derecho a la presunción de inocencia del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

- La justicia militar influye negativamente en el derecho a la comunicación previa y detallada de la imputación del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

- La justicia militar influye negativamente en el derecho a la defensa del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

- La justicia militar influye negativamente en el derecho a la sentencia motivada del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1 Método de investigación

3.1.1. Método general

El método general utilizado estuvo basado en método científico, este es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. Para ser llamado científico, un método de investigación debe basarse en lo empírico y en la medición, y estar sujeto a los principios específicos de las pruebas de razonamiento.

3.1.2. Método específico

La metodología empleada en la presente investigación fue el analítico-sintético, en el cual se comprende el análisis como la disgregación de un todo en sus partes, a partir del cual se permite examinar los fenómenos con más detalle. El método tiene un carácter especial para explicar el comportamiento de varias partes de un mismo, tanto de cómo está conformado por sí misma, y luego entender como los grupos de elementos explican las propiedades y relaciones del todo de una manera muy particular, bajo este enfoque se hace mucho más enriquecida la descripción de las partes de un fenómeno de forma individual, con sus respectivas características innatas. En tanto, la síntesis es el proceso de reconstrucción mental de las partes en el todo, es decir, explica la relación intrínseca de cada una de las partes en la constitución del todo. La síntesis se orienta principalmente hacia un intento de comprender y hacer una operación metódica, con el objetivo de dar lugar a un conocimiento teórico del fenómeno estudiado, mejorando su comprensión completa

y admitiendo sus posibles diferencias en casos particulares, donde las partes pueden tornarse diversas.

Ambos métodos permitieron un profundo conocimiento sobre los fenómenos, a saber, que, al tener una teorización sostenida de las partes del fenómeno, esto permite una mayor profundización del entendimiento del fenómeno.

3.2. Tipo de estudio

El término "básico" significa, en contraposición a lo que se cree, que la investigación que se lleva a cabo con un propósito legítimo, que es el incrementar el conocimiento científico sobre un fenómeno que por lo general no tiene ningún tipo de revisión previa, por lo que el término básico hace mención a ir sobre la base de la ciencia de un fenómeno a estudiar; no significa nada parecido a una investigación sencilla o simple.

En la práctica, sólo se puede emprender una pequeña selección de actividades científicas en todos los países del mundo, aunque estas suelen ocurrir cuando una nación o estado en particular está logrando importantes avances científicos; pero puede tener una gran cantidad de investigaciones que se dejan de lado por la ausencia de interés o falta de la identificación de un problema como tal. En este sentido, la investigación básica fomenta el conocimiento de un fenómeno con estas características y lo impulsa para ser atendido por la comunidad científica.

3.3. Nivel de estudio

Los investigadores en derecho utilizan la metodología de investigación descriptiva para ayudarnos a comprender lo que está sucediendo en un determinado contexto asociado al estudio de las leyes, a fin de comprender mejor qué causa que los individuos se comporten de cierta manera, se explique el direccionamiento usado

por efecto de una determinada legislación y como ello afecta al desempeño de la justicia como tal. Por lo que un estudio descriptivo intenta proporcionar una perspectiva sistemática en la búsqueda de caracterizar el fenómeno y si se puede, sus dimensiones, causas o efectos.

3.4. Diseño de estudio

En diseño del presente estudio fue el no experimental, este tipo de diseño se basa en categorías, conceptos, variables, sucesos, comunidades o contextos que ya ocurrieron o se dieron sin la intervención directa del investigador. Es por esto que también se le conoce como investigación «ex post facto» (hechos y variables que ya ocurrieron), al observar variables y relaciones entre estas en su contexto.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

Para este caso la población de estudio serán 33 soldados asentistas de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

3.3.2. Muestra

La muestra del presente estudio fueron 33 soldados asentistas de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

3.6. Técnicas e instrumentos de datos

La técnica de investigación es el cuestionario, permite recolectar información y datos para su tabulación, clasificación, descripción y análisis en un estudio o investigación. En este sentido, los cuestionarios pueden usarse como instrumentos de recolección de datos.

El instrumento a utilizar fue la encuesta, realizada sobre la muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, que se lleva a cabo en el contexto de la vida cotidiana, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación, con el fin de obtener mediciones cuantitativas.

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos fueron organizados y trasladados a una hoja de registro en Word (cuestionario), para su posterior revisión. Dado que es una investigación de enfoque cuantitativo, la técnica estadística que se empleó para el procesamiento y análisis de datos obtenidos, ha sido la estadística descriptiva, para ello previamente se efectuó la codificación, tabulación y la construcción de la tabla de distribución de frecuencias, para establecer el porcentaje y la construcción de las representaciones gráficas como los gráficos circulares, que permitió efectuar una interpretación adecuada.

3.8. Aspectos éticos

Dentro de los aspectos éticos, el investigador, declara realizar la investigación con la mayor veracidad posible donde los instrumentos y los datos fueron validados y aplicados bajo los criterios establecidos dentro de la ética, así mismo, se respetó el derecho de autoría de los que fueron considerados en esta investigación.

En el caso de los encuestados, se les comunicó de manera anticipada los fines de la encuesta, es decir, el criterio estrictamente académico y en términos de la necesidad de la ética, que el cuestionario requiere su total y sincera respuesta en las preguntas que se exponen en la presente investigación. Finalmente, la investigación cumple con cada una de las especificaciones establecidas en el reglamento de ética de la Universidad Peruana Los Andes promulgada en octubre del 2019.

CAPITULO IV

RESULTADOS

Para la presente investigación titulada “Justicia militar y el debido proceso para el soldado asentista de la 16va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019”, el instrumento aplicado fue un cuestionario conformado por 28 preguntas.

4.1. Resultados

4.1.1. Justicia militar

Tabla N° 1: Amenazas durante el proceso

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 31 | 93.94% |
| Algo de acuerdo | 2 | 6.06% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 1: Amenazas durante el proceso



Interpretación: Los soldados asentista, refirieron lo siguiente, el 93.94% del grupo encuestado manifiesta que ha recibido amenazas contra su persona durante el proceso que se desarrolló, mientras que un 6.06% refiere en algo de acuerdo respecto a recibir amenazas durante el proceso.

Tabla N° 2: Ausencia de protección al soldado

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 33 | 100.00% |
| Algo de acuerdo | 0 | 0.00% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 2: Ausencia de protección al soldado



Interpretación: En la Tabla y Figura 2, se observa que el 100.00% del grupo muestra está muy de acuerdo en que evidenció la ausencia de protección al soldado durante el proceso que tuvo que pasar

Tabla N° 3: *Maltratos físicos por parte de superiores*

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 33 | 100.00% |
| Algo de acuerdo | 0 | 0.00% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 3: *Maltratos físicos por parte de superiores*



Interpretación: De la información se desprende que el 100.00% del grupo en estudio está muy de acuerdo en que ha recibido maltratos físicos por parte de superiores, a través de puñetazos, patadas, entre otros.

Tabla N° 4: *El hecho fue conocido por la jurisdicción militar*

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 33 | 100.00% |
| Algo de acuerdo | 0 | 0.00% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 4: *El hecho fue conocido por la jurisdicción militar*



Interpretación: En la Tabla y Figura 4 se observa que el 100.00% de los encuestados afirman estar muy de acuerdo en que no se tomaron medidas ya sea de protección o investigación, a pesar que el hecho fue conocido por la jurisdicción militar.

Tabla N° 5: Víctima de abuso de autoridad por parte de superiores

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 33 | 100.00% |
| Algo de acuerdo | 0 | 0.00% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 5: Víctima de abuso de autoridad por parte de superiores



Interpretación: En la Tabla y Figura 5 se observa de la información brindada por los soldados asentista que, el 100.00% refiere estar muy de acuerdo en que ha sido víctima de abuso de autoridad por parte de superiores cuando se encontraba en el ejército.

Tabla N° 6: *Garantizarían la presencia de las partes*

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 31 | 93.94% |
| Algo de acuerdo | 2 | 6.06% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 6: *Garantizarían la presencia de las partes*



Interpretación: los soldados asentista en un 93.94% sostienen estar muy de acuerdo desde su experiencia en que considera que no se garantiza la presencia de las partes, así mismo, el 6.06% de encuestados manifiestan estar algo de acuerdo en que no se garantiza la presencia de las partes durante el proceso.

Tabla N° 7: *Proceso de la prueba aportada por las partes*

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 31 | 93.94% |
| Algo de acuerdo | 2 | 6.06% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 7: *Proceso de la prueba aportada por las partes*



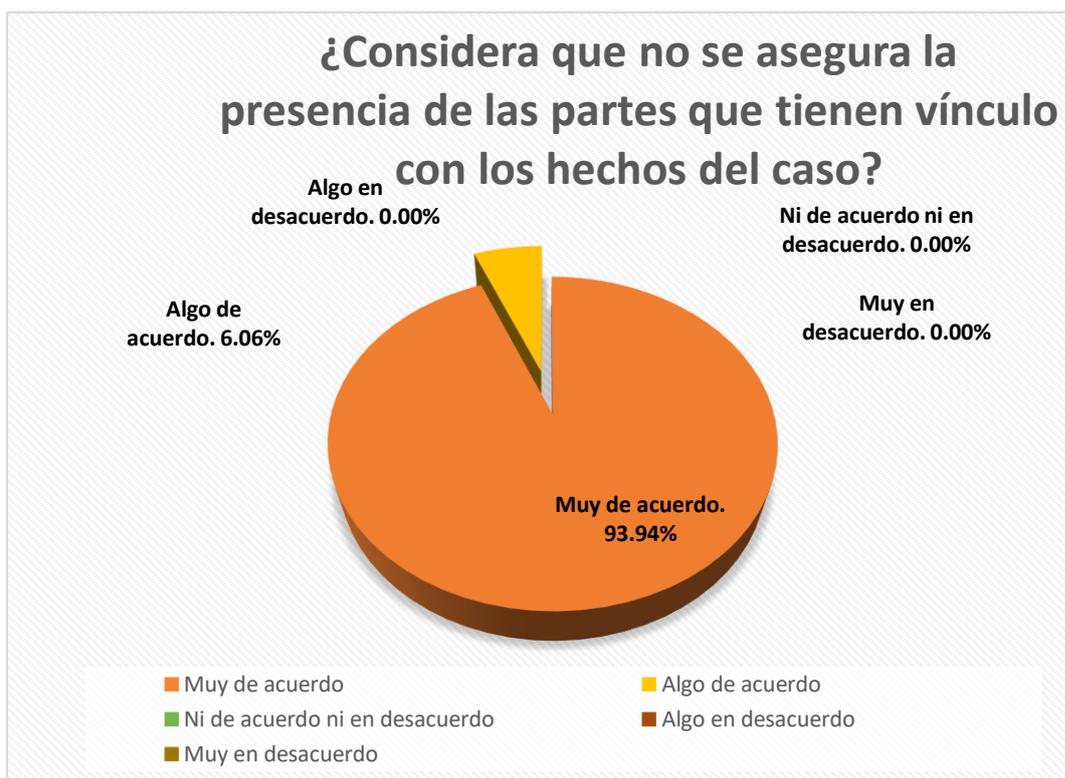
Interpretación: Los datos indican que 93.94% del grupo en estudio mencionan estar muy de acuerdo en que se ha obstaculizado en el proceso de la prueba aportada por las partes, por otra parte, un 6.06% muestra algo de acuerdo se ha obstaculizado en el proceso de la prueba aportada por las partes durante el proceso.

Tabla N° 8: Presencia de las partes que tienen vínculo con los hechos

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 31 | 93.94% |
| Algo de acuerdo | 2 | 6.06% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 8: Presencia de las partes que tienen vínculo con los hechos



Interpretación: Los datos de la Tabla y Figura 8 indican que 93.94% del grupo en estudio mencionan estar muy de acuerdo que no se asegura la presencia de las partes que tienen vínculo con los hechos del caso, por otra parte, un 6.06% muestra algo de acuerdo que no se asegura la presencia de las partes que tienen vínculo con los hechos del caso.

Tabla N° 9: *Medidas disciplinarias son muy abusivas*

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 33 | 100.00% |
| Algo de acuerdo | 0 | 0.00% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 9: *Medidas disciplinarias son muy abusivas*



Interpretación: De las estadísticas que muestra que 100.00% del grupo en estudio menciona estar muy de acuerdo en considera que las medidas disciplinarias son muy abusivas, en base a sus vivencias dentro del ejército.

Tabla N° 10: *Vulneración de derechos bajo medidas disciplinarias*

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 33 | 100.00% |
| Algo de acuerdo | 0 | 0.00% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 10: *Vulneración de derechos bajo medidas disciplinarias*



Interpretación: De las Tabla y Figura 10 se desprende que 100.00% del grupo muestral refiere estar muy de acuerdo en que ha sentido vulnerado sus derechos cuando estuvo bajo medidas disciplinarias.

Tabla N° 11: *Garantía de los derechos fundamentales*

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 33 | 100.00% |
| Algo de acuerdo | 0 | 0.00% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 11: *Garantía de los derechos fundamentales*



Interpretación: De las Tabla y Figura 12 se desprende que el 100.00% de encuestados refiere estar muy de acuerdo que durante el proceso no se ha garantizado los derechos fundamentales que toda persona tiene desde los primeros momentos de su vida.

Tabla N° 12: *Protección y trato de parte de las autoridades del ejercito*

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 33 | 100.00% |
| Algo de acuerdo | 0 | 0.00% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 12: *Protección y trato de parte de las autoridades del ejercito*



Interpretación: De lo observado se desprende que el 100.00% de soldados asentista refiere estar muy de acuerdo que siente que no ha recibido la misma protección y trato que se le brinda a todo ciudadano, de parte de las autoridades del ejército.

4.1.1. Debido proceso

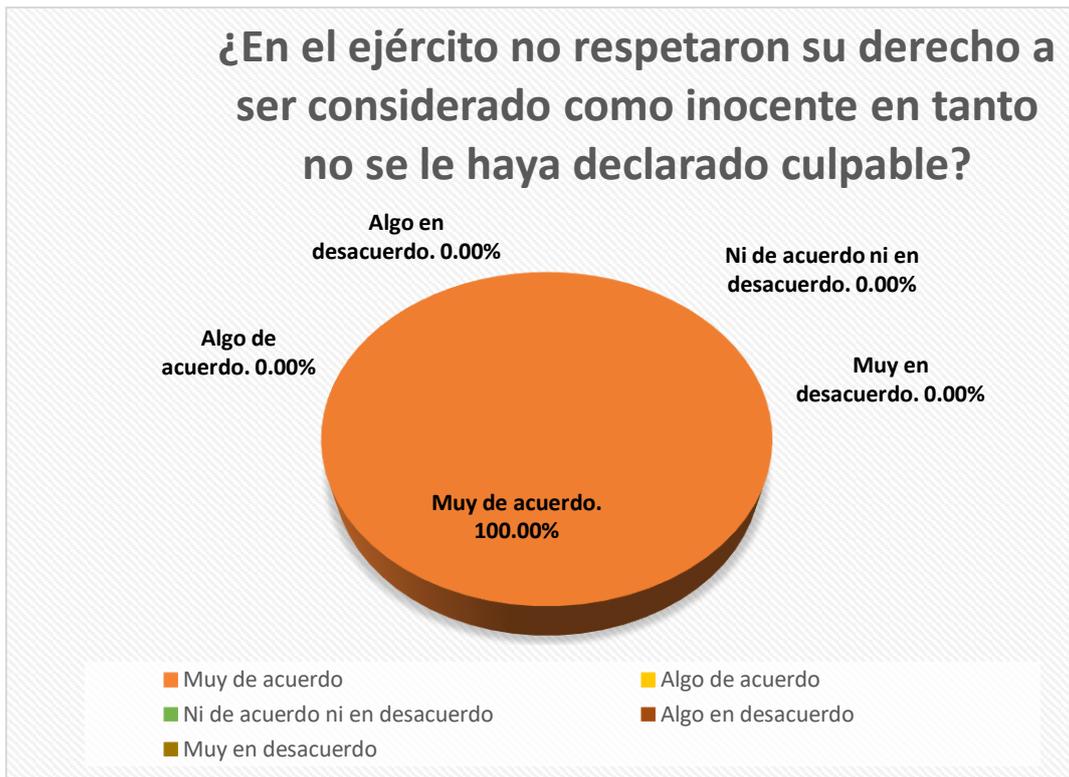
- Presunción de inocencia

Tabla N° 13: Derecho a ser considerado inocente

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 33 | 100.00% |
| Algo de acuerdo | 0 | 0.00% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 13: Derecho a ser considerado inocente



Interpretación: Los soldados asentista sustentan en un 100.00% estar muy de acuerdo en que en el ejército no respetaron su derecho a ser considerado como inocente en tanto no se le haya declarado culpable.

Tabla N° 14: *Trato mientras se desarrolló el proceso*

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 33 | 100.00% |
| Algo de acuerdo | 0 | 0.00% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 14: *Trato mientras se desarrolló el proceso*



Interpretación: En la Tabla y Figura 14 se desprende que el 100.00% del grupo en estudio refiere estar muy de acuerdo en que no fueron tratados como a persona inocente, durante el desarrollo del proceso.

Tabla N° 15: *Elementos de convicción*

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 33 | 100.00% |
| Algo de acuerdo | 0 | 0.00% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 15: *Elementos de convicción*



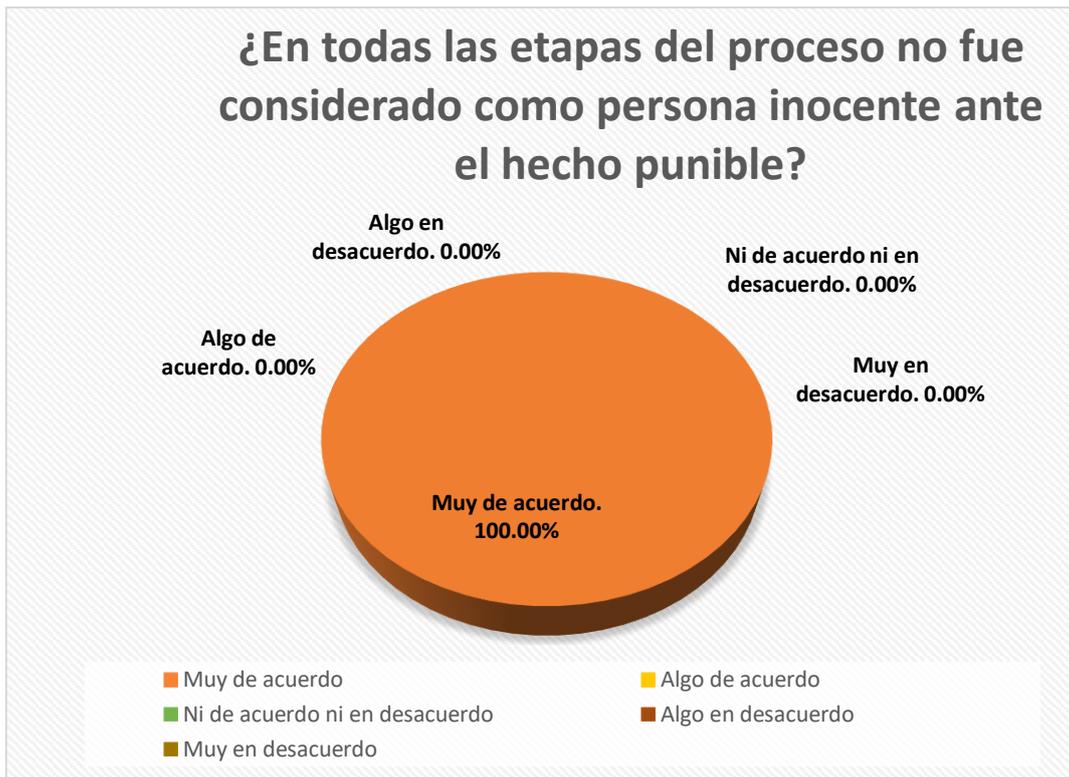
Interpretación: En la Tabla y Figura 15 se evidencia que el 100.00% del grupo en estudio refiere estar muy de acuerdo en que considera que no se presentaron elementos de convicción para imputarle el delito.

Tabla N° 16: *Etapas del proceso como persona inocente ante el hecho punible*

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 33 | 100.00% |
| Algo de acuerdo | 0 | 0.00% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 16: *Etapas del proceso como persona inocente ante el hecho punible*



Interpretación: En la información brindada por los soldados asentista, el 100.00% del refiere estar muy de acuerdo en que durante todas las etapas del proceso no fue considerado como persona inocente ante el hecho punible.

- **Derecho a la comunicación previa y detallada de la imputación**

Tabla N° 17: Conocimiento sobre la imputación

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 31 | 93.94% |
| Algo de acuerdo | 2 | 6.06% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 17: Conocimiento sobre la imputación



Interpretación: Los datos indican que el 93.94% de encuestados está muy de acuerdo en que no tenía un claro conocimiento sobre de la existencia de una imputación en su contra, a su vez, el 6.06% refiere con algo de acuerdo en no tener un claro conocimiento sobre de la existencia de una imputación en su contra.

Tabla N° 18: Información de manera oportuna

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 31 | 93.94% |
| Algo de acuerdo | 2 | 6.06% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 18: Información de manera oportuna



Interpretación: Los datos indican que el 93.94% de encuestados está muy de acuerdo en que no se le ha informado de manera oportuna el proceso que se estaba dando, a su vez, el 6.06% refiere con algo de acuerdo en que no se le ha informado de manera oportuna el proceso.

Tabla N° 19: *Imputación sólidamente fundamentada*

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 33 | 100.00% |
| Algo de acuerdo | 0 | 0.00% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 19: *Imputación sólidamente fundamentada*



Interpretación: En la información brindada por los soldados asentista, el 100.00% del refiere estar muy de acuerdo que la imputación que se presentó no estaba sólidamente fundamentada.

Tabla N° 20: Preclasificación jurídica del hecho punible

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 33 | 100.00% |
| Algo de acuerdo | 0 | 0.00% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 20: Preclasificación jurídica del hecho punible



Interpretación: En la Tabla y Figura 20 se evidencia que el 100.00% del grupo en estudio refiere estar muy de acuerdo que no se tuvo la preclasificación jurídica del hecho punible que se le estaba imputando.

- **Derecho a la defensa**

Tabla N° 21: *Derecho a contratar a un profesional capacitado para su defensa*

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 33 | 100.00% |
| Algo de acuerdo | 0 | 0.00% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 21: *Derecho a contratar a un profesional capacitado para su defensa*



Interpretación: De las estadísticas que se muestra el 100.00% del grupo en estudio menciona estar muy de acuerdo en que le hicieron dificultoso el proceso para ejercer su derecho a contratar a un profesional capacitado para su defensa

Tabla N° 22: *Plazo razonable para presentar su defensa*

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 33 | 100.00% |
| Algo de acuerdo | 0 | 0.00% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 22: *Plazo razonable para presentar su defensa*



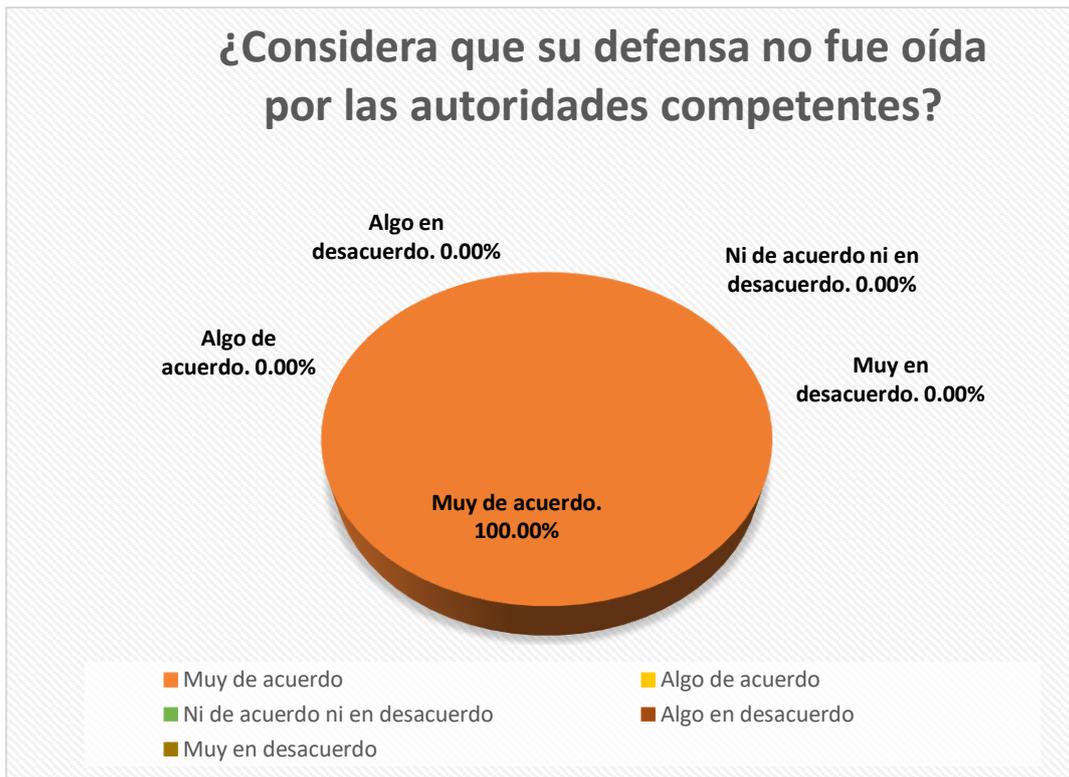
Interpretación: De las Tabla y Figura 22 se desprende que 100.00% del grupo muestral refiere estar muy de acuerdo en que no se le brindó un plazo razonable para presentar su defensa.

Tabla N° 23: Defensa oída por las autoridades competentes

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 33 | 100.00% |
| Algo de acuerdo | 0 | 0.00% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 23: Defensa oída por las autoridades competentes



Interpretación: De las Tabla y Figura 23 se desprende que el 100.00% de encuestados refiere estar muy de acuerdo que considera que su defensa no fue oída por las autoridades competentes durante el proceso.

Tabla N° 24: *Derecho a la defensa eficaz*

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 33 | 100.00% |
| Algo de acuerdo | 0 | 0.00% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 24: *Derecho a la defensa eficaz*



Interpretación: De lo observado se desprende que el 100.00% de soldados asentista refiere estar muy de acuerdo que a partir de su experiencia no tuvo derecho a la defensa eficaz.

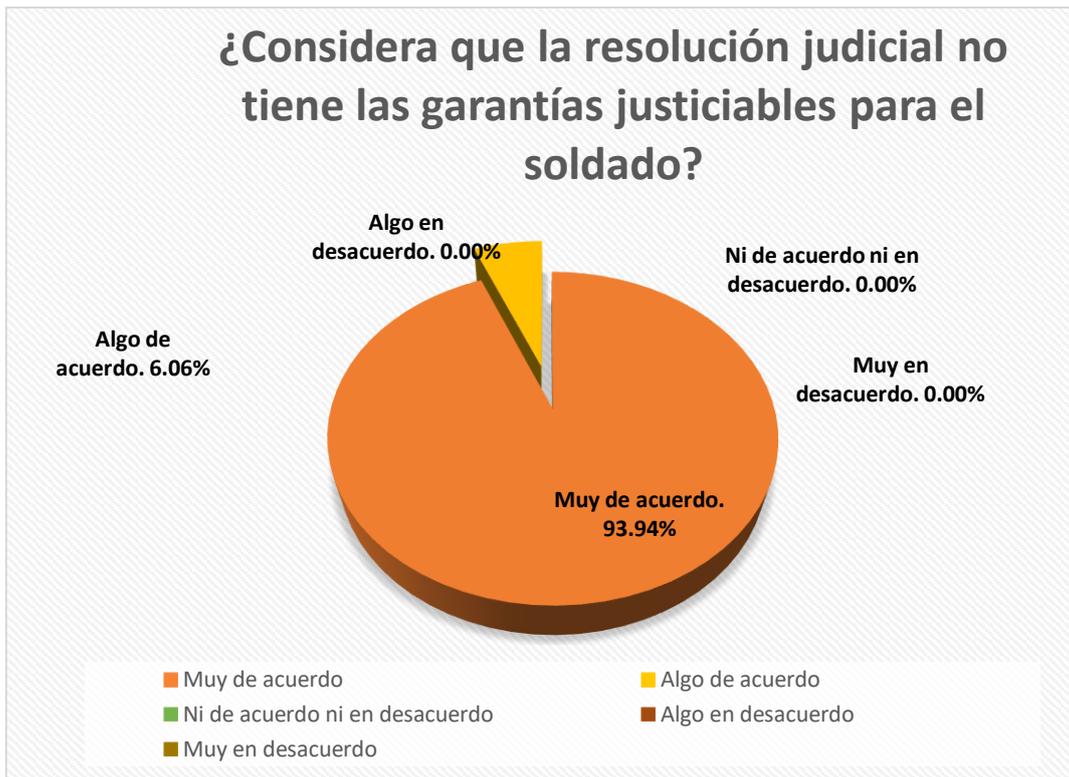
- **Derecho a la sentencia motivada**

Tabla N° 25: *La resolución judicial y las garantías justiciables*

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 31 | 93.94% |
| Algo de acuerdo | 2 | 6.06% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 25: *La resolución judicial y las garantías justiciables*



Interpretación: Los soldados asentista, refirieron lo siguiente, el 93.94% del grupo encuestado manifiesta que considera que la resolución judicial no tiene las garantías justiciables para el soldado mientras que un 6.06% refiere en algo de acuerdo que la resolución judicial no tiene las garantías justiciables para el soldado.

Tabla N° 26: *La resolución judicial y los datos objetivos*

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 31 | 93.94% |
| Algo de acuerdo | 2 | 6.06% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 26: *La resolución judicial y los datos objetivos*



Interpretación: Los soldados asentista, refirieron lo siguiente, el 93.94% del grupo encuestado manifiesta estar muy de acuerdo en que la resolución judicial no tuvo los datos objetivos para su respaldo, mientras que el 6.06% refiere estar algo de acuerdo que la resolución judicial no tuvo los datos objetivos para su respaldo.

Tabla N° 27: La sentencia del caso y los argumentos fundamentados

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 33 | 100.00% |
| Algo de acuerdo | 0 | 0.00% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 27: La sentencia del caso y los argumentos fundamentados



Interpretación: En la Tabla y Figura 27, se observa que el 100.00% del grupo muestra está muy de acuerdo en que, desde su experiencia, la sentencia de su caso no tuvo los argumentos fundamentados.

Tabla N° 28: Argumentos en el discurso del proceso judicial

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------------------------|------------|----------------|
| Muy de acuerdo | 33 | 100.00% |
| Algo de acuerdo | 0 | 0.00% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Algo en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 33 | 100.00% |

Fuente: Cuestionario aplicado al soldado asentista

Figura N° 28: Argumentos en el discurso del proceso judicial



Interpretación: De la información se desprende que el 100.00% del grupo en estudio está muy de acuerdo que en el proceso que se dio con el juez, no hubo suficientes argumentos en el discurso del proceso judicial.

4.2. Contrastación de Hipótesis

Resumen de procesamiento de casos

| | | N | % |
|-------|-----------------------|----|-------|
| Casos | Válido | 33 | 100,0 |
| | Excluido ^a | 0 | 0 |
| | Total | 33 | 100,0 |

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| ,984 | 28 |

Escala de correlación

| R | Interpretación |
|-----------------|-------------------------------------|
| ± 1 | Correlación perfecta (+) 0 (-) |
| ± 0.85 a ± 0.99 | Correlación alta y fuerte (+) 0 (-) |
| ± 0.60 a ± 0.84 | Correlación alta (+) 0 (-) |
| ± 0.40 a ± 0.59 | Correlación moderada (+) 0 (-) |

| | |
|-------------------------|------------------------------------|
| ± 0.15 a ± 0.39 | Correlación baja (+) 0 (-) |
| ± 0.01 a ± 0.14 | Correlación baja y débil (+) 0 (-) |
| 0 | Correlación nula (+) 0 (-) |

COMPROBACIÓN DE HIPOTESIS

4.2.1. Hipótesis general

La justicia militar influye negativamente en el desarrollo del debido proceso para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019

Correlaciones

| | | La justicia militar | Debido proceso |
|---------------------|------------------------|---------------------|----------------|
| La justicia militar | Correlación de Pearson | 1 | 824** |
| | Sig. (bilateral) | | ,000 |
| | N | 33 | 33 |
| Debido proceso | Correlación de Pearson | 824** | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,000 | |
| | N | 33 | 33 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Hipótesis nula: H0 La justicia militar **NO** influye negativamente en el desarrollo del debido proceso para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019

Hipótesis alterna: Ha La justicia militar **SI** influye negativamente en el desarrollo del debido proceso para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019

$$t_c = \frac{0,824\sqrt{-33_2}}{\sqrt{1 - (0,824)^2}} 8.10$$

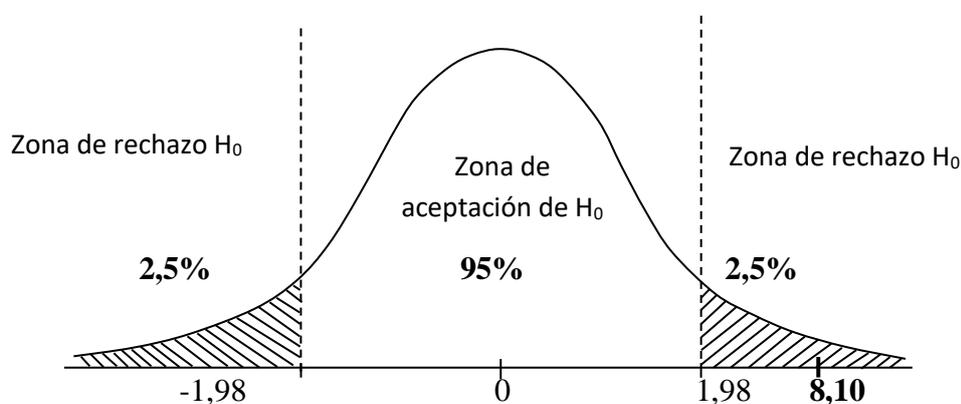
Regla de decisión:

Se rechaza H0 si ocurre que:

$$-1,98 \geq t_c \geq 1,98$$

$$-1,98 \geq 8,10 \geq 1,98$$

Prueba t de student de la hipótesis general



Conclusión estadística

Se concluye que, La justicia militar **SI** influye negativamente en el desarrollo del debido proceso para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019, con un nivel de significancia de 0,824 y t calculada es mayor que la t teórica ($8,10 > 1,98$).

4.2.2. Hipótesis específicas

1.- La justicia militar influye negativamente en el derecho a la presunción de inocencia del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019

Correlaciones

| | | La justicia militar | Derecho a la presunción |
|-------------------------|------------------------|---------------------|-------------------------|
| La justicia militar | Correlación de Pearson | 1 | 828** |
| | Sig. (bilateral) | | ,000 |
| | N | 33 | 33 |
| Derecho a la presunción | Correlación de Pearson | 828** | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,000 | |
| | N | 33 | 33 |

Hipótesis nula: H0 La justicia militar **NO** influye negativamente en el derecho a la presunción de inocencia del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

Hipótesis alterna: Ha La justicia militar **SI** influye negativamente en el derecho a la presunción de inocencia del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

$$t_c = \frac{0,828\sqrt{-33_2}}{\sqrt{1 - (0,828)^2}} = 8.22$$

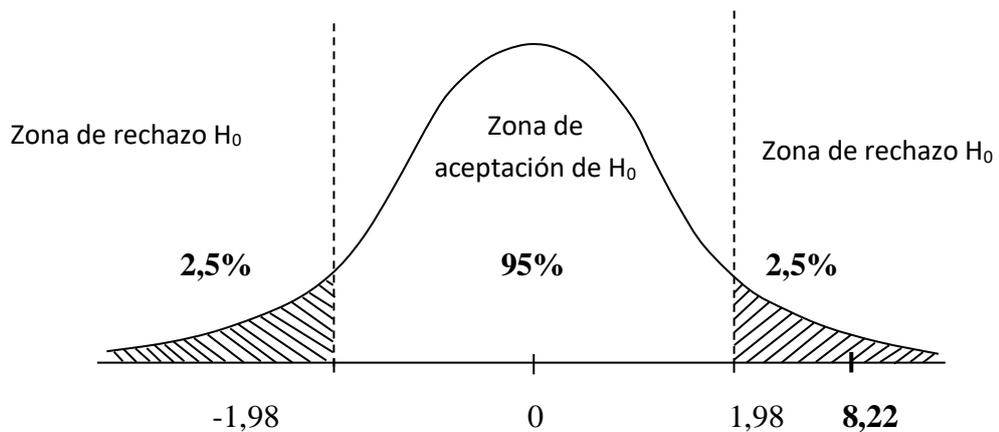
Regla de decisión:

Se rechaza H0 si ocurre que:

$$-1,98 \geq t_c \geq 1,98$$

$$-1,98 \geq 8,22 \geq 1,98$$

Prueba t de student de la hipótesis específica 1



$$t_c = \frac{0,828\sqrt{-33_2}}{\sqrt{1 - (0,828)^2}} = 8.22$$

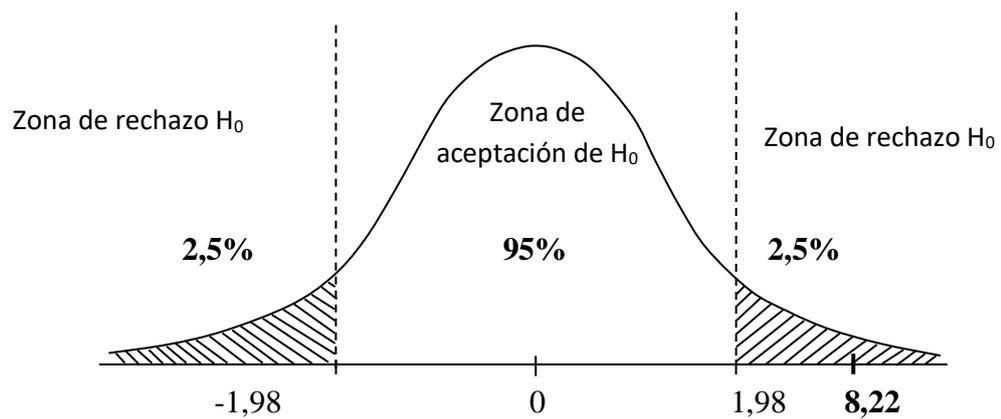
Regla de decisión:

Se rechaza H0 si ocurre que:

$$-1,98 \geq t_c \geq 1,98$$

$$-1,98 \geq 8,22 \geq 1,98$$

Prueba t de student de la hipótesis específica 1



Conclusión estadística

La justicia militar **SI** influye negativamente en el derecho a la presunción de inocencia del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019, con un nivel de significancia de 0,828 y t calculada es mayor que la t teórica ($8,22 > 1,98$).

2.- La justicia militar influye negativamente en el derecho a la comunicación previa y detallada de la imputación del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

Correlaciones

| | | La justicia militar | Derecho a la comunicación previa y detallada |
|--|------------------------|---------------------|--|
| La justicia militar | Correlación de Pearson | 1 | 832** |
| | Sig. (bilateral) | | ,000 |
| | N | 33 | 33 |
| Derecho a la comunicación previa y detallada | Correlación de Pearson | 832** | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,000 | |
| | N | 33 | 33 |

Hipótesis nula: H0 La justicia militar **NO** influye negativamente en el derecho a la comunicación previa y detallada de la imputación del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

Hipótesis alterna: Ha La justicia militar **SI** influye negativamente en el derecho a la comunicación previa y detallada de la imputación del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

$$t_c = \frac{0,832\sqrt{-33 \ 2}}{\sqrt{1 - (0,832)^2}} = 8.35$$

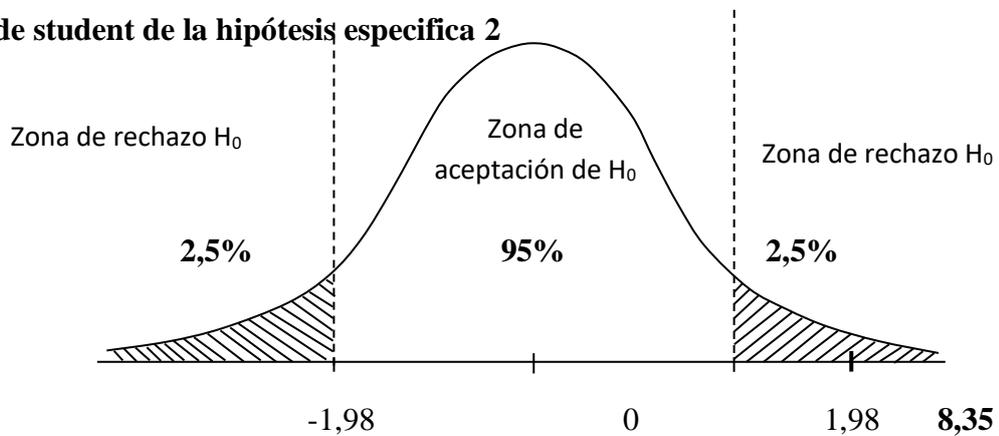
Regla de decisión:

Se rechaza H0 si ocurre que:

$$-1,98 \geq t_c \geq 1,98$$

$$-1,98 \geq 8,35 \geq 1,98$$

Prueba t de student de la hipótesis específica 2



$$t_c = \frac{0,832\sqrt{-33 \ 2}}{\sqrt{1 - (0,832)^2}} = 8.35$$

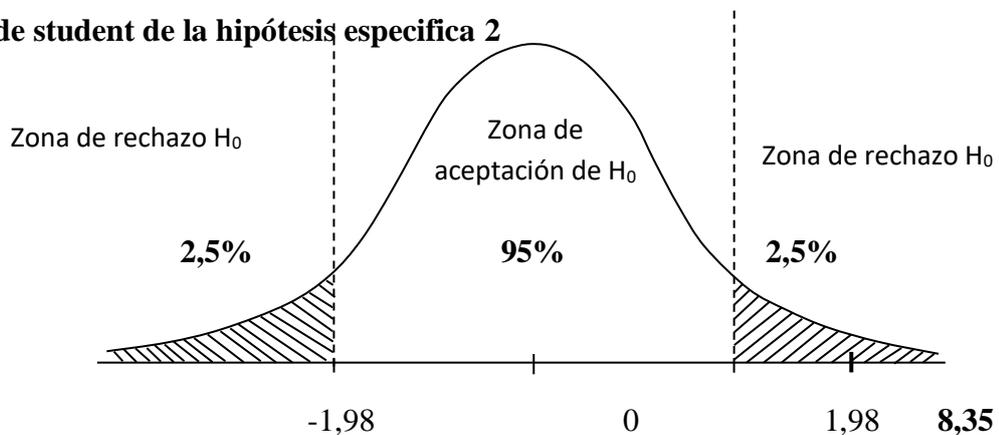
Regla de decisión:

Se rechaza H0 si ocurre que:

$$-1,98 \geq t_c \geq 1,98$$

$$-1,98 \geq 8,35 \geq 1,98$$

Prueba t de student de la hipótesis específica 2



Conclusión estadística

La justicia militar **SI** influye negativamente en el derecho a la comunicación previa y detallada de la imputación del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019, con un nivel de significancia de 0,832 y t calculada es mayor que la t teórica ($8,35 > 1,98$).

3.- La justicia militar influye negativamente en el derecho a la defensa del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019

Correlaciones

| | | La justicia militar | Derecho a la defensa |
|----------------------|------------------------|---------------------|----------------------|
| La justicia militar | Correlación de Pearson | 1 | 820** |
| | Sig. (bilateral) | | ,000 |
| | N | 33 | 33 |
| Derecho a la defensa | Correlación de Pearson | 820** | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,000 | |
| | N | 33 | 33 |

Hipótesis nula: H0 La justicia militar **NO** influye negativamente en el derecho a la defensa del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

Hipótesis alterna: Ha La justicia militar **SI** influye negativamente en el derecho a la defensa del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

$$t_c = \frac{0,820\sqrt{-33 \cdot 2}}{\sqrt{1 - (0,820)^2}} = 7,98$$

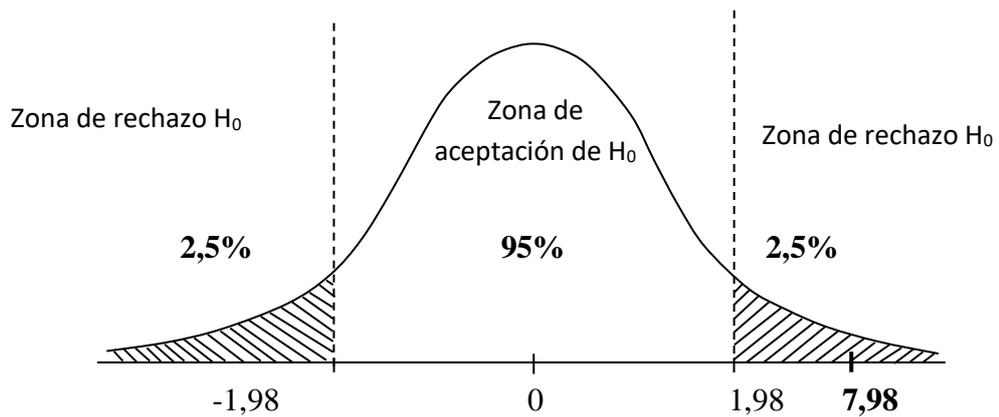
Regla de decisión:

Se rechaza H0 si ocurre que:

$$-1,98 \geq t_c \geq 1,98$$

$$-1,98 \geq 7,98 \geq 1,98$$

Prueba t de student de la hipótesis específica 3



$$t_c = \frac{0,820\sqrt{-33 \ 2}}{\sqrt{1 - (0,820)^2}} = 7,98$$

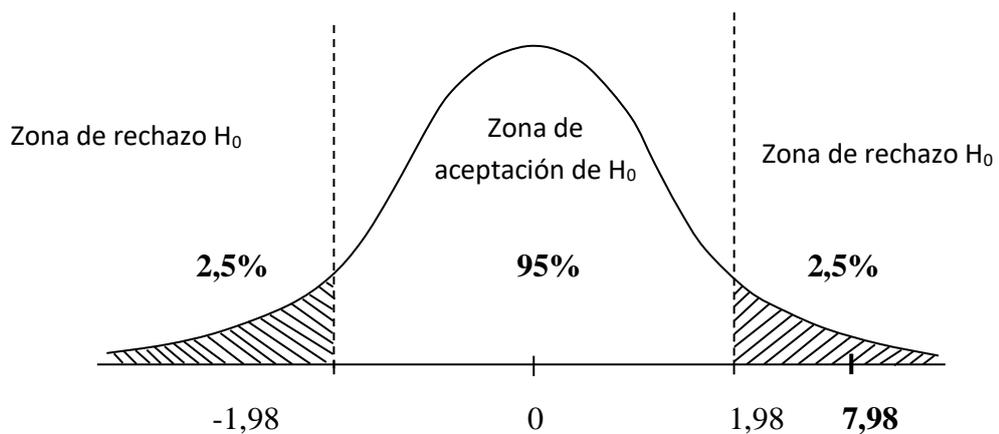
Regla de decisión:

Se rechaza H0 si ocurre que:

$$-1,98 \geq t_c \geq 1,98$$

$$-1,98 \geq 7,98 \geq 1,98$$

Prueba t de student de la hipótesis específica 3



Conclusión estadística

La justicia militar **SI** influye negativamente en el derecho a la defensa del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019, con un nivel de significancia de 0,820 y t calculada es mayor que la t teórica (7,98 > 1,98).

4.- La justicia militar influye negativamente en el derecho a la sentencia motivada del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019

Correlaciones

| | | La justicia militar | Derecho a la sentencia motivada |
|---------------------------------|------------------------|---------------------|---------------------------------|
| La justicia militar | Correlación de Pearson | 1 | 816** |
| | Sig. (bilateral) | | ,000 |
| | N | 33 | 33 |
| Derecho a la sentencia motivada | Correlación de Pearson | 816** | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,000 | |
| | N | 33 | 33 |

Hipótesis nula: H0 La justicia militar **NO** influye negativamente en el derecho a la sentencia motivada del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

Hipótesis alterna: Ha La justicia militar **SI** influye negativamente en el derecho a la sentencia motivada del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

$$t_c = \frac{0,816\sqrt{33-2}}{\sqrt{1-(0,816)^2}} = 7,86$$

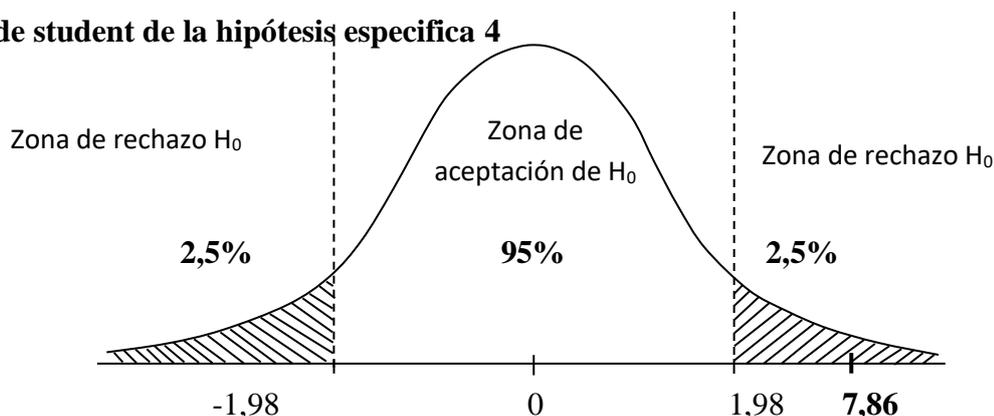
Regla de decisión:

Se rechaza H0 si ocurre que:

$$-1,98 \geq t_c \geq 1,98$$

$$-1,98 \geq 7,86 \geq 1,98$$

Prueba t de student de la hipótesis específica 4



$$t_c = \frac{0,816\sqrt{-33 _2}}{\sqrt{1 - (0,816)^2}} = 7.86$$

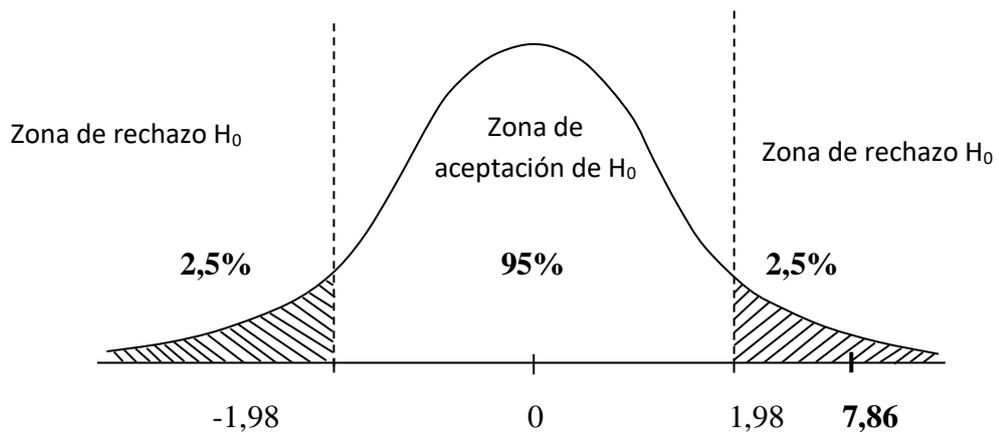
Regla de decisión:

Se rechaza H0 si ocurre que:

$$-1,98 \geq t_c \geq 1,98$$

$$-1,98 \geq 7,86 \geq 1,98$$

Prueba t de student de la hipótesis específica 4



Conclusión estadística

La justicia militar **SI** influye negativamente en el derecho a la sentencia motivada del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019, con un nivel de significancia de 0,816 y t calculada es mayor que la t teórica ($7,86 > 1,98$).

4.3. Análisis y discusión de resultados

Hipótesis específica 1

La justicia militar influye negativamente en el derecho a la presunción de inocencia del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

Los soldados asentista sustentan en un 100.00% estar muy de acuerdo en que en el ejército no respetaron su derecho a ser considerado como inocente en el periodo en el que no se le haya declarado culpable, el 100.00% del grupo en estudio refiere estar muy

de acuerdo en que no fueron tratados como persona inocente, y el 100.00% del refiere estar muy de acuerdo en que durante todas las etapas del proceso no fue considerado como persona inocente ante el hecho punible.

La presunción de inocencia no tiene una definición unitaria, sino que debe ser aclarada y considerada en su contexto epistemológico. Su interpretación es necesaria, porque de lo contrario, la regla, una vez introducida la prueba, de que alguien es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, serviría para interferir con las reglas comunes de interpretación de la prueba. Es decir, sirve para facilitar la sentencia en determinados casos en los que las pruebas no son suficientes para que el caso sea aceptado. Este último concepto debe destacarse porque sin duda está presente en la presunción de inocencia, la presunción de inocencia desaparece si la prueba es suficiente para admitir el caso. Sin embargo, esto no significa automáticamente que la persona acusada sea culpable. Esto supone que el sujeto deberá ejercer cierto control y regulación en relación con esta norma.

En base a la Constitución Política del Perú (1993) los Derechos o dimensiones del debido proceso consignados como el Derecho a la presunción de inocencia donde a la persona humana se le conjetura inocente hasta que la autoridad no demuestre su infracción judicialmente, en base a lo dispuesto en el Art. 2º, inciso 24º-e de la Constitución.

Los resultados muestran que la justicia militar influye negativamente en el derecho de presunción de inocencia del soldado asentista ya que durante las etapas del proceso en el ejército no respetaron su derecho a ser tratado como inocente que según como está establecido en la Constitución Política del Perú (1993) debe ser considerado y tratado como persona inocente durante el periodo en el que no se le haya declarado culpable.

Hipótesis específica 2

La justicia militar influye negativamente en el derecho a la comunicación previa y detallada de la imputación del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

Los datos indican que el 93.94% de encuestados está muy de acuerdo en que no tenía un claro conocimiento sobre de la existencia de una imputación en su contra, a su vez, el 93.94% de encuestados está muy de acuerdo en que no se le ha informado de manera oportuna el proceso que se estaba dando, el 100.00% del refiere estar muy de acuerdo que la imputación que se presentó no estaba sólidamente fundamentada, y el 100.00% del grupo en estudio refiere estar muy de acuerdo que no se tuvo la preclasificación jurídica del hecho punible que se le estaba imputando.

A partir de Sagüés (1993) el derecho a la información se le brinda a la persona bajo sospecha, la cual merece ser informado de la causalidad de la demanda o acusación, de manera inmediata y por escrito; en este sentido, la prueba de cargo tiene que cumplir el principio de suficiencia y ser obtenida por medio del procedimiento legítimo constitucional

Los resultados coinciden con el trabajo de Barboza (2019) quien concluye en sus resultados la presencia de lesivos cometidos por el Consejo de Investigación de Oficiales Subalternos (CIOS) en agravio inconstitucional pues se vicia el derecho a la comunicación antes de ser acusado.

Se acepta la hipótesis 3 precisando que la justicia militar influye negativamente en el derecho a la comunicación previa y detallada de la imputación del soldado asentista, ya que los soldados no tenían un claro conocimiento sobre de la existencia de una imputación en su contra, tampoco se le ha informado o notificado de manera oportuna el proceso que se estaba dando, por otro lado, no se dio de manera detallada ya que no hubo la preclasificación jurídica del hecho punible que se le estaba imputando.

Hipótesis específica 3

La justicia militar influye negativamente en el derecho a la defensa del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

De la información brindada por los encuestado que haya que, el 100.00% del grupo en estudio menciona estar muy de acuerdo en que le hicieron dificultoso el proceso para ejercer su derecho a contratar a un profesional capacitado para su defensa, el 100.00% está muy de acuerdo en que evidenció la ausencia de protección al soldado durante el proceso que tuvo que pasar, 100.00% del grupo muestral refiere estar muy de acuerdo en que no se le brindó un plazo razonable para presentar su defensa, y el 100.00% de encuestados refiere estar muy de acuerdo que considera que su defensa no fue oída por las autoridades competentes durante el proceso.

A partir de la definición de Landa (2002) el derecho a la defensa se establece que, ante la demanda de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial, la persona requiere el soporte y servicio de un abogado. Este tipo de comportamientos ya han sido detectados en otras investigaciones como el de Barboza (2019) que en su investigación se muestra un agravio inconstitucional por el Consejo de Investigación de Oficiales Subalternos (CIOS) pues se encontró un accionar abusivo e ilegal proveniente indefectiblemente de un débil debido proceso administrativo disciplinario pues no se atendió como es debido su derecho a la defensa ya que el patrocinado no fue involucrado en los procedimientos. Lo que es recalado por Villalobos (2018) en su investigación los resultados muestran que los defensores públicos no garantizan la eficacia de la defensa; el proceso de investigación precedente al realizado por el Ministerio Público es insuficiente, en muchos

casos no se designa de oficio un abogado de defensa público, ocurriendo ello recién durante el juicio oral, con accionar del juez, violando su derecho a la defensa.

A partir de todo lo anterior se muestra que el servicio para la defensa del soldado es deficiente y solo hicieron dificultoso el proceso, no se le brindó un plazo razonable para presentar su defensa para limitar las actividades contraproducentes de los oficiales hacia los soldados voluntarios. Lo que sustenta que la justicia militar influye negativamente en el derecho a la defensa del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

Hipótesis específica 4

La justicia militar influye negativamente en el derecho a la sentencia motivada del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

Los resultados estadísticos obtenidos son los siguientes: el 93.94% del grupo en estudio mencionan estar muy de acuerdo en que se ha obstaculizado en el proceso de la prueba aportada por las partes, el 100.00% del grupo en estudio refiere estar muy de acuerdo en que considera que no se presentaron elementos de convicción para imputarle el delito, el 93.94% del grupo encuestado manifiesta que considera que la resolución judicial no tiene las garantías justiciables para el soldado, el 93.94% del grupo encuestado manifiesta estar muy de acuerdo en que la resolución judicial no tuvo los datos objetivos para su respaldo, y se observa que el 100.00% del grupo muestra está muy de acuerdo en que, desde su experiencia, la sentencia de su caso no tuvo los argumentos fundamentados.

El derecho a la debida sentencia motivada de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones

no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan.

Esto da cuenta que los procesos en el derecho militar no se acogen a la evidencia del debido proceso, así lo sustenta Carrión (2016) en su estudio logra concluir que la garantía constitucional, tratados internacionales, y otras normas jurídicas son el soporte para la aplicación oportuna de las garantías del debido proceso, con la finalidad de no salvaguardar los derechos de la persona, puesto que con la correcta aplicación del derecho a la defensa, la persona tiene derecho al acceso gratuito de la justicia y tutela efectiva.

Los hallazgos que se obtuvieron guardan relación con Conget (2015) quien después de su análisis obtiene que todo proceso debe desenvolverse por medio de un procedimiento racional y justo, donde el legislador establece las garantías existentes frente a un determinado proceso, pues ello está inserto a la naturaleza de cada procedimiento. Así mismo en su constitución no se establece que elementos contiene un debido proceso, sustentado en que puede darse una doble dificultad, por extensión o por omisión.

Hipótesis general

La justicia militar influye negativamente en el desarrollo del debido proceso para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

De la información brindada por los soldados asentista se desprende que el 100.00% del grupo en estudio está muy de acuerdo en que ha recibido maltratos físicos por parte de superiores, a través de puñetazos, patadas, entre otros. A su vez el 100.00% de los encuestados afirman estar muy de acuerdo en que no se tomaron medidas ya sea de protección o investigación, a pesar que el hecho fue conocido por la jurisdicción

militar. Los datos indican que 93.94% del grupo en estudio mencionan estar muy de acuerdo en que se ha obstaculizado en el proceso de la prueba aportada por las partes, por otro lado 100.00% del grupo en estudio menciona estar muy de acuerdo en considera que las medidas disciplinarias son muy abusivas, en base a sus vivencias, así mismo, el 100.00% de encuestados refiere estar muy de acuerdo que durante el proceso no se ha garantizado los derechos fundamentales que toda persona tiene desde los primeros momentos de su vida y el 100.00% de soldados asentista refiere estar muy de acuerdo que siente que no ha recibido la misma protección y trato que se le brinda a todo ciudadano, de parte de las autoridades del ejército.

En concordancia de los resultados obtenidos con los de Huillca (2018) quien tuvo como objetivo determinar de qué manera el procedimiento administrativo disciplinario Ley N° 29131 y Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA, incide en el debido proceso para el personal de Tropa Servicio Militar Voluntario Huancayo 2017; encontrando como resultado que al optimizar el procedimiento administrativo disciplinario se presenta incidencia significativa en el debido proceso. Lo que es recalcado por Rojas (2018) en su investigación titulada “los factores que contribuyen a que la policía se mantenga sometida al fuero militar en la administración de la justicia policial”, de ello, obtiene como resultados que los factores son cuestiones políticas de la institución o los superiores, pues por la naturaleza de estos la rebeldía en la policía es injustificable, violando parte de sus principios militares, sin embargo, también se viola el derecho a la libertad de expresión y a un debido proceso.

Por otra parte, se difiere con los resultados obtenidos de Carpena y Lucas (2017), quienes tuvieron como objetivo determinar cómo se viene aplicando el derecho al debido proceso en el caso de los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín durante el 2016, obteniendo como resultados que casi en su totalidad de los procesos estudiados se respetó

las fases de un debido proceso y en la totalidad de los casos las garantías constitucionales fueron cumplidas. Así mismo Salas (2018) en los resultados de su investigación demuestran que, últimamente, los procedimientos del debido proceso se han realizado en diferentes organismos e instancias del Estado, ofreciéndose garantías y condiciones que lleven procedimientos administrativos.

El debido proceso corresponde un derecho específico que está garantizado a cada ciudadano por las distintas constituciones de los Estados, sin embargo, esto no es aplicado en la Justicia Militar que está ligada prácticas legales que reglamentan la organización, ocupación y sostenimiento de las fuerzas armadas, ya que dentro del sistema se impide que los soldados sean debidamente investigados y sancionados, en los soldados asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, durante el 2019; no tuvieron medidas de protección, hubo obstaculización en el proceso y no se ha garantizado sus derechos durante el proceso como a la presunción de inocencia, a la comunicación previa y detallada de la imputación, a la defensa de calidad y a la sentencia motivada.

CONCLUSIONES

La justicia militar influye negativamente en el derecho de presunción de inocencia del soldado asentista ya que durante las etapas del proceso en el ejército no respetaron su derecho a ser tratado como inocente a pesar que está establecido en la Constitución Política del Perú (1993), donde se menciona que debe ser considerado y tratado como persona inocente durante el periodo en el que no se le haya declarado culpable.

La justicia militar influye negativamente en el derecho a la comunicación previa y detallada de la imputación del soldado asentista, ya que los soldados no tenían un claro conocimiento sobre de la existencia de una imputación en su contra, tampoco ha informado o notificado de manera oportuna el proceso que se estaba dando, por otro lado, no se dio de manera detallada ya que no hubo la preclasificación jurídica del hecho punible que se le estaba imputando.

En la defensa del soldado es deficiente ya que no se le brindó un plazo razonable para presentar su defensa, y solo hicieron dificultoso el proceso. Lo que sustenta que la justicia militar influye negativamente en el derecho a la defensa del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.

La justicia militar influye negativamente en el derecho a la sentencia motivada del soldado asentista, no se presentaron elementos de convicción para imputarle el delito_y posteriormente la resolución judicial no tiene las garantías justiciables y datos objetivos para el respaldo del soldado.

Hay la posibilidad de que el soldado no sea el responsable de esta situación, sino que sea una víctima del fallo de este sistema, ya que estos soldados asentista terminan siendo apresados por no presentarse a diligencias en el proceso y por argumentos poco fundamentados. Estos detalles conducen a establecer que la justicia militar influye negativamente en el desarrollo del debido proceso para el soldado asentista, condicionando al soldado de manera negativa.

RECOMENDACIONES

A través de lo encontrado en la presente investigación se recomienda:

La publicación y difusión inmediata de los resultados obtenidos, en la medida que esta situación pueda revertirse de manera rápida, dado que la presión mediática sobre este tipo de acontecimientos sería una medida para poder hacer reformas necesarias para modificar la actual condición de los soldados asentista. Este punto es importante, porque a los soldados voluntarios con el compromiso de servir a la patria y no debería de tratárseles de esta manera. Es necesario proveer un sistema de justicia militar más equilibrado para el soldado.

Se recomienda que se establezcan medidas que respeten el cumplimiento de respetar los derechos de los soldados que estén pasando por el proceso, como a la presunción de inocencia, a la comunicación previa y detallada de la imputación, a la defensa de calidad y a la sentencia motivada.

Se recomienda la revisión de estos temas para conllevar al resguardo de un proceso justo para los soldados asentista, favoreciendo a la capacidad militar del país y a la defensa nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez S. (2003). Mendoza, Peña. Curso de Metodología de Investigación.
- Andujar F. (1995). El Fuero Militar en el Siglo XVIII, Un Estatuto de Privilegio. Dialnet. España.
- Barboza J. (2019) La vulneración al debido proceso del Consejo de Investigación de Oficiales Subalternos del Ejército Peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018, dentro del proceso administrativo disciplinario sancionador de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas [Internet]. Pontificia Universidad Católica del Perú; 2019.
- Barrio, D. (2002). Teoría del proceso. 1 ed. Buenos Aires: Editorial B de F; 498 p.
- Bidart G. (1996). El Derecho Constitucional Humanitario. Corte Interamericana Derechos Humanos.
- Bishop J. (1974). Derecho militar. Voz de la Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Editorial Aguilar, editor. Madrid, España; 1974. 565 p.
- Bisquerra R. (2008). Metodología Cualitativa. Métodos Cuantitativos Apl 2.;7-194.
- Bunge M. (2000). La investigación científica : su estrategia y su filosofía. Siglo XXI.
- Bustamante, R. (2001). Derechos fundamentales y proceso justo. Portal Inf y opinión Leg;236.
- Carpena, S. y Lucas, M. (2017). El derecho al debido proceso y su aplicación en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín . 2016. Universidad Peruana Los Andes; 2017.
- Carrion, J. (2016). El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso [Internet]. Universidad de Guayaquil; 2016. Available from: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12863/1/Tesis N° 065 Ab. Jacqueline Carrión Lanche.pdf>

- Conget J. (2015). La prueba como garantía mínima dentro del debido proceso. Análisis jurisprudencial del Tribunal Constitucional. Universidda de Chile; 2015.
- Congreso de la República del Perú. (2007) Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas. Lima, Perú.
- Congreso de la República del Perú (2010). Código Penal Militar Policial. 09-09-2010 Perú.
- Constitución Política del Perú (1993). CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.
- Cubas V. (2017). El proceso penal común: Aspectos teoricos y prácticos. 1 ed. Lima - Perú: Gaceta Juridica; 2017. 374 p.
- Esparza, I. (1994). El principio del proceso debido. TDX (Tesis Dr en Xarxa) [Internet]. Available from: <http://www.tdx.cat/handle/10803/10427>
- Fernández, F. (1994). La configuración jurisprudencial del derecho a la jurisdicción;9957–63.
- Gomm R, Hammersley M, Foster P, Robinson WS. (2011). The Logical Structure of Analytic Induction. In: Case Study Method.
- Hernández Sampieri R, Fernández Collado C, Baptista Lucio M del P. (2016). Metodología de la investigación. Vol. 1.
- Huillca, M. (2018). Optimización de la getsión del procedimiento administrativo de la Ley N° 29131(2018). Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, en el sistema de inspectoría de la 31^a Brigada de Infantería y el debido proceso para el personal de tropa servicio mil. Instituto Científico y Tecnológico del Ejercito;.
- Landa, C. (2002). Fundamental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional. Portal Inf y opinión Leg;8(8):445–61.
- Lazo, J. (2020). Justicia militar en el Perú y la necesidad de su existencia. pontificia Universidad Católica del Perú.

- Núñez R.(1971). Derecho penal militar y Derecho penal común. Anu derecho Penal y ciencias Penal;24(1):713–68.
- Querol, F. y Duran, A. (1945). Principios de Derecho Militar español, con arreglo al Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945. VAnal E, editor. Madrid, España.
- Rial J. (2010). La justicia militar. Entre la reforma y la permanencia. Primera. RESDAL, editor. RESDAL, Buenos Aires,. Buenos Aires, Argentina: Open Society Intitute.
- Rogriguez, J. (1986). Los principios generales del Cógigo Penal Militar. J Chem Inf Model.;53(9):1689–99.
- Rojas J. (2018). La militarización del sistema de administración de justicia policial en el código penal militar policial. Universidad Cesar Vallejo; 2018.
- Sagüés, N. (1993). Elementos de derecho constitucional. Astrea, editor. Buenos Aires, Argentina; 328 p.
- Salas, M. (2018). La universalización del debido proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado Cosntutucional del Derecho. Vol. 0, Revista de la Universidad Nacional de Córdoba. Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Villalobos C. (2018) El fundamento del derecho a la defensa como garantia basica del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal [Internet]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; Available from: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12863/1/Tesis N° 065 Ab. Jacqueline Carrión Lanche.pdf>
- Zavaleta, R. (1996). Cosa juzgada fraudulenta y debido proceso. Normas Legales P, editor. Lima, Perú; 33–38 p.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: “Justicia militar y el debido proceso para el soldado asentista de la 16va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019”

| Problema general | Objetivo general | Hipótesis general | Marco Teórico | Variables - Dimensiones e indicadores | Metodología |
|---|--|---|---|---|--|
| ¿Cómo influye la justicia militar en el debido proceso para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019? | Determinar la influencia de la justicia militar en el debido proceso para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019 | La justicia militar influye negativamente en el desarrollo del debido proceso para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019. | Justicia militar: Quero y Duran (1945), Bishop (1974) y Rial (2010) | Variable 1: Justicia Militar D1: Disciplina D2: La diferenciación con lo civil y la autonomía institucional Variable 2: Debido Proceso D2.1: A. Derecho a la presunción de inocencia D2.2: B. Derecho a la comunicación previa y detallada | Método de investigación: analítico - sintético |
| Problemas Específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas | | | Tipo de investigación: Básico |
| ¿Cómo influye la justicia militar en el derecho a la presunción de inocencia para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019? | Determinar la influencia de la justicia militar en el derecho a la presunción de inocencia para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019 | La justicia militar influye negativamente en el derecho a la presunción de inocencia del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019. | Debido proceso Esparza (1994), Sagüéz (1993) y Bustamante (2001) | | Nivel de investigación: correlacional |
| ¿Cómo influye la justicia militar en el derecho a la comunicación previa y detallada de la imputación para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019? | Determinar la influencia de la justicia militar en el derecho a la comunicación previa y detallada de la imputación para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019 | La justicia militar influye negativamente en el derecho a la comunicación previa y detallada de la imputación del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019. | | Diseño de investigación: Observacional descriptivo Esquema: | |
| | | | | Dónde: | M = O1 = Justicia militar O2 = Debido Proceso |
| | | | | | Población y muestra Muestreo por conveniencia, equivalente 5 los abogados, fiscales o magistrados |

| | | | | | |
|--|---|--|--|---|---|
| <p>¿Cómo influye la justicia militar en el derecho a la defensa del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019?</p> | <p>Determinar la influencia de la justicia militar en el derecho a la defensa del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019</p> | <p>La justicia militar influye negativamente en el derecho a la defensa del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.</p> | | <p>de la imputación D2.3: Derecho a la defensa D2.4: D. Derecho a la sentencia motivada</p> | <p>especialistas en derecho procesal penal y constitucional laboran dentro del fuero militar o civil, pertenecientes a la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos Entrevista y Revisión documentaria Cuestionario, Expedientes fiscales</p> |
| <p>¿Cómo influye la justicia militar en el derecho a la sentencia motivada del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019?</p> | <p>Determinar la influencia de la justicia militar en el derecho a la sentencia motivada del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019</p> | <p>La justicia militar influye negativamente en el derecho a la sentencia motivada del soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019.</p> | | | |

Operacionalización de variables

| Variables | Definición conceptual | Definición operacional | Dimensiones | Indicadores | Ítems |
|------------------|--|---|--|---|--|
| Justicia Militar | La justicia militar es la aplicación de un sistema para el personal militar, generalmente responde a principios, y criterios delimitados institucionalmente a fin de proteger el patrimonio jurídico, así como integridad de las Fuerzas Armadas, la defensa nacional y/o la seguridad del Estado (9). | Operacionalmente y para fines prácticos de la investigación se ha considerado los principios fundamentales bajo los civiles se rige la justicia militar, es decir, la disciplina y la diferenciación con lo civil y la autonomía institucional. | D1: La autonomía institucional D2: Disciplina | Protección al soldado Autoridad de los superiores La presencia de las partes Las medidas disciplinarias Garantías en los derechos fundamentales | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 |
| Debido proceso | El debido proceso es la consecución actos o actividades que buscan proteger, asegurar o hacer | Operacionalmente se ha consignado los derechos fundamentales del debido proceso | D2.1: A. Derecho a la presunción de inocencia | Respeto Trato | 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 |

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>valer la titularidad o el ejercicio de un derecho, por ende, estos actos o condiciones debe ser cumplido para garantizar la adecuada defensa de aquélla cuyo derecho u obligación está cuestionado dentro de un proceso judicial (18)</p> | <p>consignados en la Constitución Política del Perú, siendo estos el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la información, el derecho a la defensa, el derecho a la libertad probatoria y el derecho la cosa juzgada.</p> | D2.2: B. Derecho a la comunicación previa y detallada | Conocimiento Información Detalle |
| | | D2.3: Derecho a la defensa | Plazo Accesibilidad |
| | | D2.4: Derecho a la sentencia motivada | Resolución judicial Argumento |

Instrumento de investigación

CUESTIONARIO PARA EL SOLDADO ASENTISTA, DE LA 16 VA FISCALÍA MILITAR POLICIAL JUNÍN, PASCO Y HUANCVELICA, 2019

Buenos días, este cuestionario tiene fines investigativos, con la finalidad de recabar información sobre cómo influye la justicia militar en el debido proceso para el soldado asentista, de la 16 va Fiscalía Militar Policial Junín, Pasco y Huancavelica, 2019. Agradecemos su pre disposición.

INSTRUCCIONES:

Marque con una **X** en el recuadro que considere

| ESCALA | | | | |
|---------------------|----------------------|---------------------------------------|-------------------------|------------------------|
| MUY DE ACUERDO (MA) | ALGO DE ACUERDO (AA) | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (NAND) | ALGO EN DESACUERDO (AD) | MUY EN DESACUERDO (MD) |

| ITEMS | ESCALA | | | | |
|--|--------|----|------|----|----|
| | MA | AA | NAND | AD | MD |
| Justicia militar | | | | | |
| ¿Ha recibido amenazas contra su persona durante el proceso? | | | | | |
| ¿Evidencio la ausencia de protección al soldado durante el proceso que tuvo que pasar? | | | | | |
| ¿Ha recibido maltratos físicos por parte de superiores? | | | | | |
| ¿No se tomaron medidas a pesar que el hecho fue conocido por la jurisdicción militar? | | | | | |
| ¿Considera que a sido víctima de abuso de autoridad por parte de superiores? | | | | | |
| ¿Desde su experiencia considera que no se garantizan la presencia de las partes? | | | | | |
| ¿Se ha obstaculizado en el proceso de la prueba aportada por las partes? | | | | | |
| ¿Considera que no se asegura la presencia de las partes que tienen vínculo con los hechos del presente caso? | | | | | |
| ¿Considera que las medidas disciplinarias son muy abusivas? | | | | | |
| ¿Ha sentido vulnerado sus derechos cuando estuvo bajo medidas disciplinarias? | | | | | |
| ¿Considera que durante el proceso no se ha garantizado los derechos fundamentales? | | | | | |
| ¿Siente que no ha recibido la misma protección y trato de parte de las autoridades del ejercito? | | | | | |
| Debido proceso | | | | | |
| Presunción de inocencia | | | | | |
| ¿En el ejército no se respetaron su derecho a ser considerado como inocente en tanto no se le haya declarado culpable? | | | | | |
| ¿No fue tratado como persona inocente mientras se desarrolló el proceso? | | | | | |

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| ¿Considera que no se presentaron elementos de convicción para imputarle el delito? | | | | | |
| ¿En todas las etapas del proceso no fue considerado como persona inocente ante el hecho punible? | | | | | |
| Derecho a la comunicación previa y detallada de la imputación | | | | | |
| ¿No tenía un claro conocimiento sobre de la existencia de una imputación en su contra? | | | | | |
| ¿Considera que no se le ha informado de manera oportuna el proceso que se estaba dando? | | | | | |
| ¿La imputación que se presentó no estaba sólidamente fundamentada? | | | | | |
| ¿No se tiene la preclasificación jurídica del hecho punible que se le está imputando? | | | | | |
| Derecho a la defensa | | | | | |
| ¿Considera que le hicieron dificultosos al derecho a contratar a un profesional capacitado para su defensa? | | | | | |
| ¿No se le brindó un plazo razonable para presentar su defensa? | | | | | |
| ¿Considera que su defensa no fue oída por las autoridades competentes? | | | | | |
| Desde su experiencia ¿Usted no tuvo derecho a la defensa eficaz? | | | | | |
| Derecho a la sentencia motivada | | | | | |
| ¿Considera que la resolución judicial no tiene las garantías justiciables? | | | | | |
| ¿La resolución judicial no tuvo los datos objetivos para su respaldo? | | | | | |
| Desde su experiencia ¿La sentencia de su caso no tuvo los argumentos fundamentados? | | | | | |
| En el proceso que se dio con el juez ¿considera que no hubo suficientes argumentos en el discurso del proceso judicial? | | | | | |

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Huamanga, 08 de setiembre de 2020

Oficio N° 1626/2a Brig Inf/G-1/A-3/02.01.13

Señor : Teniente Coronel SJE Fiscal Militar Policial del VRAEM. -PICHARI

Asunto : Solicita formular denuncia por delito de deserción al personal de Tropa SMV que se indica.

Ref. : a) DL N° 1094(CODIGO PENAL MILITAR POLICIAL) del 01 Set 10.
b) Oficio N° 604/BC N° 116/S-1/02.00, del 01 Ago 20.
c) RND N° 210/2a Brig Inf/G-1/A-3/02.01.03, del 28 Ago 20.

Por encargo del señor General de Brigada Comandante General de la 2a Brig Inf "Wari", tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación al documento de la referencia "b", a fin de solicitarle se sirva disponer a quien corresponda, la formulación de la denuncia correspondiente por el delito de deserción tipificado en el documento de la referencia "a" al personal de Tropa SMV perteneciente a la unidad de la 2a Brig Inf - IV División de Ejército, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | UNIDAD | FECHA | ORM |
|----|----------|---------------------------------|-----------|-----------|-------|
| 01 | CABO SMV | BALLARTA BARDALES GAVINO EMILIO | BC N° 116 | 01 AGO 20 | 050-A |

Asimismo, se adjunta el parte de deserción correspondiente y la Resolución de baja de dicho personal.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal

Dios guarde a Ud.



[Handwritten Signature]
O-226649474 - A+
JAVIER EDUARDO RAMIREZ RUIZ
CRL COM
JEMA DE LA 2a Brig. Inf. "WARI"

- DISTRIBUCION:
- FMP-VRAEM.....01
 - CG IV DE(DEPER).....01C" Inf
 - CG 2a Brig Inf (Insp)..... 01 C" Inf
 - BC N° 116.....01 C" Inf
 - Archivo.....01/05

FUERO MILITAR POLICIAL:
FISCALIA SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL CENTRO
FISCALIA MILITAR POLICIAL VRAEM

RECIBIDO

FIRMA: *[Handwritten Signature]*
POST FIRMA: TPO. CHAIACO
FECHA: 21 SET 20 HORA: 11:30

Activar W
Ve a Configuración

EL PERÚ PRIMERO

RESOLUCIÓN N° 032/2019
COMANDO EN JEFE
FUERZAS ARMADAS PERUANAS



2
2020

Resolución del Sub Núcleo de Desconcentración "A" Segunda Brigada de Infantería "Wari"

Huamanga, 28 AGO 2020

N° 210/2a Brig Inf/G-1/A-3/02.01.03

VISTO: El Informe de Investigación N° 032/2a Brig Inf/Insp/K-1/20.01.02, del 02 de agosto de 2020, de la Inspectoría de la 2a Brigada de Infantería.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio 604/BC N° 116/S-1/02.00, del 01 agosto de 2020, la unidad (BC N° 116) remite el Parte de Ausentismo a la sección personal (G - 1) 2a Brigada de Infantería, mediante el cual sustenta la infracción disciplinaria Muy Grave de "Ausentismo", cometida por el CABO SMV BALLARTA BARDALES GAVINO EMILIO;

Que, obra el expediente del parte de Ausentismo y sus antecedente, el cual se indica: i) parte N° 010/BC N° 116/S-1/OEP, del 01 de agosto de 2020, mediante el cual, el Jefe de Sección, Comandante de Compañía y jefe de Personal de la Unidad según corresponda, describen y sustentan documentadamente que el personal de tropa servicio militar voluntario señalado en el párrafo anterior, no ha retornado a su Unidad al término de su bienestar y que a la fecha de la expedición del presente parte, no se ha comunicado y tampoco se ha presentado al Cuartel, habiendo transcurrido más de ocho (08) días del término de su bienestar, sin ninguna autorización de su Comandante; al respecto, los actuados señalados en líneas atrás, fueron revisados y con el visto favorable por la sección de Personal de la Gran Unidad;

Que, mediante Informe de Investigación N° 032/2a Brig Inf/Insp/K-1/20.01.02, del 02 de agosto de 2020, la Inspectoría de la 2a Brigada de Infantería, en virtud a sus atribuciones según Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA, del resultado de la misma recomienda dar de baja al personal de tropa servicio militar voluntario CABO SMV BALLARTA BARDALES GAVINO EMILIO, por la causal de medida disciplinaria "Ausentarse de la Unidad sin autorización por más de ocho (08) día, al haberse acreditado la comisión de una infracción disciplinaria Muy Grave;

Que, los hechos cometidos por el personal de tropa servicio militar voluntario contraviene el Régimen Disciplinario y está considerado como infracción disciplinaria Muy Grave tipificada como "Ausentismo": la Ley N° 29131 "Ley del régimen Disciplinario de las FFAA" tiene por objeto el fortalecimiento de la disciplina; la prevención de las infracciones de carácter disciplinario en que pudiera incurrir el personal militar; la regulación de las infracciones y sanciones, sustentadas en la disciplina; asimismo, en el Índice III-7 del Anexo III: tipifica como Infracción Muy Grave, "Ausentarse de la Unidad/dependencia/empleo sin contar con la autorización correspondiente más de 08 días", imponiendo la sanción con baja o cancelación de contrato; aunado ello el inciso "b" del artículo 41° de la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar"; concordante con el inciso 2 del artículo 81° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-DE, señala: las bajas del servicio militar en el activo se producen por: Medida Disciplinaria;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ve a Configurar
WARI

ALMONTE TORRES GABRI ALEJOS
 0300000740-0
 2da BRIGADA DE INFANTERIA

Que, la documentación que contiene el expediente de Ausentismo carácter de declaración jurada y es evaluada bajo el principio de presunción de veracidad, dicha información puede ser sometida a un procedimiento de fiscalización posterior, según lo establecido en el artículo 34 del TUO la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General. En caso de comprobarse falsedad o inexactitud en la declaración, información o documentación presentada, será bajo responsabilidad disciplinaria y/o penal;

Que, por lo expuesto en los considerandos, es necesario se emita la presente resolución correspondiente, conforme a la facultad delegada mediante Resolución Núcleo de Desconcentración N° 12 de la IV División de Ejército - RDN N° 063 /C DE/DEPER/A-3/02.01.03 del 23 de julio de 2019; y:



Estando a lo recomendado por la Inspectoría de la 2ª Brigada de Infantería y a lo propuesto por la Sección de Personal (G-1) y a lo visado por la Sección de Asesoría Legal de la 2a Brigada de Infantería:

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Dar de Baja del Servicio Militar en el Activo, por la causa de Medida Disciplinaria "Ausentismo", al personal de tropa servicio militar voluntario perteneciente al Batallón de Comandos N° 116, de la 2a Brigada de Infantería, IV División de Ejército de acuerdo al siguiente detalle:



| N° | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | UNIDAD | FECHA | OTRO |
|----|----------|---------------------------------|-----------|-----------|------|
| 1 | CABO SMV | BALLARTA BARDALES GAVINO EMILIO | BC N° 116 | 01 AGO 20 | 050- |

Artículo 2°. - Publíquese la presente resolución en la Orden General de la 2ª Brigada de Infantería y cúmplase en Notificar al CABO SMV BALLARTA BARDALES GAVINO EMILIO perteneciente al BC N° 116 de la 2a Brig Inf.

Artículo 3°. - Póngase de conocimiento de la Fiscalía Militar Policial VRA correspondiente, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones según a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1094 "Código Penal Militar Policial".

Artículo 4°. - Póngase en conocimiento del Comando de Personal del Ejército (SJA) y a la IV División de Ejército (DEPER), la presente Resolución para los fines administrativos correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



[Signature]
 0-12793500-0
 CABO HILLAS FERNANDEZ
 CAP EP
 Asesor Legal de la 2a Brig Inf



[Signature]
 0-2283170-0
 JULIO MANUEL DIAZ LEON
 GRAL BRIG
 COMDTE GRAL DE LA 2a BRIG INF "WAR"

Activar W
 Ve a Configu

GRANDEROS
 G. LINEA TELEFONICA EP ASIS NOROCCIO ESPINOSA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Año de la Universalización de la Salud"

Pichari, 01 de agosto de 2020

Oficio N° 604 /B Cmdos N° 116/S-1/A-3/02.00 02 Ago 20

Señor **Gral. Brig. Comandante General de la 2a Brig. Inf.- HUAMANGA**
(Inspectoría - Investigaciones)

Asunto : Remite documentos relacionados a la presunta comisión de una infracción disciplinaria muy grave evidente cometida por el **CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**.

Ref. : a. LEY N° 29131 "Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA"
b. DL N° 1145 que modifica la "Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA"
c. DL N° 008-2013 Reglamento "Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA"

Por especial encargo del Señor Tte. Crl Inf Cmdte del B Cmdos N° 116, tengo el honor de dirigirme a Ud., señor Gral. Brig. Comandante General de la 2a Brig. Inf., a fin de manifestarle que, en cumplimiento a los documentos de la referencia, adjunto al presente se remite la documentación relacionado a la presunta comisión de una infracción disciplinaria muy grave evidente cometida por el **CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, perteneciente al Batallón de Comandos "MY MARKO JARA CHENONE" N° 116; de acuerdo al siguiente detalle:

1. Informe N° 010 /B Cmdos N° 116/S-1/02.00, del 01 de agosto del 2020
2. Memorandum de Notificación al CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio
3. Acta de Constatación de notificación del 24 de julio del 2020.
4. Foto del inmueble del CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio
5. Croquis de ubicación del inmueble.
6. Copia de DNI y Carnet del CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio
7. Copia TPT del CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio.
8. Copia de Ficha de Incorporación
9. Parte de Ausentismo con fecha 01 de agosto del 2020
10. Acta de decomiso de prendas
11. Declaración Testimonial de dos (02) testigos.
12. Memorandum de la comisión de búsqueda
13. Papeleta de Comisión
14. Informe de Comisión de búsqueda
15. Radiograma de inicio y termino de falta a la Unidad
16. Papeleta de Bienestar del CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio.
17. Copia de la foja adicional desde el día que es considerado falta.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.



[Handwritten Signature]

O - 224919RRR01 - O+
SALVADOR VASQUEZ OLIVERA
My Inf
Ejecutivo / S-3 del B Cmdos N° 116

DISTRIBUCION:
- CG 2a Brig Inf (G-1).....02
- CG 2a Brig Inf (Insp).....03 (C'Int)
- Archivo.....01/06

Registrar W
 Configu

EL PERU PRIMERO

4/
Cov...

Pichari, 01 de agosto del 2020.

Informe N° 010/B Cmdos N° 116/S-1/02.00

Señor My. Inf Ejecutivo / S-3 del B Cmdos N° 116 – **PICHARI.**
Asunto : Presunta infracción muy grave cometida por el CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio
Ref. : Ley N° 29131 "Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA".

Tengo el honor de dirigirme a Usted, para informarle la presente infracción muy grave del **CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio.**

1. El 060800 julio 2020, El **CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, salió de Bienestar, con destino a la Ciudad de Ica – Provincia – Pisco – Distrito – San Clemente – Calle Arica 320, debiendo retornar a la Unidad el día 23 de julio a las 20:00 horas, sin embargo no se presentó a la Unidad al término de su bienestar, en donde se procedió a llamar a su teléfono celular N° 945865820, en reiteradas oportunidades, y sin embargo dichos resultados fueron negativos, no obteniendo respuestas por parte del CABO, dejándole un mensaje de texto sobre su situación en la que se encontraba al término de su bienestar.
2. Habiendo transcurrido los ocho (08) días, (06 de julio al 23 de julio 2020) y encontrándose faltar hasta la fecha; de acuerdo a lo tipificado en el **Artículo 105° del DL N° 1094 CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL del 01 Set 10**, se considera que ha incurrido una presunta comisión de una infracción disciplinaria muy grave (AUSENTISMO).
3. Así mismo, hago de su conocimiento a Usted, que este comando ha agotado todos los medios con la finalidad de poder ubicar al **CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, habiendo obtenido resultados negativos, solo atinó a responder por medio de mensaje en donde manifestó que no retornara a la Unidad.
4. Cabe señalar que el CABO, salió de bienestar teniendo conocimiento que al no retornar a la hora y fecha correspondiente y transcurrida las dieciséis (16) listas reglamentarias después del término de su salida de Bienestar, estaría incurriendo una infracción disciplinaria muy grave evidente el delito de Ausentismo.
5. Habiéndose transcurrido más del plazo previsto en el ANEXO III- INFRACCIONES MUY GRAVES" INDICE III.7- AUSENTARSE, INFRACCION 1: Ausentarse de la Unidad sin contar con la autorización correspondiente (más de ocho días) de la ley 29131 – "Ley del Régimen disciplinario de las

Activar W
Ve a Configu

5
CINCO

Fuerzas Armadas", se ha procedido a formular el PARTE INFRACCIÓN DISCIPLINARIA MUY GRAVE - DE AUSENTISMO.

6. Asimismo, de acuerdo a los establecidos en el artículo 16º de la ley 29131 - "Ley del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas" respecto a que la sanción disciplinaria es impuesta al personal militar, independientemente de la responsabilidad civil y/o la conducta del **CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, muy independientemente de encontrarse TIPIFICADO y SANCIONADO como INFRACCION DISCIPLINARIA, en la "Ley del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas", también se encuentra TIPIFICADA y SANCIONADA como DELITO en el artículo 105º del Decreto Legislativo N° 1094 - Código de Justicia Militar Policial"

Es todo cuanto tengo que dar parte a Ud., para los fines y trámites correspondientes.


.....
O - 123584200 - O+
OSCAR ELIAS PAZ
CAP INF
CMDTE CIA "CHASQUI" / B Cmdos N° 116

Activar W
Ve a Configu



6/5045

"Año de la Universalización de la Salud"

Pichari, 24 de julio de 2020

Memorandum de Notificación N° 055 /2a Brig. Inf/ B Cmdos N° 116/S-1/02.00

Señor **CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio.**
Calle Arica N° 320, Distrito San Clemente, Provincia Pisco, Dpto. Ica.

Asunto : Comunica apertura de proceso de Investigación por el motivo que se indica.

Ref. : Ley N° 29131 "Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA".

1. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL.

- a. Constitución Política del Peru (Art. 139 Inc.3)
- b. Ley N° 29131 "Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA".
- c. DL N° 1145 que modifica la "Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA"
- d. D.S N° 008 que aprueba el Reglamento de la ley de las FFAA.
- e. DL N° 96 Art. 112 (Código de Justicia Militar Policial).

2. OBJETIVO Y ASUNTO DE LA NOTIFICACIÓN.

Mediante el presente cumpla en notificarle que la inspectoria de la 2a Brig. Inf. ha aperturado un proceso de investigación por el sistema de inspectoria, sobre la presunta infracción disciplinaria muy grave evidente cometida por el **CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, tipificado en el Anexo III.7. Ausentarse de la Unidad sin contar con la autorización correspondiente (más de 08 días), de la ley N° 29131, "Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA", por encontrarse ausente a su Unidad más de ocho (08) días, 24 hasta el 31 de julio del presente.

3. DEBIDO PROCESO.

De acuerdo a la Constitución Política del Perú, concordante con la ley 29131 "Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA", DL N° 1145 que modifica la "Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA" y el D.S N° 008 que aprueba el Reglamento de la ley de las FFAA; a efectos de no afectar su irrestricto derecho a defensa, se le concede un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la recepción de este documento, con la finalidad de que Ud., presente un informe de descargo en forma detallada y cronológica.

TOMO CONOCIMIENTO:

Huella Digital



Firma

Post-Firma

Fecha/Hora

Activar W
a Configur

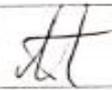


.....
O-2249198801-O+
SALVADOR VASQUEZ OLIVERA
My Inf
Ejecutivo /S-3 del B Cmdos N° 116

7
Siete

ACTA DE CONSTATACIÓN DE NOTIFICACIÓN

En el ciudad de Ica – Provincia – Pisco – Distrito – San Clemente – Calle Arica N° 320, siendo las 1000 hrs, del día 25 julio del 2020, ante el SO2 T/CAB DELGADO QUISPE Wilfredo, quien suscribe la presente acta, deja constancia de que me constitui al domicilio consignado por el CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio, ubicado en Ica , Distrito San Clemente, Provincia Pisco, Departamento Ica, con la finalidad de notificar con el Memorandum de notificación N° 055/2a Brig. Inf/ B Cmdos N° 116/S-1/02.00, del 24 de julio del 2020, sobre la apertura de un proceso de Investigación por la presunta comisión de infracciones disciplinarias muy graves al haberse ausentado de su Unidad sin contar con la autorización correspondiente con mas de ocho (08) días. En este acto dejo una constancia que se pudo notificar al CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio, por lo que en señal de conformidad firmo y coloco mi huella digital y adjunta fotografías del domicilio.

| GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO | FIRMA | HUELLA DIGITAL |
|-------|-------------------------|----------------|---|--|
| SOL | DELGADO QUISPE WILFREDO | COMDTE SECCION |  |  |

OBSERVACIONES: Se procedió a ubicar el domicilio de búsqueda, donde se llegó a encontrar parentesco, con el Sra. Neyra BARDALES QUISPE madre del mencionado CABO en donde se le comunica que su hijo había tomado esa decisión preocupante de no regresar a la unidad, la mencionada Señora se negó a firmar dicha acta de constatación de búsqueda.

Pichari, 24 de julio del 2020


S-333076899 - O+
WILFREDO DELGADO QUISPE
SO2 T/CAB
CMDTE DE SECCION

Pichari, 01 de agosto del 2020.

*El
Comandante*

Parte N° 010/B Cmdos N° 116/S-1/OEP

Señor My. Inf Ejecutivo / S-3 del B Cmdos N° 116 - **PICHARI**

Asunto : Da cuenta sobre el presunta infracción disciplinaria muy grave evidente cometida por el **CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**.

Mi Mayor:

1. El 060800 julio 2020, El **CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, salió de Bienestar, con destino a la Ciudad de Ica – Provincia – Pisco – Distrito – San Clemente – Calle Arica N° 320, debiendo retornar a la Unidad el día 23 de julio a las 20:00 horas, sin embargo no se presentó a la Unidad al término de su bienestar, en donde se procedió a llamar a su teléfono celular N° 945865820, en reiteradas oportunidades, y sin embargo dichos resultados fueron negativos, no obteniendo respuestas por parte del CABO, dejándole un mensaje de texto sobre su situación en la que se encontraba al término de su bienestar.
2. Habiendo transcurrido los ocho (08) días, (24 de julio al 31 de julio 2020) y encontrándose falto hasta la fecha; de acuerdo a lo tipificado en el **Artículo 105° del DL N° 1094 CODIGO PENAL MILITAR POLICIAL del 01 Set 10**, se considera que ha incurrido una presunta comisión de una infracción disciplinaria muy grave (AUSENTISMO).
3. Así mismo, hago de su conocimiento a Usted, que este comando ha agotado todos los medios con la finalidad de poder ubicar al **CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, habiendo obtenido resultados negativos, solo atinó a responder por medio de mensaje en donde manifestó que no retornara a la Unidad.
4. Cabe señalar que el CABO, salió de bienestar teniendo conocimiento que al no retornar a la hora y fecha correspondiente y transcurrida las dieciséis (16) listas reglamentarias después del término de su salida de Bienestar, estaría incurriendo una infracción disciplinaria muy grave evidente el delito de Ausentismo.
5. Habiéndose transcurrido más del plazo previsto en el ANEXO III- INFRACCIONES MUY GRAVES" INDICE III.7- AUSENTARSE, INFRACCION 1: Ausentarse de la Unidad sin contar con la autorización correspondiente (más de ocho días) de la ley 29131 – "Ley del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas", se ha procedido a formular el PARTE INFRACCION DISCIPLINARIA MUY GRAVE – DE AUSENTISMO.

Activar W
Ve a Configur

6. Asimismo, de acuerdo a los establecidos en el artículo 16° de la ley 29131 – "Ley del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas" respecto a que la sanción disciplinaria es impuesta al personal militar, independientemente de la responsabilidad civil y/o la conducta del **CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, muy independientemente de encontrarse TIPIFICADO y SANCIONADO como INFRACCION DISCIPLINARIA, en la "Ley del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas".

15
cuote

Es todo cuanto tengo que dar parte a Ud., para los fines y trámites correspondientes.

.....
O - 123584200 - O+
OSCAR ELIAS PAZ
CAP INF
CMDTE CIA "CHASQUI" B Cmdos N°116

Activar W
Ve a Configu

16
Diciembre

2a BRIG INF
B Cmdos N° 116
EMU/S-1
PICHARI
AGO - 20

ACTA DE DECOMISO N° 009 /B Cmdos N° 116/S-4

En las instalaciones del Batallón de Comandos "MY MARKO JARA SCHENONE" N° 116, un (01) día del mes de Agosto del 2020, reunidos los miembros de la comisión de decomiso, conformado por:

PRESIDENTE CAP INF ELIAS PAZ OSCAR ENRIQUE
VOCAL SO2 T/AERO GUTIERREZ MARROQUIN MELQUIADES
SECRETARIO SO2 T/CAB DELGADO QUISPE WILFREDO

Procedieron a internar los artículos de intendencia (Prendas Militares), al almacén de intendencia del Batallón de Comandos "MY MARKO JARA SCHENONE" N° 116, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO | CANTIDAD | OBS |
|----|--------------------------|----------|-----|
| 01 | UNIFORME DIGITALIZADO | 01 | |
| 02 | BORCEGUIS BEIS | 01 PAR | |
| 03 | CHOR POLO | 01 | |
| 04 | GAMELA | 01 | |
| 05 | JUNGLA | 01 | |
| 06 | POLERA TACTICA | 01 | |
| 07 | VERMUDA | 01 | |
| 08 | MEDIA NEGROS | 01 | |
| 09 | CUBIERTOS | 01 | |
| 10 | BOLSA DE IMPEDIMENTA | 01 | |
| 11 | BORCEGUIS NEGROS | 01 PAR | |

En fe de lo cual se procedió a firmar el presente Acta de Decomiso de prendas en original y una (01) copia.

PRESIDENTE
 O - 123584200 - O+
 OSCAR ELIAS PAZ
 CAP INF
 E CIA "CHASQUI" / B Cmdos N° 116

VOCAL
 O - 0070760364 - O+
 MELQUIADES GUTIERREZ MARROQUIN
 SO2T/AERO
 S-4 DEL B CMDOS N° 116

SECRETARIO
 O - 007080034 - O+
 WILFREDO DELGADO QUISPE
 SO2 T/CAB
 COMANDNATE DE SECCIÓN

Activar W



FUERZA MILITAR POLICIAL VRAEM

Expediente Fiscal N° : 094-2020-02-VRAEM
Imputado : Cabo SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio.
Agravado : El Estado – Ejército del Perú
Delito : Deserción
Fiscal a cargo Inv. : Tte CrI SJE Jony Elar SOTELO NOVOA

53
Emiliano P
Pw

DISPOSICION FISCAL N° 001-2020/FMP – VRAEM

INICIO DE INVESTIGACION PREPARATORIA EN SEDE FISCAL

Pichari, nueve de noviembre
Del dos mil veinte. –

VISTO: El Parte N° 010/BCmdos N° 116/S-1/OEP, Pichari, 01 de agosto de 2020, donde se da cuenta del presunto delito de Deserción cometido por el **Cabo SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, en agravio al Estado – Ejército del Perú, y;

CONSIDERANDO:

1. Que de la lectura del Parte de Deserción formulado por el **CAP INF ELIAS PAZ Oscar**, se desprende que el imputado salió de Bienestar el día 06 de julio de 2020, para dirigirse al Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco – Ica, debiendo de retornar a su Unidad – **BCMDOS N° 116** – el día 23 de julio de 2020, no cumpliendo con presentarse al termino del mismo.
2. Que el artículo 105° del Código Penal Militar Policial, establece que: "Incorre en Deserción y será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de 04 años, el militar o policía que: 2°.- Hallándose de franco, con permiso o licencia no se presente a su unidad, buque, base o establecimiento militar o policial al termino del mismo. Si cumpliera con presentarse dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de su franco, permiso o licencia, el hecho será reprimido como falta administrativa disciplinaria.
3. Que los hechos denunciados en el primer considerando reúnen los presupuestos de la comisión del delito de Deserción en el que habría incurrido el **Cabo SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, al no retornar a su unidad, habiendo transcurrido más de ocho días sin presentarse al **BCMDOS N° 116**.
4. Que, conforme a lo previsto en los artículos 356° y 360° del Código Penal Militar Policial, existiendo elementos de la presunta comisión del ilícito investigado, que la acción penal no ha prescrito y se ha cumplido con individualizar al presunto autor.

SE DISPONE:

PRIMERO. - LA APERTURA DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA CONTRA EL **Cabo SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, por la presunta comisión del delito de Deserción, tipificado en el inc. 2° del art. 105° del CPMP, en agravio del Estado – Ejército del Perú.

Activar Wi
Ve a Configur

54
Comanda P
Cautad

SEGUNDO. - Poner en conocimiento del Juez Militar Policial de la Investigación preparatoria, la formalización de la investigación preparatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 360° del Código Penal Militar Policial.

TERCERO. - Solicitar al Señor Juez Militar Policial de la Investigación Preparatoria, la comparecencia simple del imputado y en caso de incumplimiento, se declare REO Nacional del Perú.

CUARTO. - Notificar la presente Disposición a las partes procesales, en la forma establecida por la ley, además de la notificación al imputado mediante Edicto ante la Municipalidad Distrital de Pichari.

QUINTO. - Notificar la presente disposición, al señor Procurador Público del Ejército del Perú, quien deberá cumplir con lo dispuesto en los arts. 221° y 222° del CPMP, bajo apercibimiento de inadmisibilidad o rechazarse la demanda del actor civil.

SEXTO. - Practíquese dentro del plazo de ley, los siguientes actos de investigación:
Uno. - Recabar los antecedentes judiciales y penales del imputado, **Dos.** - Recepcionar la declaración del imputado, para cuyo efecto requiérase su comparecencia con las formalidades de ley, **Tres.** - Recepcionar la declaración testimonial del personal que tenga conocimiento del hecho, bajo apercibimiento de ser conducidos compulsivamente en caso de inasistencia, solicitándose su concurrencia con el documento correspondiente



[Handwritten signature]
JONY SOTELONOVIA
TTE. COL. SJE
FISCAL DE FISCALIA
MILITAR POLICIAL DEL VRAEM

CONSTANCIA

Se deja constancia que:

- Con Oficio N° 0549-2020/FMP VRAEM, se comunicó al JMP de Ayacucho la apertura de Investigación Preparatoria.
- Con Oficio N° 0550-2020/FMP VRAEM, se comunicó al Fiscal Superior Militar Policial del Centro la apertura de la presente Investigación Preparatoria.
- Con Oficio N° 0551-2020/FMP VRAEM, se solicitó a la Presidencia del TSMP (Registro de Condenas), los antecedentes que pudiera registrar el imputado.
- Con Oficio N° 0552-2020/FMP VRAEM, se solicitó a la Municipalidad de Pichari, la publicación de Edicto.
- Con Oficio N° 0553-2020/FMP VRAEM, se comunicó al Procurador Publico a cargo de los Asuntos relativos al Ejército del Perú, la apertura de la Investigación Preparatoria.

Activar Wi
Ve a Configur

Cuaderno judicial N° 094-2020-02-VRAEM

CUADERNO DE CONSTITUCION DE ACTOR CIVIL

Juzgado : JUZGADO MILITAR POLICIAL DEL VRAEM - PICHARI
Imputado : CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emillo
Agravado : ESTADO - EJÉRCITO DEL PERÚ
Delito : DESERCIÓN
Juez : TTE CRL EP DIAZ FIGUEROA Jorge
Secretaria : CAP EP RODRIGUEZ HUAMÁN Jackeline

RESOLUCION N° 001-2021/TSMPC/JMP VRAEM

**Pichari, doce de mayo
del dos mil veintiuno**

VISTOS: Que mediante Oficio N° 0137-2021-FMP-VRAEM, de fecha 12 de mayo del 2021, donde el Fiscal Militar Policial del VRAEM, remite copia del escrito de apersonamiento y pedido de constitución de actor civil de fecha 12 de mayo del 2021, así mismo remite copia de la Disposición Fiscal de fecha 12 de mayo del 2021, el proceso que se le sigue al imputado **CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emillo** por el delito de deserción en agravio del Estado -Ejercito del Perú;
CONSIDERANDO: Primero.- Que, el Artículo 222° del Código Penal Militar Policial preceptúa que la acción civil deberá formularse ante el Fiscal Militar Policial durante la investigación preparatoria. Este rechazara la solicitud de constitución cuando el interesado no tenga legitimación.- **Segundo.-** Que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 347° numeral 2) literal "a" del Código Penal Militar Policial el Juez Militar Policial de investigación preparatoria está facultado para autorizar la constitución de partes.- **EN CONSECUENCIA.- SE RESUELVE: Primero.- ADMITIR A TRAMITE** el pedido de Constitución de Actor Civil, Solicitado por el Procurador Publico del Ejercito, remitido por el Fiscal Militar Policial del VRAEM a este Despacho Judicial.- Segundo NOTIFICAR a los sujetos procesales apersonados la solicitud de constitución de actor civil.- TR y Reg.....



Jorge DIAZ FIGUEROA
TTE CRL EP
JUEZ MILITAR POLICIAL DEL VRAEM



Jackeline RODRIGUEZ HUAMÁN
CAP EP
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MILITAR POLICIAL DEL VRAEM

Cuaderno Judicial N° 094-2020-02-VRAEM
CUADERNO DE CONSTITUCION DE ACTOR CIVIL
Juzgado : JUZGADO MILITAR POLICIAL DEL VRAEM - PICHARI
Imputado : CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Eloy
Agravado : ESTADO - EJERCITO DEL PERÚ
Delito : DESERCIÓN
Juez : TTE CRL EP DIAZ FIGUEROA Jorge
Secretaria : CAP EP RODRIGUEZ HUAMÁN Jackeline

RESOLUCION N° 002-2021/TSMPC/JMP VRAEM
Pichari, doce de mayo
del dos mil veintiuno

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: **Primero.-** Que, revisado el Cuaderno Judicial se aprecia que el **CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Eloy**, se encuentra procesado por el delito de deserción tipificado en el inciso 2° del artículo 105° del Código Penal Militar Policial en agravio del Estado- Ejercito del Perú; **Segundo.-** Que, el Fiscal Militar Policial del VRAEM remite copia del escrito de apersonamiento y constitución de actor civil del Procurador Publico del Ejercito del Perú de fecha 12 de mayo del 2021; **Tercero.-** Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 347° numeral 2) literal "a" del Código Penal Militar Policial el Juez Militar Policial de investigación preparatoria está facultado para autorizar la constitución de partes; **Cuarto.-** Que, el inciso 1) del artículo 102° en concordancia con el artículo 08° del Código Procesal Penal Común, modificado por Decreto Legislativo N° 1307 es aplicable supletoriamente en mérito de lo prescrito en el artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar, el cual establece que el Juez de la investigación Preparatoria una vez recabado información del Fiscal acerca de los sujetos procesales apersonados en la causa y luego de notificarles a la solicitud de Constitución del Actor Civil resolverá dentro del tercer día; así mismo, solo se convocara a audiencia oral y publica siempre que tenga alguna de las partes haya manifestado dentro del tercer día hábil su posición mediante escrito fundamentado; **Quinto.-** Que, con Resolución de fecha 12 de mayo del dos mil veintiuno se admitió el trámite de pedido de constitución de actor civil, se notificó válidamente a las partes procesales en el plazo de ley, estando legitimado el actor civil a través del Procurador Publico del Ejercito del Perú; **SE RESUELVE: Primero.- TENER POR APERSONADO**, al Procurador Publico del Ejercito del Perú; **Segundo.-, DECLARAR FUNDADO**, el pedido de Constitución de Actor Civil, solicitado por el Procurador Publico del Ejercito del Perú; **Tercero.- TENER POR CONSTITUIDO**, como Actor Civil al Procurador Publico del Ejercito del Perú en el presente proceso; **Cuarto.- TENGASE POR DELEGADO LA REPRESENTACION a favor de los abogados ISAAC PERCY PATRICIO MONTOYA, JOSE CASTRO MONTALVO**, Representantes de la Procuraduría Publica del Ejercito del Perú., TR y Reg. -----



Jorge DIAZ FIGUEROA
TTE CRL EP
JUEZ MILITAR POLICIAL DEL VRAEM



Jackeline RODRIGUEZ HUAMÁN
CAP EP
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MILITAR POLICIAL DEL VRAEM



FISCALIA SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL CENTRO
JUZGADO MILITAR POLICIAL VRAEM

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Juzgado Militar Policial del VRAEM
Av. Brasil N° 943 – 1er piso – Pichari

DE LA : Secretaria Judicial del Juzgado Militar Policial del VRAEM.
AL : Fiscal Adjunto de la Fiscalía Militar Policial del VRAEM
DOMICILIO : Av. Brasil N° 943 – 2DO PISO – PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO
REF : Expediente Judicial N° 094-2020-02-VRAEM

Por disposición del señor Juez del Juzgado Militar Policial del VRAEM, cumplo con notificarle a usted el contenido de la resolución que precede, la misma que fue emitida por esta judicatura; cuyo tenor literal es el siguiente:

* Pichari, doce de mayo
del dos mil veintiuno.-

VISTOS; la Disposición Fiscal número cero cero uno guion dos mil veinte guion FMP VRAEM número nueve de noviembre del dos mil veinte, el Fiscal Militar Policial del VRAEM apertura investigación preparatoria contra el **Ex CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, por el presunto delito de Deserción previsto en el artículo ciento cinco inciso dos del Código Penal Militar Policial. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, con la recepción de la disposición fiscal que apertura la investigación preparatoria, de conformidad con el tercer párrafo del artículo trescientos sesenta del Código Penal Militar Policial, el Juez Militar Policial convocará a una audiencia oral y pública para comunicar al imputado sobre el inicio de la investigación preparatoria con la finalidad de controlar el cumplimiento de las garantías judiciales y el debido proceso; así como asegurar el derecho de defensa del imputado durante el mismo. **SEGUNDO:** Estando a las facultades otorgadas por la Constitución Política del Perú, así como también del artículo veinte del Texto Único Ordenado de la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial. **TERCERO:** Con el Acta de Frustración de fecha veinticuatro de noviembre del 2020, se llevó a cabo la audiencia de comunicación de inicio de la investigación preparatoria contra el imputado **Ex CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, quien no se presentó a pesar de estar notificado conforme se aprecia en el Edicto remitido a la municipalidad de Pichari con el Oficio N° 0552-2020-FMP VRAEM, audiencia donde fue declarado reo ausente; el 24 de Nov del 2020, se realizó la audiencia de comunicación de inicio con la presencia de su abogado de Oficio del Juzgado Militar Policial VRAEM. **CUARTO:** Con Oficio N° 280-2021-SCG-PNP/FP-ICA-DIVOPUS-COMSEC-PISCO-SECINPOL-AJ del 19 de abril del 2021, la Policia Judicial de pisco, pone a disposición al **CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, al JMP VRAEM; por lo que, el referido juzgado lo notificó a fin que se apersona por sus propios medios al Juzgado Militar Policial VRAEM, sito en Av. Brasil N° 943 – Pichari; **QUINTO:** El doce de mayo del dos mil veintiuno se pone a disposición de este Juzgado el **Ex CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, por sus propios medios; por lo que, a fin de no vulnerar su derecho de defensa se deberá notificar al imputado para su audiencia de inicio de la investigación preparatoria, a fin que conozca los hechos que se le imputa. **EN CONSECUENCIA: SE RESUELVE: CONVOCAR** a una audiencia oral y pública para el **trece de mayo de dos mil veintiuno**, a las diez horas en la Sala de Audiencias del Juzgado sito en la Avenida Brasil N° 943 – Pichari; **CÚRSESE** las notificaciones correspondientes a los sujetos procesales, debiendo comparecer el imputado con un abogado de su libre elección bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Oficio.". (Firmado) Tte CrI SJE J. DIAZ F. Juez del JMP VRAEM y CAP SJE J. RODRIGUEZ. H. Secretaria Judicial.

Lo que notifico a Ud., conforme a Ley.

Pichari, 12 de Mayo Del 2021



JACKELINE RODRIGUEZ HUAMAN
CAP SJE
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MILITAR POLICIAL - VRAEM

Cuaderno
Juzgado
Imputado
Agravado
Delito
Juez
Secretaria

094-2020-02-VRAEM
JUZGADO MILITAR POLICIAL DEL VRAEM - PICHARI
CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio
ESTADO - EJÉRCITO DEL PERÚ
DESERCIÓN
Tte Crí EP DIAZ FIGUEROA Jorge
CAP EP RODRIGUEZ HUAMÁN Jackeline

AUDIENCIA DE COMUNICACIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

INTRODUCCIÓN:

I. En la ciudad de Pichari, siendo las diez del día trece de mayo del año dos mil veintiuno, en el Local del Juzgado Militar Policial del VRAEM, ubicado en la Avenida Brasil N° 943, Pichari – La Convención - Cusco, se da inicio a la presente Audiencia de Comunicación de Inicio de la Investigación Preparatoria, dirigida por el señor Juez Teniente Coronel Servicio Jurídico del Ejército DIAZ FIGUEROA Jorge, conforme lo establecido en el artículo 360° del Código Penal Militar Policial (CPMP), en el proceso **Ex CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, por el delito de Deserción, tipificado en el artículo 105°, Inc. 2° del CPMP, en agravio del Estado - Ejército del Perú.

ACREDITACIÓN:

- II.
- 1.1 **FISCAL:** Capitán Ejército del Perú HUILCA ROMAJA Michael Fiscal Militar Adjunto de la Fiscalía Militar Policial del VRAEM, con domicilio procesal en la Av. Brasil N° 943 2do Piso – Pichari – Convención.
 - 1.2 **ABOGADO DEL IMPUTADO:** Preguntado al imputado si tiene abogado manifestó que no, por lo que el señor Juez procede a designar al abogado de oficio de este juzgado a RIVERA, abogado del imputado **Ex CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, con DNI N° 40231949, con Registro CAL N° 78761, y con domicilio procesal en la AV. Brasil N° 943-Pichari, celular 999952453, correo electrónico juan_reynos_45@outlook.com
 - 1.3 **IMPUTADO:** **Ex CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, de 20 años de edad, identificado con DNI N° 71652638, natural de Pisco – Pisco- Ica, nacido el 01 de octubre del 2000, número de Celular N° 930681805, de estado civil soltero, de ocupación obrero, con grado de instrucción 5to de secundaria, hijo de don BALLARTA OLIRAVES Nery y doña BARDALES QUISPE Nayda, Flora, con domicilio actual en la CALLE ARIA N° 320 PISCO y correo eletronico: BALLARTADARDALES@GMAIL.COM.
 - 1.4 **AGRAVIADO:** Capitán Ejército del Perú PATRICIO MONTOYA Isaac Percy, Representante del procurador Publico a cargo de los asuntos del Ejército del Perú, con DNI N° 45471389, CIP N° 126641100, y con domicilio procesal en la AV. Ejército MZ "A" LT N° 17 - 260 PICHARI BAJA
 - 1.5 **JUEZ:** Precisa que la información proporcionada se considera válida y cierta para efectos procesales, quedando autorizado el Juzgado a notificar a los sujetos procesales por cualquiera de los medios autorizados.

III. DEBATE:

Se da inicio a la audiencia:

1. **FISCAL:** Manifiesta que mediante la disposición número cero cero uno guion dos mil veinte, dispone la apertura de la investigación preparatoria contra el **Ex CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, por la presunta comisión del delito de deserción, tipificado en el inciso 2, Art. 105 del CPMP, en agravio del Estado – EP, en base al Parte de Deserción N° 010/BCMDOS N° 116/S-1/OEP, del 01 de agosto del 2020, donde se desprende que el imputado salió de bienestar el 06 de julio del 2020, para dirigirse al distrito de san clemente - Pisco, debiendo retornar a su unidad –BCMDOS N° 1116 el 23 de julio del 2020, no cumpliendo con presentarse al termino del mismo.
2. **JUEZ:** Da a conocer sobre el inicio de la investigación preparatoria, explicando que durante el desarrollo de la presente investigación será el controlador de la regularidad del proceso, pudiendo el imputado presentar los recursos que considere necesarios para su defensa, así como presentar las pruebas que estime pertinentes; de igual manera asegurará la defensa del imputado, respetándose los derechos establecidos en el artículo 199° del CPMP, procediendo a emitir la siguiente resolución.

Se a Configurar

RESOLUCIÓN

Pichari, trece de mayo
del dos mil veintiuno.-

IV. VISTOS

Mediante la Disposición Fiscal N° 001-2020/FMP – VRAEM del 09 Nov 20, el Fiscal de la Fiscalía Militar Policial del VRAEM, pone en conocimiento de este Juzgado Militar Policial la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

V. PARTE CONSIDERATIVA

1. Los artículos 164° y 360° del Decreto Legislativo N° 1094 "Código Penal Militar Policial" (CPMP) prescriben que el Fiscal Militar Policial comunicará al Juez Militar Policial su decisión formal de continuar con la investigación preparatoria, a efectos que este asuma su competencia material y convoque a audiencia oral y pública a fin de informar al imputado sobre el inicio de la investigación, controlar la regularidad del proceso y asegurar su defensa.
2. Los artículos 319° y 320° del CPMP establecen que las únicas medidas cautelares personales son las establecidas en dicho código, y que el imputado permanecerá en libertad durante todo el proceso, salvo delito grave, peligro de fuga o cuando su libertad ponga en riesgo la efectividad de la investigación; siendo la privación de la libertad la última alternativa.
3. El artículo 212° del CPMP señala que el imputado tendrá derecho a elegir a un abogado de su confianza, si no lo hiciere se le asignará un abogado de oficio.
4. Los derechos del agraviado se encuentran regulados en el artículo 218° del CPMP; igualmente, al agraviado constituido en actor civil, se le reconoce las facultades establecidas en los artículos 220° y siguientes del CPMP, regulándose además en el artículo 225° del CPMP la posibilidad que el Estado se constituya en actor civil a través del Procurador Público respectivo.
5. El artículo 201° establece que en su primera intervención el imputado deberá proporcionar su domicilio real y fijar su domicilio procesal.
6. El artículo 259° establece que las resoluciones y la convocatoria a los actos que requieran de la intervención de las partes serán comunicados de conformidad con las reglas dictadas por el Tribunal Supremo Militar Policial; no obstante, las partes podrán acordar una modalidad de comunicación, acorde con las posibilidades técnicas de cada uno. Las decisiones que se adopten en las audiencias se consideran notificadas en el mismo acto.
7. El artículo 139.4° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 389° y 392° del CPMP, reconocen el principio de publicidad y de oralidad, los cuales regirán el desarrollo del presente proceso.
8. El artículo 241° del CPMP señala que la actuación procesal se documenta por medio de acta, utilizándose, de ser posible, los medios técnicos que correspondan, siendo posible su reproducción audiovisual.

VI. PARTE RESOLUTIVA

1. **RECEPCIONAR** la comunicación de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria contra el **Ex CABO SMV BALLARTA BADRADLES Gavino Emilio**, expedida por la Fiscalía Militar Policial del VRAEM, por el delito de Deserción, tipificado en el artículo 105°, Inc 2° del CPMP, en agravio del Estado - EP.
2. **VARIAR** la condición de **REO AUSENTE** a la medida coercitiva de **COMPARECENCIA SIMPLE** al imputado, en vista que se ha puesto a derecho y de no verificarse los tres presupuestos previstos en el artículo 320° del CPMP, quienes se encuentran obligados a concurrir a las diligencias del proceso en que sea necesaria su presencia, bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza por la Policía Nacional del Perú; dicha medida podrá ser modificada en cualquier momento previa solicitud del señor Fiscal que deberá ser resuelta en audiencia oral y pública.
3. **OFICIAR** a la División de Requisitorias de Lima, a fin de levantar la orden de captura a nivel nacional.
4. **NOMBRAR como Defensor de Oficio:** Al **REYNOSO RIVERA Juan Carlos** Defensor de Oficio del Juzgado Militar Policial del VRAEM, abogado del imputado **Ex CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, quien deberá intervenir en todos los actos

procesales; pudiendo el imputado durante el transcurso del proceso elegir un nuevo defensor.

5. **COMUNICAR** a la parte agraviada que tiene derecho a ser informado y escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal siempre que lo solicite al juzgado y solamente tendrá derecho a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, acorde con los artículos 442° y 445° del CPMP; así mismo, tiene la facultad de solicitar su constitución en actor civil con la finalidad de obtener mayores facultades de actuación en el proceso.
6. **PRECISAR** a los sujetos procesales que la carpeta fiscal con todo lo que se actúe en la investigación preparatoria, se encuentra disponible en las oficinas de la Fiscalía Militar Policial de Lima, encargada de la investigación, para su revisión, expedición de copias u otros fines que correspondan.
7. **ADVERTIR** a las partes que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito y deben ser sustentadas oralmente en audiencia pública, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles en caso de incomparecencia del peticionante.
8. **EXPLICAR** que el desarrollo íntegro de las audiencias se harán constar en acta y en medio audiovisual (siempre que los medios logísticos lo permitan), pudiendo acceder las partes a una copia. La resolución dictada oralmente en audiencia, se entenderá notificada a las partes asistentes y también a quienes hayan sido citados aunque no hayan asistido.
9. **ORDENAR** a las partes que fijen en autos un domicilio procesal dentro del radio urbano del Juzgado, precisándose que las resoluciones escritas en adelante serán notificadas sólo en el domicilio procesal, siendo de su entera responsabilidad la variación del mismo no comunicada al Juez o fijada fuera del radio urbano, para la primero se entenderá válida la notificación en el último domicilio fijado en autos y para lo segundo se entenderá efectuada la notificación en el mismo día de expedida la resolución.
10. **TÉNGASE POR NOTIFICADA** la presente resolución a las partes conforme lo establecido en el artículo 259° del CPMP, pudiendo estas obtener una copia de considerarlo conveniente.

VII. CONCLUSIÓN:

Siendo las once horas del trece de mayo del dos mil veintiuno, se da por terminada la presente Audiencia, procediendo a firmar los sujetos procesales intervinientes, después que lo hiciera el señor Juez.



Jorge DÍAZ FIGUEROA
TTE CRL EP
JUEZ MILITAR POLICIAL DEL VRAEM

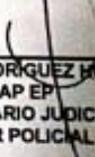


Michael HUÉLCA ROMAJA
CAP EP
FISCAL ADJUNTO
FISCALIA MILITAR POLICIAL DEL VRAEM


GALLANTA BARRIOS GAVIRA
71652638



Juan Carlos REYNOSO RIVERA
ABOGADO
Reg. CAL 78761
DEFENSOR DE OFICIO
JUZGADO MILITAR POLICIAL DEL VRAEM



Jackeline RODRÍGUEZ HUAMÁN
CAP EP
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MILITAR POLICIAL DEL VRAEM

EXP. FISCAL N° : 094-2020-02-VRAEM
IMPUTADO : CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio.
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO – EJÉRCITO DEL PERÚ.
DELITO : DESERCIÓN.

**ACTA DE ACUERDO TOTAL EN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ABREVIADO**

En la ciudad de Pichari, siendo las 10:00 horas del día 14 de Mayo del 2021, en el despacho de la Fiscalía Militar Policial - VRAEM, ante el Capitán SJE Michael HUILLCA ROMAJA, Fiscal Adjunto Militar Policial, compareció el imputado **Ex. CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, quien está comprendido en la Investigación Preparatoria por el delito de Deserción, en agravio del Estado Peruano – Ejército del Perú, El Investigado solicita acogerse al Acuerdo Total en Aplicación del Procedimiento Abreviado de la Investigación Preparatoria y cumpliendo con lo requerido en el artículo 422° al 424° del Código Penal Militar Policial que se le sigue al Investigado, Bajo los principios de legalidad proporcionalidad y razonabilidad, lesividad, conocimiento de la Ley jurisdicción natural, culpabilidad, derecho de defensa y estando a los principios militares policiales. -----

I. PARTES PROCESALES

1.1. REPRESENTANTE DE LA FISCALIA MILITAR POLICIAL - VRAEM

Capitán SJE Michael HUILLCA ROMAJA, Fiscal Adjunto Militar Policial de la Fiscalía Militar Policial – VRAEM.

- Domicilio Procesal : Av. Brasil N° 943-Pichari-La convención-Cusco.
- Teléfono : 985000660
- Correo Electrónico : mpvraem@gmail.com

1.2. IMPUTADO

EX CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino Emilio

- Documento Nacional de Identidad : 71652638
- Sexo : Masculino
- Nombre de los padres : Nayda y Nery
- Fecha de nacimiento : 01 Octubre 2000
- Lugar de nacimiento : Pisco- Ica.
- Nacionalidad : Peruano
- Profesión u ocupación : Obrero
- Estado civil : soltero
- Domicilio Real : Calle Arica N° 320 Pisco
- Teléfono : 930681805
- Email : ballartabardales@gmail.com

1.3. DEFENSA TECNICA

Abogado, Carlos REYNOSO RIVERA Juan Carlos con CAL N° 78761.
- Domicilio Procesal: Av. Brasil N° 943 – Dist. Pichari – La Convención -
Cusco
- Teléfono : 999952453
- Correo Electrónico : juan_reynoso_54@outlook.com

1.4. REPRESENTANTE DEL PROCURADOR PÚBLICO

Abogado Isaac Percy PATRICIO MONTOYA, con CAA N° 58322.
- Domicilio Procesal: AV. Ejercito A. Lte. 17 - N° 260-Pichari Baja-La
Convención-Cusco.
- Teléfono : 944236003
- Correo Electrónico : percy_tad@hotmail.com

DELITO : Deserción, previsto en el artículo 105 inc. 2 del
Código Penal Militar Policial.

AGRAVIADO : Estado Peruano – Ejercito del Perú.

II. HECHOS.

Se tiene como hechos facticos que el Investigado Ex. CABO BALLARTA BARDALES Gavino Emilio, cuando se encontraba prestando servicio en el BCmdos N° 116 de la 2ª BRIG INF- IV DE CE - VRAEM., con sede en la ciudad de Pichari – La Convención - Cusco, quien no retorno después de su permiso de bienestar a su unidad, debido a que tenía problemas personales y de salud de mi madre, no había como sustentar los gastos de su enfermedad y tenía que trabajar, motivo por el cual no regreso al Ejército del Perú.

III. FORMULACION DE LA IMPUTACIÓN

Teniendo en cuenta los hechos descritos precedentemente la Fiscalía Militares Policial - VRAEM, formalizo la Investigación Preparatoria Ex. CABO BALLARTA BARDALES Gavino Emilio por el Delito de Deserción, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 105 inc. 2 del Código Penal Militar Policial en la fecha de los hechos.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LA IMPUTACIÓN

1. La Declaración Indagatoria del Investigado Ex. CABO BALLARTA BARDALES Gavino Emilio.
2. La Declaración Testimonial del SO2 T/CAB DELGADO QUISPE Wilfredo y SO2 T/INF COAQUIRA CONDORI Raul.
3. Parte N° 010/B Cmdos N° 116/S-1/OEP, del 01AGO2020.

V. PENA A APLICARSE

Este, despacho fiscal considera que en el caso del delito de Deserción estipulado en el artículo 105 inc. 2 del Código Penal Militar Policial, señala: "Incorre en Deserción y será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, el militar o policía que: (2)...*Hallándose de franco, con*

permiso o licencia no se presenta a su unidad.... al término del mismo .. (...).
Es en ese sentido que la pena privativa de la libertad es de **CUATRO (04)** meses, acordado con el imputado y previsto en el artículo 422° inciso 3 del Código Penal Militar Policial, que señala que la pena acordada no supere los tres años de pena privativa de libertad.

VI. REPARACIÓN CIVIL

Que, teniendo en cuenta la forma y circunstancias en que produjeron los hechos y la evaluación objetiva, bajo el principio de razonabilidad y proporcionalidad y con la finalidad de resarcir el daño causado debe fijarse como reparación civil en un monto de S/. 600.00 (Seiscientos 00/100 Soles), a favor del Estado Peruano – Ejército del Perú, la misma que será pagada el día que se lleve a cabo la Audiencia Pública.

VII. REGLAS DE CONDUCTA

Se fijan como reglas de conducta a seguir por el Investigado las señaladas en los artículos 51 y 52 del Código Penal Militar Policial, así como las reglas previstas en el artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial y son las siguientes:

1. No, ausentarse del lugar de su domicilio, sin previa autorización del Juez de la Investigación Preparatoria.
2. Comparecer personalmente y de manera obligatoria al Juez de la Investigación Preparatoria cada 30 días, conforme al último párrafo del punto VI del presente acuerdo.
3. Comparecer personalmente y de manera obligatoria en las oportunidades que la Fiscalía Militar Policial o el Juzgado Militar Policial lo requiera.

De incumplir cualquiera de las reglas de conducta antes señaladas, se hará efectiva la pena privativa de la libertad de **SEIS (06)** meses, sin lugar a interponer recurso alguno por tener el presente acuerdo autoridad de cosa juzgada.

Cumplida las reglas de conducta por el Investigado conforme al presente acuerdo, se producirá su rehabilitación automática y reserva conforme a las reglas de los artículos 40 y 41 del Código Penal Militar Policial.

ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL Y REPARACION CIVIL Y DEMAS CONSECUENCIAS ACCESORIAS Y APROBACIÓN DE PROPUESTA DE ACUERDO TOTAL EN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA ANTE EL JUEZ MILITAR POLICIAL ENCARGADO DE LA PRESENTE INVESTIGACION PREPARATORIA.

PRIMERO.- El imputado es consciente que el sometimiento a proceso abreviado por acuerdo pleno significa el reconocimiento de los hechos y como tal su responsabilidad del delito de Deserción, previsto en el artículo 105° del Código Penal Militar Policial y de haber generado un daño moral y económico y que como tal debe ser reparado a favor del Estado Peruano – Ejército del Perú, como reposición del bien y reparación civil; que asimismo, es consciente

de someterse a la aplicación de este procedimiento como un medio de solución a un proceso complejo.

SEGUNDO. - El imputado **Ex. CABO BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, Instruido de los alcances del presente Acuerdo Total. Admite los hechos materia de investigación esto es la comisión del delito de Deserción, así como la pena acordada, la reparación civil fijada y su forma de pago, las normas de conducta señaladas y las demás consecuencias accesorias del presente acuerdo total, así como la celebración de la Audiencia por sometimiento a proceso abreviado por acuerdo total.

Se deja constancia que el presente acuerdo será presentado por la Fiscalía Militar Policial - VRAEM, ante el Juez de la Investigación Preparatoria para su aprobación. Leída el acta, firman los intervinientes en señal de conformidad siendo las Once y treinta horas del 14 de Mayo del 2021.-----

EL FISCAL

O - 405 272757 - A+
MICHAEL HUELLA ROMAN
CAP SJE
FISCAL ADITIVO JAR FISCIAL VRAEM

EL INVESTIGADO


[Signature]
BALLARTA BARDALES GAVINO
71652638

PROCURADOR PÚBLICO

[Signature]

Isaac Percy PATRICIO MONTOYA
CAP EP
REPRESENTANTE DEL PROCURADOR
PÚBLICO EP

ABOGADO DEFENSOR

[Signature]

JUAN CARLOS REYNOSO RIVERA
ABOGADO
CAL 78761
DEFENSOR DE OFICIO
JUGADO MILITAR POLICIAL VRAEM

SENTENCIA CONFORMADA

Pichari, quince de mayo
del dos mil veintiuno.—

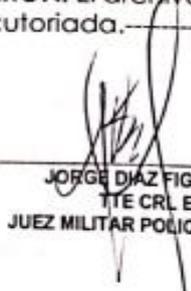
Cuaderno Judicial N° 094-2020-02-VRAEM

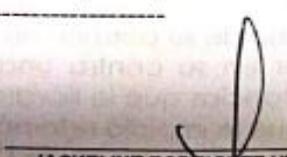
VISTOS Y OIDOS: Mediante solicitud conjunta de aplicación de proceso abreviado de fecha quince de mayo del dos mil veintiuno, promovido por el **Fiscal Militar Policial VRAEM**, el **EX CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino**, y su abogado **Defensor de Oficio**, así como el representante del Procurador Público Especializado en Asuntos Judiciales del Ejército del Perú - Pichari, se pretensiona que de conformidad a lo dispuesto con el artículo cuatrocientos veintitrés del Decreto Legislativo mil noventa y cuatro, se apruebe la solicitud conjunta de acuerdo pleno de pena y reparación civil a imponer, vía proceso abreviado, contra el investigado **EX CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino**, a quien se le investiga preparatoria por el delito de Deserción en agravio del Estado-EP; atendiendo a ello, las partes acuerdan como sanción penal a imponer **CUATRO MESES** de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, y por concepto de reparación civil el pago de **S/. 600.00 (SEISCIENTOS con 00/100 SOLES)** la misma que fue cancelada a la fecha y, **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, por resolución de fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno, este Despacho resolvió admitir a trámite el pedido conjunto de aplicación de proceso Abreviado a la investigación preparatoria formulada por el Fiscal Militar Policial, el investigado y su defensor de oficio, así como el representante del Procurador Público del Ejército del Perú, decisión que arribo esta judicatura luego de valorar el citado acuerdo, toda vez que se tiene por acreditado los requisitos mínimos que la norma exige, en cuanto al pedido suscrito por las partes procesales. **SEGUNDO.-** Que, conforme fluye de autos, se atribuye al investigado **EX CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino**, la comisión del delito de deserción, hecho que cometió cuando no se presentó a su Unidad al término de su bienestar desde el seis de julio al veintitrés de julio del dos mil veinte, así como no se presentó dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del mismo, motivo por el cual fue denunciado a la Fiscalía Militar Policial, por el delito de deserción, circunstancias que han sido debidamente aceptados por el investigado en presencia de su abogado Defensor de oficio, quien refiere que efectivamente decidió desertar, por motivos familiares, existe la aceptación espontánea de los hechos imputados de parte del investigado, presupuestos que están debidamente sustentados, en la solicitud conjunta de proceso abreviado de quince de mayo del año en curso, exigencias que permite al juzgador aplicar lo que establece el artículo cuatrocientos veintitrés del Código Penal Militar Policial y los alcances del presente acuerdo, respecto a la posible pena y reparación civil a imponer en su contra. **TERCERO:** Que, el Fiscal Militar Policial argumenta que de conformidad con el citado acuerdo, señala que el delito de deserción, se encuentra tipificado en el artículo ciento cinco inciso dos del Código Penal Militar, delito que es sancionado con pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años; llegándose a establecer que el investigado, libertad no mayor de cuatro años; le corresponde al término de su permiso no retorno a su Unidad y por tal razón, le corresponde imponer en su contra una sanción penal que debe ser proporcional a las circunstancias que lo llevaron a cometer el mismo, y debido a que la principal razón que le impidió retornar a su unidad fue de índole familiar, por ello, solicita se le imponga la pena de **CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, Y EL PAGO DE S/. 600.00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES)** por concepto de reparación civil; **CUARTO.- De la determinación de la pena:** Que, la pena de conformidad a ley, se fundamenta en los principios de culpabilidad y de

proporcionalidad dentro de un Estado Constitucional de Derecho, y ambas nociones deben ser sustanciadas al momento de su determinación punitiva. En esa línea de conceptos, corresponde graduar la pena a la propuesta presentada, en atención al principio de proporcionalidad y razonabilidad de la pena, considerando además sus fines respectivos señalados en el artículo treinta y uno del código penal militar policial y las pautas generales para imponer la sanción que corresponda, unas son de carácter general que deben cumplirse para su medición, tomando en cuenta los parámetros y fundamentación para la individualización de la pena conforme lo estableció el artículo treinta dos del mismo cuerpo de leyes, que demuestra las circunstancias de menor punibilidad teniéndose en cuenta la carencia de antecedentes penales; en consecuencia, el juzgador podrá aprobar el acuerdo propuesto por las partes procesales, considerando para el presente caso, en cuatro meses de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida y que es el mínimo de la pena prevista en el párrafo segundo del artículo ciento cinco del Código Penal Militar Policial.

QUINTO.- De la determinación de la reparación de la reparación civil.- Que, para fijar el monto de la reparación civil se tiene en cuenta: 1.- La restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y 2.- La indemnización de los daños y perjuicios irrogados. Que, en el citado acuerdo las partes acuerdan una reparación civil de seiscientos soles, opinión que éste juzgado comparte por satisfacer los daños y perjuicios irrogados al Instituto y que deberá abonar el sentenciado en ejecución de sentencia.

SEXTO: Que, evaluados en su conjunto, el delito, la pena y la reparación civil, así como la inhabilitación que señala la ley, podemos establecer que la propuesta del acuerdo de la pena se encuentra dentro de los límites que la norma adjetiva militar prescribe, y que no existe ninguna objeción de las partes del proceso para cuestionarla. En esa dirección de conceptos, el Fiscal Militar Policial asume un rol preponderante como titular de la acción penal, de probar que la conducta que se imputa al procesado se encuentre dentro de los supuestos tipificados como delito en el Código Penal Militar Policial normado por el Decreto Legislativo número mil noventa y cuatro aplicable a autos; por tales consideraciones: **SE RESUELVE: PRIMERO.-** Aprobar la solicitud conjunta de Proceso Abreviado de Acuerdo Pleno de la Pena y la Reparación Civil, formulado por el Fiscal Militar Policial, Imputado **EX CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino**, su abogado Defensor de Oficio, así como el representante del Procurador Público Especializado en Asuntos Judiciales del Ejército del Perú. **SEGUNDO: FALLO: CONDENANDO** al **EX CABO SMV BALLARTA BARDALES Gavino**, como autor del delito Contra el Servicio de Seguridad en la modalidad de Deserción, imponiendo **CUATRO MESES** de Pena Privativa de la Libertad con el carácter de Suspendida, que deberá cumplir en ejecución de sentencia; **FIJANDESE** en **S/. 600.00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES)**, el pago por concepto de reparación civil, a favor del Estado representando por el Ejército del Perú. **FIJARON:** Las siguientes reglas de conducta: 1) No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez. 2) Comparecer mensualmente al juzgado personal y obligatoriamente para firmar el Libro de Control de Sentenciados e informar y justificar sus actividades. En caso de incumplir algunas reglas de conducta, se hará efectiva la pena privativa de libertad impuesta. **DISPUSIERON:** El archivo definitivo de lo actuado una vez que quede consentida y/o ejecutoriada.


JORGE DIAZ FIGUEROA
TTE CRL EP
JUEZ MILITAR POLICIAL VRAEM


JACKELINE RODRIGUEZ HUAMAN
CAP EP
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MILITAR POLICIAL VRAEM



PERU

Fuero Militar
Policial

Tribunal Superior Militar
Policial del Centro

FMP VRAEM



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam qispisqanmanta karun"

Pichari, 16 de setiembre del 2021

Oficio N° 566- 2021/FMP/TSMPC/JMP VRAEM

Señor **Gral Brig EP (R)**
Alonso Leonardo ESQUIVEL CORNEJO
Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial
(Registro Central de Condenas)

Asunto : Remite copia certificada de resolución de Rehabilitación del **Ex CABO SMV EP BALLARTA BARDALES Gavino Emilio.**

Ref : a. Expediente Judicial N° 094-2020-02-VRAEM
b. Art. 40 del Dec. Leg. 1094 – Código Penal Militar Policial

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de remitir adjunto a la presente la copia certificada de la resolución de fecha dieciséis de setiembre del dos mil veintiuno, que rehabilita al **Ex CABO SMV EP BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, por el delito de Deserción, quien ha cumplido con la pena impuesta, a fin que se digne disponer a quien corresponda su rehabilitación, en cumplimiento al documento de la referencia "b". Se adjunta copia de la sentencia de fecha quince de mayo del dos mil veintiuno, emitida por este despacho judicial; asimismo, se solicita la anulación de los antecedentes Judiciales y Penales generados en el presente proceso.

Es propicia la oportunidad para expresarle a Ud., los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.



JORGE DIAZ FIGUEROA
REGLÉP
JUEZ MILITAR POLICIAL VRAEM
TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL CENTRO

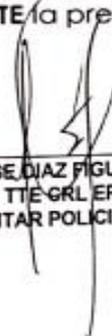
Distribución
- TSMPC (Reg. Central de Condenas)...01
- FMP VRAEM.....01 (C' Inf)
- SJAT -COPERE.....01 (C' Inf)
- Expediente.....01
- Archivo.....01/05

Activar W
/e a Configui



RESOLUCIÓN N° 007
Pichari, dieciséis de setiembre
Del año dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS; La presente causa, contra el **Ex CABO SMV EP BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, por el delito de Deserción en agravio del Estado – Ejército del Perú y, **CONSIDERANDO: Primero.-** Que el mencionado sentenciado se acogió al Procedimiento abreviado conforme al artículo 422° y segundo párrafo del artículo 382° del Decreto Legislativo N° 1094 – Código Penal Militar Policial, **Segundo.-** La sentencia expedida por el Juez del Juzgado Militar Policial VRAEM, con fecha quince de mayo del dos mil veintiuno, falla condenando al **CABO SMV EP BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, a la pena de **CUATRO MESES de Pena Privativa de su Libertad Suspendida en su Ejecución**, por ser autor y responsable de la comisión del delito contra el servicio de seguridad en la modalidad de Deserción, en agravio del Estado – Ejército del Perú, fijando como concepto de reparación civil la suma de **SEISCIENTOS (S/. 600.00) NUEVOS SOLES** a favor del agraviado Estado – Ejército del Perú. **Tercero.-** Que, el Art. 40 del Decreto Legislativo N° 1094–Código Penal Militar Policial, señala que el Militar o el Policía que ha cumplido con la pena impuesta, queda Rehabilitado sin más trámite; asimismo suprime el Antecedente Penal o Judicial relacionado con el delito, en los registros del Fuero Militar Policial. Por lo que al haber cumplido el sentenciado estos presupuestos; **SE RESUELVE: REHABILITAR** al **Ex CABO SMV EP BALLARTA BARDALES Gavino Emilio**, por el delito de Deserción; y, **ANULAR LOS ANTECEDENTES JUDICIALES Y PENALES** generados por el presente proceso; en razón de haber cumplido con la pena impuesta; en consecuencia; **COMUNÍQUESE** al Registro Central de Condenas del Fuero Militar Policial y a la Sub Jefatura de Administración de Tropa del Ejército – SJAT del COPERE, para tales efectos cúrsese la copia certificada de la presente resolución; **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** la presente causa. **Ofíciense y Notifíquese.-**



JORGE DIAZ FIGUEROA
TTE GRL EP
JUEZ MILITAR POLICIAL VRAEM



JACKELINE RODRIGUEZ HUAMAN
GAP EP
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MILITAR POLICIAL VRAEM